

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/PESVPG/001/2026.

ANTECEDENTES

1. **PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.** El tres de junio del dos mil veintiséis¹, a las diez horas con cuarenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Quintana Roo², el escrito de queja signado por el ciudadano **Carlos Felipe Fuentes del Río, en calidad de titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y representante legal³ de la ciudadana** [REDACTED]

[REDACTED] en contra del ciudadano **David Jonathann Estrada Castillo, en calidad de creador y/o administrador de la cuenta de Facebook denominada "Jonathann Estrada"**, por su probable participación en la comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de su representada, a través de las manifestaciones vertidas en videos publicados en referida red social, en la cual a su criterio, ejerce violencia simbólica, pues a lo largo de ellos, sostiene primeramente, la tesis de que, mientras los Gobernadores varones de Quintana Roo ejercieron el poder real, idealizando el pasado patriarcal, la víctima es solamente un "producto" creado por hombres para conservar el ejercicio real del poder, asimismo, que la misma no manda, ni gobierna, sino que es sólo un instrumento de los hombres que verdaderamente ejercen el poder político, lo anterior, con la finalidad evidente de minimizar la trayectoria política de la víctima, su capacidad y habilidades en el terreno de la política y para perpetuar el estereotipo de género de que las mujeres en la política solo se sostienen cuando existe un hombre detrás. Es decir, que las expresiones contenidas en el video tienen la finalidad de menoscabar su imagen pública a través de difamaciones, calumnias e injurias. En el segundo de ellos, sostiene que, la víctima es solamente una figura decorativa sin mando ni poder político real, subordinada al poder "masculino". Así, vuelve a representarla como un instrumento -un objeto- al servicio de hombres, subordinada frente a ellos, alguien que no gobierna ni decide, pretendiendo proyectarla frente a la sociedad como una mera figura de ornato, anulando con ello, su valor intrínseco como persona, mujer y gobernante, con la finalidad evidente de minimizar la trayectoria política de la víctima, su capacidad y habilidades en el terreno de la política su liderazgo, y de esta forma, perpetuar el estereotipo de género de que las mujeres en la política sólo se sostienen cuando existe un hombre detrás.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo referencia en contrario.

² En lo subsecuente, el Instituto.

³ Acreditado con copia certificada de su nombramiento como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

⁴ En adelante, presunta víctima.

2. **CONSTANCIA DE REGISTRO.** En virtud de lo anterior, el propio tres de junio, la Dirección Jurídica del Instituto, con fundamento en los artículos 157, fracción X y 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁵, en correlación con los diversos 16 y 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto⁶, registró el escrito de queja referido como un procedimiento especial sancionador en materia de Violencia política contra las mujeres en razón de género⁷, por ser esta la vía idónea para su tramitación, asignándole el número de expediente **IEQROO/PESVPG/001/2026**,
3. **INSPECCIÓN OCULAR A LOS URLs DENUNCIADOS.** El propio tres de junio, mediante acta circunstanciada con fe pública la Dirección, a través del personal designado para ello, inspeccionó los enlaces electrónicos proporcionados en el escrito de queja, documental que obra en autos.
4. **ACUERDO IEQROO/CQyD/A-MC-026/2026.** El cinco de junio, esta Comisión mediante el Acuerdo citado, determinó por unanimidad de sus integrantes, la procedentes las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, ordenando, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"(...)

EFFECTOS

A) Se ordena la eliminación de las publicaciones alojadas en los siguientes enlaces electrónicos, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, al constituir, de forma preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la presunta víctima:

- <https://www.facebook.com/reel/2388847848208163>
- <https://www.facebook.com/share/17zt9SAYwg/>

B) Se ordena al ciudadano **David Jonathann Estrada Castillo**, abstenerse de realizar manifestación alguna referente a la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] así como de sus familiares, en tanto se resuelve el fondo del asunto.

Resulta conveniente precisar con mayor claridad el alcance de la medida cautelar otorgada, a efecto de evitar que pueda interpretarse como una restricción genérica o indeterminada respecto de cualquier manifestación futura vinculada con la presunta víctima, dado que la misma, no tiene por objeto restringir el derecho del denunciado a emitir opiniones, críticas o posicionamientos respecto del desempeño de la función pública, ni limitar el debate sobre asuntos de interés público, sino prevenir la posible reiteración de expresiones con características similares a aquellas que, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, fueron consideradas susceptibles de actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género.

(...).".

5. **NOTIFICACIÓN DE ACUERDO AL DENUNCIADO.** El quince de junio, derivado de las diligencias de investigación correspondientes, la Dirección Jurídica, notificó el Acuerdo referido en el párrafo anterior al denunciado, a través de correo electrónico.

⁵ En lo subsecuente Ley local.

⁶ En lo subsecuente Reglamento.

⁷ En lo subsecuente VPG.



6. **ACUSE DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL DENUNCIADO.** El dieciséis de junio, en respuesta del correo electrónico referido en el párrafo anterior, el denunciado confirmó la recepción y notificación correspondiente.
7. **PRESENTACIÓN DE ESCRITO POR PARTE DEL DENUNCIADO.** El propio dieciséis de junio, mediante correo electrónico, el denunciado presentó un escrito, en el cual, entre otras cuestiones, manifiesta su condición de vulnerabilidad procesal y solicita el acceso efectivo a la defensa, copia digital íntegra del expediente, notificaciones electrónicas y facilidades procesales para ejercer su derecho a audiencia y defensa desde el extranjero.
8. **PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL ACUERDO IEQROO/CQYD/A-MC-026/2026.** El dieciocho de junio, el denunciado remitió, mediante correo electrónico, un escrito y anexos a la Dirección Jurídica, mediante el cual, impugna ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo⁸, citado Acuerdo emitido por esta Comisión.
9. **REGISTRO Y TRÁMITE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO.** El propio dieciocho de junio, la Dirección Jurídica tuvo por recibido el escrito referido en el antecedente inmediato, ordenando integrar y registrar el expediente con la clave JE/15/2026, así como la atención a los tramites de ley correspondientes.
10. **PRESENTACIÓN DE ESCRITO POR PARTE DEL DENUNCIADO.** El veintidós de junio, mediante correo electrónico, el denunciado presentó un escrito, en el cual, entre otras cuestiones, solicita se le notifique por vía digital el acuerdo de remisión mediante el cual esta autoridad envíe formalmente el expediente de su recurso al Tribunal Electoral de Quintana Roo⁹, asimismo, copia íntegra del informe circunstanciado rendido por la Dirección Jurídica.
11. **REMISIÓN DEL EXPEDIENTE JE/15/2026 CORRESPONDIENTE AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO.** El veinticuatro de junio, una vez efectuados los tramites de ley, la Dirección Jurídica remitió citado expediente al TEQROO, para la resolución correspondiente.
12. **RESPUESTA AL DENUNCIADO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.** El propio veinticuatro de junio, la Dirección Jurídica, en respuesta a las solicitudes del denunciado, y en atención del derecho de petición, se pronunció de ellas y remitió copia certificada del informe circunstanciado del expediente JE/15/2026.
13. **INTERPOSICIÓN DE ESCRITO POR LA PARTE ACTORA.** El veinticinco de junio, la Dirección Jurídica recibió un escrito firmado por el Licenciado Carlos Felipe Fuentes del Río, en calidad de Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de

⁸ En lo siguiente, el TEQROO.

⁹ En lo sucesivo, TEQROO.

Quintana Roo y representante legal de la Titular del Poder Ejecutivo, mediante el cual, solicita la imposición de medidas de apremio para lograr el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante acuerdo emitido por esta Comisión, en fecha cinco de junio, identificado con el número *IEQROO/A-MC-026/2026*.

14. Lo anterior, por presuntas manifestaciones vertidas por el denunciado, en un video en vivo, publicado en fecha diecisiete de junio, visible en el enlace <https://fb.watch/HVu4JSYFla/>, dentro de la página de Facebook "*Cancún Channel Internacional*", en el programa denominado "*La hora del Chaquiste*"¹⁰, en las cuales, a su juicio, se violenta nuevamente a su representada con la única y exclusiva finalidad de violentar sus derechos político-electorales.
15. Asimismo, correlaciona el hecho de que, el denunciado, de acuerdo a lo manifestado en el enlace <https://www.facebook.com/share/v/1A2vRx7sYe/?mibextid=wwXlfr>, dentro de la página denominada "*Cancún Channel Internacional*", en la red social Facebook, dentro del segmento denominado "*Juicios del Poder*", a través de una "video columna", publicada en fecha diecisiete de junio, ya tenía conocimiento de la denuncia interpuesta ante esta autoridad, así como las medidas cautelares impuestas.
16. **INSPECCIÓN OCULAR A LOS URLs DENUNCIADOS.** El propio veinticinco de junio, mediante acta circunstanciada con fe pública la Dirección, a través del personal designado para ello, inspeccionó los enlaces electrónicos proporcionados en el escrito, documental que obra en autos, y será detallada y analizada en el apartado correspondiente.
17. **RESOLUCIÓN DEL TEQROO AL EXPEDIENTE JE/15/2026.** El veintinueve de junio, la autoridad jurisdiccional local, emitió sentencia a citado asunto, dentro del diverso expediente JE/019/2026, desechando el recurso de impugnación por actualizarse causal de improcedencia.
18. **ACUERDO IEQROO/CQyD/A-041/2026.** El primero de julio, esta Comisión mediante el Acuerdo citado, por unanimidad de sus integrantes, se pronunció respecto del escrito interpuesto por la parte actora, ordenando, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"EFECTOS"

A) Se ordena la eliminación de la publicación alojada en el siguiente enlace electrónico, <https://fb.watch/HVu4JSYFla/>, publicado por el usuario "**Cancún Internacional Channel**", con título "**Hoy en La Hora de El Chaquiste**", en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, al constituir, de forma preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la presunta víctima.

En consecuencia, en términos del artículo 61 del Reglamento, se ordena al ciudadano **David Jonathann Estrada Castillo**, eliminar el video difundido en dicho enlace electrónico: <https://fb.watch/HVu4JSYFla/>, publicado por el usuario "**Cancún Internacional Channel**", con título "**Hoy en La Hora de El Chaquiste**", en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, otorgando un **plazo de cuarenta y ocho horas**, a partir de la

¹⁰ Del minuto 53:13 al 01:03:52.

correspondiente notificación, para dar debido cumplimiento y dar aviso a esta Comisión, a través de la Dirección Jurídica y su correo electrónico juridica@ieqroo.org.mx

Lo anterior, a efecto de evitar la afectación a las disposiciones normativas aplicables en materia de VPG, de forma cautelar, hasta la resolución del asunto por parte de la autoridad jurisdiccional competente.

Al respecto, se vincula a la **Dirección Jurídica**, a efecto de notificar al denunciado el presente acuerdo al denunciado, a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

B) En correlación con lo anterior, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento, y en consideración del criterio establecido por la Sala Superior, mediante Jurisprudencia 41/2024, de rubro **"MEDIOS DE APREMIO. JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN."**; se **APERCIBE** al ciudadano **David Jonathann Estrada Castillo**, en calidad de denunciado del presente asunto, a efecto de que en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo identificado bajo el número IEQROO/A-MC-026/2026, emitido por esta Comisión en fecha cinco de junio, y debidamente notificado a su persona en fecha quince de junio: **se abstenga de realizar manifestación alguna referente a la ciudadan[REDACTED] así como de sus familiares, en tanto se resuelve el fondo del asunto**, en términos del propio acuerdo citado.

Haciendo de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 26, 28 y 65 del Reglamento, en caso de incumplimiento, podría ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas, con independencia de que pueda ser instaurado un procedimiento sancionador en su contra.
(...)

19. **NOTIFICACIÓN DE ACUERDO AL DENUNCIADO.** El dos de julio, la Dirección Jurídica, notificó el Acuerdo referido en el párrafo anterior al denunciado, a través de correo electrónico.
20. **ACUSE DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL DENUNCIADO Y MANIFIESTACIONES.** El propio dos de julio, en respuesta del correo electrónico referido en el párrafo anterior, el denunciado confirmó la recepción y manifestó, entre otras cuestiones, que el programa donde se emitieron las expresiones materia de dicho acuerdo, fueron realizadas en el identificado como *"La Hora del Chaquiste"*, mismo que, no es de su propiedad, no es producido por él, no se transmite desde una cuenta bajo su administración directa y no tiene control técnico, jurídico ni material sobre la página, canal, perfil, enlace, archivo, transmisión o publicación cuya eliminación se ordena.
21. Asimismo, que su participación en el mismo, fue en calidad de colaborador, invitado o participante dentro de un programa conducido y administrado por una persona distinta, por lo que se encuentra materialmente imposibilitado para ejecutar por sí mismo la eliminación, suspensión o modificación del contenido señalado.
22. En consecuencia, solicita que esta autoridad, precise a quién atribuye la administración técnica del contenido referido y, de considerarlo procedente, requiera directamente a la persona, página, plataforma, medio, titular, administrador o responsable material del programa o publicación correspondiente, pues sostiene que, no puede ser obligado a realizar un acto que no se encuentra bajo su esfera de control.

23. **VISTA DE ESCRITO A ESTA COMISIÓN.** El tres de julio, mediante oficio DJ/705/2026, la Dirección Jurídica, dio vista a esta Comisión, de las manifestaciones vertidas por el denunciado referidas en el antecedente previo.
24. **VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** El siete de julio, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC-041/2026, la Dirección, mediante oficio DJ/696/2026, dio vista del expediente a citada autoridad estatal, para los efectos correspondientes.
25. **PRIMER REQUERIMIENTO A FACEBOOK.** El ocho de julio, la Dirección Jurídica, realizó un requerimiento a citada red social, a efecto de que, proporcione a esta autoridad los datos de identificación, nombres, apellidos, teléfonos, correos electrónicos, dirección y/o cualquier otro dato, asociado a la creación de la cuenta del usuario del perfil de Facebook cuya ubicación electrónica corresponde al siguiente enlace: **<https://www.facebook.com/cancunchannelinternacional>**
26. **INFORME A LA PRESUNTA VÍCTIMA.** De igual forma, en propia fecha, la Dirección Jurídica, informó a la parte actora que, derivado de las solicitudes de remoción de contenido expuestas a la empresa "Meta Platforms, Inc.", en fecha tres del mes y año en curso, esta Dirección Jurídica, mediante acta circunstanciada con fe pública, levantada por la servidora electoral designado para ello, hizo constar que, el contenido de los URLs denunciados en su escrito primigenio no se encuentra disponible y ha sido restringido por Facebook en cumplimiento a una solicitud legal del Instituto Nacional Electoral, derivado de la colaboración institucional con esta autoridad local. Dándose con ello, cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión mediante acuerdo primigenio identificado bajo el número IEQROO/CQyD/A-MC-026/2026.
27. **ACUERDO IEQROO/CQyD/A-MC-026/2026.** El diez de julio, esta Comisión mediante el Acuerdo citado, por unanimidad de sus integrantes, se pronunció respecto del escrito interpuesto por la parte actora, ordenando, entre otras cuestiones, lo siguiente:
- "Con fundamento en el artículo 107, inciso e) del Reglamento, esta Comisión ordena vincular a la **Dirección Jurídica del Instituto**, a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para solicitar la colaboración a la empresa "Meta Platforms, Inc.", la eliminación de las publicaciones alojadas en el siguiente enlace electrónico: <https://fb.watch/HVu4JSYFla/>*
- Lo anterior, a efecto de lograr la efectividad del procedimiento hasta su correspondiente resolución, dar cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión, conceder la suspensión provisional y con ello, brindar mayor protección y garantía la presunta víctima."*
28. **NOTIFICACIÓN DE ACUERDO A LAS PARTES.** En propia fecha diez de julio, la Dirección, notificó el Acuerdo referido en el párrafo anterior, a la parte actora, de manera personal y al denunciado, a través de correo electrónico autorizado.

29. **SOLICITUD DE REMOCIÓN DE CONTENIDO DE FACEBOOK.** Asimismo, en la propia, en atención de lo ordenado por esta Comisión, la Dirección, solicitó a través de la unidad correspondiente del INE, la remoción del contenido denunciado.
30. **DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS.** El propio diez de julio, la Dirección dio cuenta que, en virtud del Acuerdo identificado bajo el número IEQROO/JG/A-53-2025, la Junta General del Instituto determinó como días inhábiles para el propio Instituto, el periodo comprendido entre el trece al veinticuatro de julio de dos mil veintiséis, con motivo del primer periodo vacacional, para los efectos legales a que haya lugar, se tuvieron por suspendidos todo tipo de plazos en el citado periodo en el presente asunto, comenzando a correr de nueva cuenta a partir del día veintisiete de julio.
31. **RESOLUCIÓN DEL JUICIO GENERAL SX-JG-65/2026.** El veintidós de julio, la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz¹¹, resolvió citado asunto, que atiende a la impugnación de la Sentencia del TEQROO al Juicio Electoral JE/019/2026, confirmando el acto.
32. **RECEPCIÓN DE ESCRITO DEL DENUNCIADO.** El veintisiete de julio, la Dirección dio cuenta que, en fecha once del mes y año en curso, se recibió mediante correo electrónico autorizado por denunciado, un escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones referentes al acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-047/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ordenando su incorporación a las constancias que obran en autos.
33. **PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL ACUERDO IEQROO/CQYD/A-MC-047/2026.** En misma fecha, se dio cuenta que, el día veintiséis de julio, el denunciado remitió, mediante correo electrónico, un escrito y anexos a la Dirección Jurídica, mediante el cual, impugna ante el TEQROO citado Acuerdo emitido por esta Comisión.
34. **RESPUESTA DE FACEBOOK A SOLICITUD DE REMOCIÓN DE CONTENIDO.** El propio veintisiete de julio, citada red social, informó a la Dirección que el contenido materia de solicitud del Acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC-047/2026, había sido eliminado.
35. **INSPECCIÓN DEL CONTENIDO MATERIA DE SOLICITUD DE REMOCIÓN A FACEBOOK.** En misma fecha, en atención del antecedente inmediato, mediante acta de inspección con fe pública, la Dirección constato la remoción de citado contenido.
36. **IMPUGNACIÓN DEL DENUNCIADO A LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO GENERAL SX-JG-65/2026.** El veintiocho de julio, el denunciado presentó un Juicio de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹², mediante la cual controvierte la Resolución del Juicio General SX-JG-65/2026, de la Sala Xalapa.

¹¹ En adelante, Sala Xalapa.

¹² En adelante, Sala Superior.

37. **SEGUNDO REQUERIMIENTO A FACEBOOK.** El cuatro de agosto, toda vez que no se recibió respuesta de citada red social, al requerimiento expuesto en fecha ocho de julio, la Dirección requirió por segunda ocasión a citada red social, a efecto de que, proporcione a esta autoridad los datos de identificación, nombres, apellidos, teléfonos, correos electrónicos, dirección y/o cualquier otro dato, asociado a la creación de la cuenta del usuario del perfil de Facebook cuya ubicación electrónica corresponde al siguiente enlace: <https://www.facebook.com/cancunchannelinternacional>
38. **IMPUGNACIÓN DEL DENUNCIADO AL ACUERDO IEQROO/CQYD/A-MC-047/2026, EMITIDO POR ESTA COMISIÓN Y ACTOS AUTONOMOS DE AJECUCIÓN DE LA DIRECCIÓN.** El propio cuatro de agosto, el IEQROO notificó a la Dirección, el oficio IEQROO/SG/NOT./048/2026, emitido dentro del cuaderno de antecedentes CA/004/2026, mediante el cual informa la presentación de un juicio electoral por el denunciado, a través del Sistema de Juicio en Línea en materia electoral del Estado de Quintana Roo, a través del cual controvierte citado acuerdo y actos de la Dirección, correspondientes a las diligencias de investigación mediante las cuales la misma ha solicitado información a Facebook, con relación a la cuenta de Facebook "Cancún Channel Internacional" y el auto de fecha siete de julio, por el cual se determinó la firmeza del diverso Acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC-041/2026.
39. **TRAMITE Y REMISIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** En atención de lo anterior, la Dirección, en propia fecha, registro los correspondientes juicios electorales identificados bajo los números JE/034/2026 y JE/035/2026. Mismos que fueron remitidos a la autoridad resolutoria en fecha diez de agosto.
40. **RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR AL JUICIO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-320/2026.** El cinco de agosto, la Sala Superior resolvió citado asunto que atendió la impugnación al Juicio General SX-JG-65/2026, emitido por la Sala Xalapa, determinando su improcedencia por no actualizar requisitos de procedencia.
41. **RECEPCIÓN DE ESCRITO DE LA PARTE ACTORA.** El siete de agosto, la Dirección recibió un escrito firmado por la parte actora, mediante el cual, se expone en el apartado de hechos, presuntas manifestaciones atribuidas al denunciado, a través de publicaciones en diversas cuentas de Facebook, que a su juicio constituyen manifestaciones de violencia política en razón de género, en su vertiente simbólica, en contra de su representada. De las cuales, señala que su permanencia otorga un carácter a la violación de los derechos político-electorales de la presunta víctima, por lo que le resulta necesario tomar medidas para garantizar su cese en tanto se resuelve el fondo del asunto.
42. En tal sentido, en el apartado de solicitud de medidas cautelares y de protección solicita a su literalidad lo siguiente:
43. (...) MEDIDAS CAUTELARES.

1. La eliminación urgente de las publicaciones a través de las cuales se sigue ejerciendo violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de la C. [REDACTED] cuando no solo las realizadas a través de la página Cancún Channel Internacional, sino también aquellas que fueron reposteadas a través de diversas páginas como Chetumal Quintana Roo, Cancún Channel Internacional, El Chaquiste Quintana Roo, Contrapunto Noticias Continental, Chetumal TV y PubliNoti Quintana Roo, así como aquellas que fueron publicadas en las redes sociales del denunciado, en específico Facebook, Instagram, you tube, tik tok, y X, a dicho del mismo, es decir todas aquellas publicaciones denunciadas que se alojan en las plataformas de las redes sociales periféricas al caso.
2. En atención al carácter sistemático de la conducta denunciada, aún a sabiendas de las medidas cautelares dictadas por esta autoridad en el expediente **IEQROO/PESVPG/001/2026**, como se puede observar en la publicación de fecha 8 de junio de 2026, donde el denunciado reconoce la existencia de una queja por conductas relacionadas con violencia política de género, vincule a quienes corresponda a fin de que las páginas denunciadas, perfiles y cuentas que las difunden, sean suspendidas de inmediato hasta en tanto se resuelve el procedimiento, toda vez que el carácter sistemático como se podrá ver al establecer la línea del tiempo de las publicaciones, infiere que el perfil aunque se ostenta como "medio de comunicación" ha sido prácticamente creado y utilizado para atacar a la víctima, lo anterior, se evidencia a partir de 22 publicaciones denunciadas en la presente y las que fueron presentadas en el expediente radicado con el número **IEQROO/PESVPG/001/2026**, lo anterior, a fin de hacer cesar de inmediato los efectos de la violencia política, simbólica, verbal y psicológica ejercida, salvaguardando los derechos políticos de la víctima, y evitar la propagación de las expresiones denunciadas, evitando a su vez con ello, la sobreexposición y la continuidad del daño irreparable a la dignidad e integridad de la víctima en el entorno digital. Medida que resulta necesaria y proporcional, ante el incumplimiento sistemático del denunciado de acatar las medidas cautelares decretadas previamente por esta autoridad.
3. Imponer las **medidas de apremio** que corresponda al denunciado, así como a los terceros vinculados, por el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el diverso expediente **IEQROO/PESVPG/001/2026**.
4. Que el denunciado C. DAVID JONATHANN ESTRADA CASTILLO se abstenga en lo sucesivo y de manera inmediata de realizar manifestación alguna referente a la C. [REDACTED] como de sus familiares, en tanto se resuelve el fondo del asunto.

Medidas que resultan idóneas y proporcionales para evitar que se revictimice a la agraviada y cesen las conductas objeto de denuncia en tanto no exista un pronunciamiento sobre su acreditación, atendiendo al deber reforzado de debida diligencia en cabeza de las autoridades electorales para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género.

En ese sentido, es necesario, idóneo y proporcional ordenar la suspensión temporal de los perfiles de redes sociales utilizados para difundir la campaña de violencia política en razón de género en contra de la C. Gobernadora del Estado, pues ya se

han impuesto con anterioridad medidas menos lesivas que no han logrado tener el efecto útil para hacer cesar la conducta denunciada. (...)”

44. “(...) **SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Con fundamento en los artículos 20 Bis y 20 Ter, 30 y 31 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; 414 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como en la Jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente solicito que esa autoridad dicte de manera inmediata las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y derechos político-electorales de la víctima, dado que existen elementos objetivos que evidencian la necesidad de su adopción.

(...)

Al respecto, se considera que ese riesgo resulta particularmente relevante tratándose de redes sociales pues, a diferencia de otros medios de comunicación, las publicaciones digitales pueden permanecer disponibles de manera indefinida, ser reproducidas ilimitadamente, compartidas por terceros y alcanzar nuevas audiencias aun después de haber sido originalmente difundidas, multiplicando exponencialmente los efectos de la violencia.

Por ello, el mantenimiento de la campaña denunciada genera una afectación permanente y acumulativa que trasciende cada publicación individualmente considerada.

(...)

En consecuencia, esta autoridad cuenta con facultades suficientes para dictar las medidas de protección que resulten necesarias para garantizar que la víctima pueda continuar ejerciendo libremente el cargo público para el que fue electa, sin permanecer expuesta a la continuidad de la violencia denunciada.

Por ello, respetuosamente se solicita que, con fundamento en el artículo 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se dicten las medidas de protección que esa autoridad estime necesarias y se determine que éstas permanezcan vigentes durante la sustanciación del presente procedimiento o hasta que desaparezcan las circunstancias que justifican su emisión, sin perjuicio de que puedan ser modificadas, ampliadas o sustituidas por esa autoridad cuando las condiciones del caso así lo requieran. (...)”

45. **INSPECCIÓN OCULAR A LOS ENLACES DENUNCIADOS.** El ocho de agosto, mediante acta de inspección ocular, la servidora designada para ello, inspeccionó los enlaces denunciados en el escrito referido en el antecedente inmediato, cuyo contenido será analizado posteriormente en el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

46. **REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA.** El diez de agosto, la Dirección determinó consultar y en su caso, solicitar a la parte actora lo siguiente:

“ÚNICO. De conformidad con lo previsto en las Jurisprudencias 10/1997 de rubro **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”** y 14/2024 de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ACOSO LABORAL O SEXUAL. ESTÁNDAR DE DEBIDA DILIGENCIA PARA INVESTIGAR Y ANALIZAR LOS HECHOS PRESENTADOS, ASÍ COMO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento con fundamento en los artículos 4, 157, fracción X y 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y; 19 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se ordena la siguiente diligencia de investigación: -----

- Requirase a la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en calidad de representante legal de la presunta víctima, a efecto de que, informe y en su caso, proporcione a este Instituto, dentro del plazo de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente, lo siguiente:

1. Derivado de que, mediante acta de inspección ocular con fe pública, a los enlaces denunciados en el escrito presentando ante esta autoridad, en fecha siete del mes y año en curso, no se acreditó la existencia del contenido de los URLs:

- <https://fb.watch/HHs6eLdUdt/>
- <https://fb.watch/HHsqllnam/>
- <https://fb.watch/HHtChP7HBh/>

Se solicita informe, y en su caso proporcione, los enlaces electrónicos que direccionen al contenido denunciado en los mismos, y que permita a esta autoridad certificar su existencia.

2. Derivado de que en su escrito solicita a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto:

“1. La eliminación urgente de las publicaciones a través de las cuales se sigue ejerciendo violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de (...), abarcando no sola las realizadas a través de la página Cancún Channel Internacional, sino también aquellas que fueron reposteadas a través de diversas páginas como **“Chetumal Quintana Roo”, “El Chaquiste Quintana Roo”, “Contrapunto Noticias Continental”, “Chetumal TV”** y **“PubliNoti Quintana Roo”**, así como aquellas que fueron publicadas en las redes sociales del denunciado, en específico Facebook, Instagram, you tube, tik tok, y X, a dicho del mismo, es decir todas aquellas publicaciones denunciadas que se alojan en las plataformas en las redes sociales periféricas al caso.

2. En atención al caracter sistematico de la conducta sistematica, (...) **vincula a quienes corresponda a fin de que las páginas denunciadas, perfiles y cuentas que las difunden, sean suspendidas de inmediato hasta en tanto se resuelve el procedimiento (...)**, a fin de hacer cesar de inmediato los efectos de la violencia política, simbólica, verbal y psicológica ejercida, salvaguardando los derechos políticos de la víctima, y evitar la propagación de las expresiones denunciadas, evitando a su vez con ello, la sobreexposición y la continuidad del daño irreparable a la dignidad e integridad de la víctima en el entorno digital. Medida que resulta necesaria y proporcional, ante el incumplimiento sistemático del denunciado de acatar las medidas cautelares decretadas previamente por esta autoridad.”

a) Se solicita informe, y proporcione en su caso, los enlaces electrónicos que direccionen a los perfiles de Facebook de las denominadas “Chetumal Quintana Roo”, “El Chaquiste Quintana Roo”, “Contrapunto Noticias Continental”, “Chetumal TV” y “PubliNoti Quintana Roo”, así como aquellos de las redes sociales del denunciado, en específico de Facebook, Instagram, you tube, tik tok, y X.

b) Se solicita informe, y proporcione en su caso, los enlaces electrónicos que direccionen a las publicaciones de los denominados perfiles de Facebook “Chetumal Quintana Roo”, “El Chaquiste Quintana Roo”, “Contrapunto Noticias Continental”, “Chetumal TV” y “PubliNoti Quintana Roo”, así como aquellos que de las redes sociales del denunciado, en específico Facebook, Instagram, you tube, tik tok, y X; que permitan a esta autoridad, certificar la existencia de las publicaciones denunciadas y su relación con los hechos denunciados.

Lo anterior, a efecto de contar con los elementos que permitan a esta autoridad certificar la existencia y contenido de los hechos denunciados, a efecto de poner a consideración de la autoridad competente la solicitud expuesta y; en términos de las Jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 8/2026, de rubro **“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER.”** y; 24/2024, de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.”**

Solicitando atentamente que la respuesta al presente requerimiento dada la celeridad del asunto de mérito, sea remitida en primera instancia, de forma electrónica al correo juridica@ieqroo.org.mx y posteriormente de forma física a la dirección de este Instituto, ubicado en Calz. Centenario 680, Col. Isabel Tenorio, C.P. 77010, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo. -----

47. **RESPUESTA DE LA PARTE ACTORA.** El once de agosto, la Dirección recibió respuesta al requerimiento expuesto en el antecedente inmediato, manifestando la parte actora que, los enlaces consultados fueron eliminados o restringidos. Por otra parte, aportó URLs de los perfiles de las cuentas “Chetumal Quintana Roo”, “El Chaquiste Quintana Roo”, “Contrapunto Noticias Continental”, “Chetumal TV” y “PubliNoti Quintana Roo”, así como de publicaciones de citadas cuentas en diversas redes sociales.
48. **INSPECCIÓN OCULAR DE LOS ENLACES PROPORCIONADOS.** El propio once de agosto, la Dirección, a través del servidor electoral designado para ello, inspeccionó los enlaces proporcionados referidos en el antecedente inmediato, cuyo contenido se encuentra en autos, será referido y analizado posteriormente.
49. **REMISIÓN DE PROYECTO.** El catorce de agosto, mediante oficio DJ/885/2026, la Dirección turnó proyecto del presente Acuerdo a la Presidencia de esta Comisión, para los efectos conducentes.
50. Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

51. **COMPETENCIA.** La Comisión, es competente para resolver sobre la determinación de las medidas cautelares que motivan el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución General, en correlación con los diversos 49, fracción II de la Constitución local; 120, 141, fracción VII, 157, fracción X, 432, 433, 436, 437 y 414 bis de la Ley local; 55, 59, 106 y 107 del Reglamento.
52. En tal sentido, el artículo 157 fracción X de la Ley Local, en relación con el precepto 55 del Reglamento, prevé que la Dirección, tiene como atribución, entre otras más, recibir y sustanciar el procedimiento especial sancionador en materia de VPG en términos de la Ley Local, dentro de lo que se encuentra, la elaboración de las propuestas de atención de las solicitudes de medidas cautelares que sean solicitadas dentro de los propios procedimientos.
53. Por su parte, los artículos 436 y 437 de la Ley local, en correlación con los diversos 106, 107, 108 y 109 del Reglamento establece que, la Dirección, analizará la solicitud de medidas cautelares y/o de protección solicitadas y/o que considere necesarias, en relación con los hechos denunciados, y elaborará una propuesta que remitirá a la Comisión, para su conocimiento, estudio, modificación y/o aprobación; dicha comisión

emitirá el acuerdo conducente. Asimismo, establecen las medidas cautelares y de protección que pueden ser emitidas, así como los principios que son aplicables a su adopción.

54. **MARCO JURÍDICO APLICABLE**

Constitución General Artículo 1o. ... <i>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</i> <i>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</i> Artículo 4o. ... <i>La mujer y el hombre son iguales ante la ley...</i>
Ley local Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... XXI. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, personas simpatizantes, personas precandidatas o personas candidatas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. Artículo 394. Son personas sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley: ... V. La ciudadanía o cualquier persona física o moral; ... <i>Cuando alguna de las personas sujetas señaladas en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 394 bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionada en términos de lo dispuesto por esta Ley.</i> <i>Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán en todo tiempo a través del procedimiento especial sancionador.</i> Artículo 394 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de las personas sujetas de responsabilidad señalados en el artículo 394 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas: ... f) Cualesquiera otra acción u omisión que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 432. En cualquier momento, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, instruirá el Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de oficio, por queja o denuncia de la persona agraviada o por terceros como sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima cuando ésta pueda otorgarlo; cuando se denuncien conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 436. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad de razones deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para lograr la efectividad del procedimiento hasta la resolución.

Reglamento

Artículo 55. Las medidas cautelares serán tramitadas dentro del expediente principal del que se deriven, y serán emitidas en cualquier caso por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Dirección.

Artículo 56. La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito ante la Dirección;
- II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e
- III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

Artículo 59. ...

Para el caso de las medidas cautelares solicitadas dentro de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el plazo para su resolución, será de doce horas contadas a partir de la admisión respectiva.

En atención a la eventual complejidad del desahogo de las diligencias preliminares de investigación, tomando en cuenta la naturaleza de las medidas cautelares y con el fin de que las mismas resulten efectivas, la Dirección podrá reservar el proveer sobre las mismas hasta por un plazo adicional de cuarenta y ocho horas más del establecido en el párrafo anterior. Lo anterior deberá ser informado por oficio a las y los integrantes de la Comisión.

Artículo 106. La Dirección, en su caso, analizará, dentro de las doce horas siguientes a la admisión de la denuncia, la solicitud de medidas cautelares y/o de protección solicitadas y/o que considere necesarias, en relación con los hechos denunciados, y elaborará una propuesta que remitirá a la Comisión de Quejas y Denuncias, para su conocimiento, estudio, modificación y/o aprobación; dicha comisión dentro del plazo de doce horas, a partir de recibida la propuesta, emitirá el acuerdo conducente.

Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal, quien deberá resolver en un plazo no mayor a tres días después de recibir el medio de impugnación respectivo.

Cuando las medidas cautelares y/o de protección requieran de la colaboración de otra autoridad, la Comisión de Quejas y Denuncias, dará vista de inmediato para que se cumpla su otorgamiento conforme a sus facultades y competencias.

Las medidas cautelares y/o de protección otorgadas deberán ser notificadas a las partes por la vía más idónea.

Artículo 107. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad de razones deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia;

c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

e) Cualquier otra requerida para lograr la efectividad del procedimiento hasta la resolución.

Ley General de Igualdad entre hombres y mujeres:

Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Ley General de las mujeres a una vida libre de violencia

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo¹³

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

IX. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

X. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

XII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

ARTÍCULO 5. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

...

IX Bis. Violencia Simbólica: Es cualquier acción u omisión ejercida por una persona sobre otra, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, trasmite y reproduzca denominación, cosificación, desigualdad, y discriminación en las redes sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 15 BIS. Por violencia Digital se entienden todos aquellos actos individuales o colectivos, realizados a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que tengan por objeto o resultado, denigrar, discriminar, o menoscabar la autoestima, la intimidad, el honor, la dignidad o el derecho a la propia imagen, de las mujeres, impidiendo el libre desarrollo de su personalidad.

Se considera también violencia digital la difusión, revelación, publicación, o reproducción de contenido audiovisual, grabaciones de voz, conversaciones telefónicas, o imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, sin su consentimiento.

ARTÍCULO 15 Ter.- Violencia mediática es todo acto ejercido por persona física o moral, que haciendo uso de algún medio de comunicación, promueva de manera directa o indirecta estereotipos sexistas, discriminación, haga apología de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, transmitan y reproduzcan dominación, cosificación, desigualdad, naturalizando la subordinación de las niñas, adolescentes y mujeres, produzca o permita la producción y difunda discursos de odio sexista, de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las niñas adolescentes y mujeres de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

¹³ En adelante, Ley de acceso a una vida libre de violencia.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice cualquier medio de comunicación que produzca o difunda, contenidos escritos, visuales o audiovisuales, y que menoscaben la autoestima, salud integral, libertad y seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, que impiden su desarrollo y que atenten contra la dignidad y la igualdad.

ARTÍCULO 32 TER.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

...

XVII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

...

XXXI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades

ARTÍCULO 48 QUÍNQUIES. Corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo:

I. Coadyuvar de manera integral, coordinada y directa al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

...

VIII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

...

Criterios aplicables

Al caso es dable señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴, ha emitido los siguientes criterios:

“VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.”. Hechos: En un asunto en el que se denunciaron conductas ocurridas durante seis años en un órgano electoral local, la Sala Superior resolvió que los hechos no fueron analizados en su integridad para poder determinar si se cometió o no violencia política contras las mujeres en razón de género o se trató de otro tipo de conducta; dado que el fenómeno no puede ser seccionado, en virtud de que no permite la percepción exacta en cuanto a la apreciación de la conducta. En otro caso la Sala Superior determinó que las publicaciones denunciadas atribuidas a un diputado, analizadas de manera integral y contextual, sí constituyen violencia política en razón de género y no pueden considerarse protegidas por la inviolabilidad parlamentaria ni por la libertad de expresión. En un tercer asunto se confirmó la sentencia mediante la cual se sobreseyó parcialmente el procedimiento y se declaró la inexistencia de calumnia y violencia política en razón de género atribuidas a una persona derivado de diversas publicaciones en sus redes sociales.

Criterio jurídico: La violencia política en razón de género debe analizarse de manera integral y contextual a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso; por lo que, las autoridades electorales tienen el deber de realizar un análisis completo y exhaustivo de todos los hechos y agravios expuestos, sin fragmentarlos. Por tanto, para constatar si se actualiza o no la violencia política en razón de género es necesario tomar los hechos como un conjunto interrelacionado, sin variar su orden cronológico ni las circunstancias de modo y lugar.

Justificación: Considerando las jurisprudencias 1a./J. 22/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;** y 48/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES,** juzgar y analizar con perspectiva de género implica hacer un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde una perspectiva de género. Se debe considerar, incluso, la necesidad de ordenar otras diligencias previas, relacionadas con todos los sujetos denunciados, a efecto de que, al momento de emitirse el fallo, se esté en aptitud de tomar una decisión adecuada respecto a si se acredita o no la violencia política en razón de género, o bien se trata de otro tipo de infracción, o no se actualiza ninguna. El análisis no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las garantías procesales de las partes, porque genera la identificación del fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, lo que propicia que el órgano jurisdiccional esté en condiciones adecuadas para determinar, mediante la valoración de las pruebas que obren en el expediente y atendiendo las reglas que las rigen, si se acredita o no la infracción consiste en violencia política en razón de género; o bien si se trata de otro tipo de conducta que puede ser

¹⁴ En lo subsecuente, la Sala Superior.

competencia de una diversa autoridad; o si los hechos denunciados en realidad no constituyen alguna infracción en el ámbito electoral.¹⁵

“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”¹⁶, en donde se establecen los elementos que actualizan la violencia política en contra de las mujeres, siendo estos los siguientes:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - i. Se dirige a una mujer por ser mujer,
 - ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”¹⁷, en donde define la violencia política contra las mujeres como:

“... todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo...”

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.” De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.¹⁸

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.” De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.¹⁹

Al caso es dable señalar, como lo señaló el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la resolución del expediente PES/001/2025, que la Sala Superior, al resolver el SUP-REC-91/2020 y acumulado, y la Sala

¹⁵ Jurisprudencia 24/2024, consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

¹⁶ Jurisprudencia 21/2018, consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

¹⁷ Jurisprudencia 46/2016, consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

¹⁸ Jurisprudencia 19/2016, consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

¹⁹ Jurisprudencia 18/2016, consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Regional Especializada al resolver el SRE-PSC-1712020, determinaron que en casos de VPG la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

En ese sentido, señaló, la manifestación por actos de VPG de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno. De igual manera, determinó que la valoración de las pruebas en casos de VPG debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

"REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS". De una interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo quinto, 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 4º, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 7º, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 20 Ter, fracción XIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como lo señalado en la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se considera que en los casos de violencia política por razón de género, las autoridades jurisdiccionales en el ámbito electoral deben tomar en cuenta el principio de disponibilidad o facilidad probatoria, así como la igualdad procesal, cuando para la víctima existe dificultad o imposibilidad para aportar los medios o elementos de prueba idóneos, dado que estos actos de violencia se basan en elementos de desigualdad, estereotipos de género o pueden tener lugar en espacios privados donde sólo se encuentran la víctima y su agresor.²⁰

Aunado a lo ya expuesto, se encuentra el criterio sostenido por la Sala Superior, en el Recurso de reconsideración SUP-REC-220/2016 y acumulado, en donde ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. TOLERANCIA EN EL DEBATE POLÍTICO ELECTORAL, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO". El artículo 1º de la Constitución federal, reconoció en el sistema jurídico nacional el principio de que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas en su protección más amplia, en ese sentido, todas las autoridades, sin excepción y en cualquier orden de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen el deber jurídico de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, en los términos que establezca la normativa aplicable, por lo que todo Tribunal tiene el deber constitucional de proteger y garantizar los derechos humanos, en especial los de carácter político-electoral, maximizando la libertad de expresión y del derecho a la información en el debate público, que debe preceder en todo tipo de contienda electoral que constituye los elementos y características fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento es imprescindible para que una elección sea considerada constitucional y legalmente válida. En ese sentido, debe tenerse en consideración que, en una democracia constitucional, se requiere de un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que los límites de crítica e intromisión, en las actividades públicas de las y los gobernantes, partidos políticos, candidatas y candidatos son más amplios por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, ya que toda acción y toda manifestación que desempeñan se encuentra expuesta a un control más riguroso que de aquellas personas que no ostentan tal calidad jurídica, por lo que la libertad de expresión constituye piedra angular de todo Sistema Democrático de Derecho, porque la información o ideas que difunden los partidos políticos en su propaganda electoral, en el contexto del debate político, gozan de una presunción de validez y juridicidad, debido a las demandas del pluralismo, tolerancia y al espíritu de apertura que debe estar presente en una sociedad democrática, en ese sentido, no constituyen vulneración a lo previsto en la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, siempre que su ejercicio no vulnere el derecho de algún tercero.²¹

²⁰ Consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año "16, Número 28, 2023. Número especial 18, 2023, páginas 33, 34 y 35.

²¹ Recurso de reconsideración. - SUP-REC-220/2016 y acumulado.



"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA." De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.²²

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS". De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas²³.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁴, ha emitido el criterio siguiente:

"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA". La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1º, último párrafo; 2º, apartado A, fracción II; 3º, fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.²⁵

De igual forma, resulta de importancia referir el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación, siguiente:

"DIGNIDAD. CUANDO EN UN EXAMEN PRELIMINAR SE ADVIERTE SU AFECTACIÓN, AL SER UN DERECHO HUMANO INHERENTE A LA PERSONA, DEBE SER OBJETO DE MAYOR PROTECCIÓN Y

²² Jurisprudencia 15/2018, consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

²³ Jurisprudencia 31/2016, consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

²⁴ En adelante SCJN.

²⁵ Tesis 1ª/J.37/2016 (10ª), disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2012363&Tipo=1>

GARANTÍA POR PARTE DEL ESTADO; POR TANTO, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA TODO ACTO QUE LA VULNERE".

...
Criterio jurídico: Resulta procedente conceder la suspensión provisional para el efecto de que no se emita la resolución en el proceso de responsabilidad administrativa toda vez que, de no concederse, se causarían a la quejosa daños de difícil reparación en su dignidad, derecho fundamental que es la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad de los individuos, ya que a través de tal derecho se evita que una persona sea humillada, degradada, envilecida o cosificada".²⁶

55. **HECHOS DENUNCIADOS.** De la lectura del escrito de queja que motiva el presente acuerdo, se deriva que, presuntamente el denunciado ha realizado diversas manifestaciones, a través de publicaciones en cuentas de Facebook, que, a juicio de la parte actora, constituyen violencia política en razón de género, en su vertiente simbólica, en contra de la presunta víctima.
56. Lo anterior, sosteniendo que, el denunciado ha realizado una serie de publicaciones, donde ha construido una narrativa, que en modo alguno debe verse de manera aislada, sino como un conjunto de publicaciones a través de las cuales ha establecido, según su dicho, que la presunta víctima no gobierna, que es una figura de adorno, que gobiernan hombres detrás de ella y que ellos la hicieron, llegando incluso a hacer referencias a su físico,
57. Es decir, que el conjunto de publicaciones en general constituye una manifestación clara de violencia política en razón de género en su vertiente simbólica, toda vez que busca descalificar el ejercicio del cargo de la presunta víctima, mediante estereotipos de género, al afirmar de manera sistemática que en realidad no gobierna y que el poder material lo ejercen los hombres que "la hicieron" o que están "detrás de ella".
58. Asimismo, señala que, a lo largo de los videos referidos y denunciados el denunciado, ha realizado más de cuarenta manifestaciones continuas y sistemáticas cuyo único objetivo es descalificar el ejercicio del cargo de la presunta víctima, bajo la reproducción de estereotipos de subordinación, al afirmar que "no gobierna" o "no tiene poder" y que el "poder" lo tienen otros, todos ellos hombres, demeritando su capacidad intelectual, autonomía y trayectoria propia.
59. De igual forma, que ninguna narrativa de las anteriormente señaladas constituye una crítica a su gestión sino una agresión basada exclusivamente en el género que pretende hacer creer que es natural la idea de que las mujeres no pueden gobernar, o que carecen de facultades, de independencia personal y/o política y que sin lugar a duda ella depende de la "tutela masculina" para poder ejercer el poder público, vulnerando con ello su derecho a ejercer su cargo libre de violencia política por razón de género.

²⁶ Tesis IV, 1º.A. 2 A (11ª), disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024205>

60. Aunado a que, además de cuestionar su autonomía, realiza expresiones que hacen referencia a su cuerpo, estudios, carrera, lo que lo hace todavía más grave, pues esto constituye una descalificación multidimensional.
61. Dado que, al atacar el físico, la reduce a un objeto, lo que en la doctrina se le denomina como *cosificación*, esto implica ver a la mujer como cosa, como un objeto y no como una persona; también demerita sus estudios, lo que implica un sesgo de género, común y lamentablemente arraigado que debe combatirse y erradicarse, exigiendo a las mujeres tener una serie de credenciales supuestamente “necesarias” para ejercer el cargo, para finalmente igualmente cuestionarles.
62. En este sentido, la descalificación multidimensional, afecta además de su dignidad personal, la profesional, los cuestionamientos referidos desvían el debate público del verdadero desempeño institucional, para centrarlo en lo que se denomina “prensa amarillista” aquella que no busca informar de manera serie ni objetiva, sino vender o conseguir “likes” mediante el escándalo, el morbo y la exageración, utilizando títulos que no coinciden con la realidad de la noticia, publicando rumores o historias sin verificar, con tal de dar la nota de manera rápida, concentrándose en vez del debate público, en el físico de la persona, conducta que ha sido prácticamente reservada para las mujeres en la función pública.
63. En este mismo sentido, le resulta que, deslegitimar sus competencias laborales y académicas para construir una falsa narrativa de incompetencia, no constituye libertad de expresión, sino que configuran un patrón sistemático de violencia psicológica y simbólica, encaminado únicamente a menoscabar su liderazgo frente a la ciudadanía.
64. De la misma forma, denuncia que, en cuanto a la narrativa relativa al poder, que según el denunciado no ostenta la presunta víctima, se refiere a ella como solo un producto de mercadotecnia, así como de decisiones de hombres poderosos en política, refiriendo que “nunca lo ha tenido”, frase que le resulta más representativa de lo que significa violencia política de género en su vertiente simbólica, aunado a que es el grado más sensible de invisibilización y violencia psicológica que puede verse en el ámbito político, despojándola totalmente de su investidura y del cargo al que accedió por voto popular y por méritos propios, reduciéndola a un objeto o producto de publicidad, lo que anula sistemáticamente la legitimidad de su mandato popular, y envía un mensaje simbólico no solo a ella, sino a todas las mujeres, niñas y sociedad en general... “*las mujeres en la política son meros elementos decorativos o instrumentales sin agencia ni autoridad real*”, lo que atenta directamente contra el ejercicio de sus derechos político electorales, así como el principio constitucional de paridad de género.
65. Expresiones que, no se encuentran al amparo de la Libertad de expresión, sino que por el contrario, existen manuales, protocolos, reglamentos y leyes vigentes tanto en México como en otros países y organizaciones internacionales, que contienen la descripción exacta de la conducta denunciada y cómo dichas frases actualizan la tipificación de la conducta, por ejemplo, el Protocolo y Manual para Juzgar con

Perspectiva de Género, expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, edición 2020, que establece de forma obligatoria para todas las autoridades que, cuando un discurso o conducta pretenda invisibilizar el liderazgo de una mujer o reducirla a un objeto o adorno, se debe juzgar aplicando la perspectiva de género, aun cuando esta no depende jerárquicamente del denunciado, este pertenece a lo que se denomina el cuarto poder, porque la prensa, el ejercicio periodístico, también es una forma de poder y no puede ser utilizado para violentar a las mujeres en modo alguno.

66. Señala que, como ha quedado establecido, el denunciado continúa, a sabiendas de las medidas cautelares que fueron dictadas por esta autoridad en el expediente IEQROO/PESVPG/001/2026, realizando publicaciones que exhiben a la presunta víctima como un instrumento -un objeto-al servicio de hombres, subordinada frente a ellos; alguien que no cuenta con la capacidad de gobernar y decidir, sino que existen hombres que lo hacen por ella.
67. Es decir, que el denunciado pretende proyectarla frente a la sociedad como una mera figura de ornato o instrumental, pese al cargo que ostenta, anulando con ello, su valor intrínseco como persona, mujer y gobernante; lo anterior, con la finalidad evidente de minimizar su trayectoria política, su capacidad y habilidades en el terreno de la política, su liderazgo; y de esta forma, perpetuar el estereotipo de género de que las mujeres en la política sólo se sostienen cuando existe un hombre detrás, conductas que son estrictamente sancionadas por la Ley y que no contribuyen al desarrollo de las mujeres y niñas en los espacios públicos, sino que por el contrario frenan el interés de las mismas en participar en la vida pública y política del país.
68. Finalmente, manifiesta que, como esta autoridad puede verificar, leídas en conjunto, y además establecida la conducta sistemática y reiterada a lo largo de los días del mes de mayo y junio del presente año, las expresiones contenidas en los videos objeto de denuncia, no se limitan a cuestionar decisiones de gobierno, alianzas políticas, redes de poder o la influencia de actores masculinos en el entorno estatal. Su tesis central es que el hecho de que la presunta víctima ocupe su cargo no significa que una mujer gobierne realmente y que el mando verdadero sigue siendo masculino.
69. El análisis del contexto en que se emitieron las expresiones, le resulta especialmente relevante: la presencia de hombres no se presenta solo como un dato político; se usa para negar la autoridad y capacidad política de la presunta víctima precisamente en cuanto a una mujer que ostenta el cargo.
70. Lo anterior, a través de expresiones injuriosas y difamatorias constitutivas de violencia simbólica, que buscan denigrar y descalificar a la víctima en el ejercicio de sus funciones políticas con base en estereotipos de género, pretendiendo menoscabar su imagen pública frente a la ciudadanía.

71. De las cuales, señala que su permanencia otorga un carácter a la violación de los derechos político-electorales de la presunta víctima, por lo que le resulta necesario tomar medidas para garantizar su cese en tanto se resuelve el fondo del asunto.
72. De ello, primeramente, no debe omitirse que, tal y como lo determinó la Dirección Jurídica en la constancia de registro del presente asunto, la presentación del escrito de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, genera certeza de la voluntad de la presunta víctima, toda vez que, es presentado a través de su representación legal en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, exhibiendo copia certificada de su nombramiento como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
73. Aunado a ello, se debe tomar en consideración, que, en el presente asunto, atendiendo a su naturaleza, es menester que la autoridad que conozca sobre presuntos hechos constitutivos de VPG, emita un pronunciamiento en vía cautelar, con independencia al procedimiento de instrucción respectivo en términos de la normativa aplicable.
74. **PRETENSIÓN DE LA PARTE DE DENUNCIANTE.** De la lectura integral del escrito de queja, se tiene que la parte actora solicita las siguientes medidas cautelares, bajo tutela preventiva y medidas de protección, a efecto de hacer cesar inmediatamente las conductas denunciadas:
75. **Solicitud de medidas cautelares:**
1. Eliminación de las publicaciones realizadas por las páginas de Facebook "Cancún Channel Internacional", así como las que fueron reposteadas a través de diversas páginas como "Chetumal Quintana Roo", "El Chaquiste Quintana Roo", "Contrapunto Noticias Continental", "Chetumal TV" y "PubliNoti Quintana Roo", así como aquellas que fueron publicadas en las redes sociales del denunciado, en específico Facebook, Instagram, you tube, tik tok, y X, es decir todas aquellas publicaciones denunciadas que se alojan en las plataformas de las redes sociales periféricas al caso;
 2. Se vincule a quienes corresponda a fin de que las páginas denunciadas, perfiles y cuentas que las difunden, sean suspendidas de inmediato y temporalmente hasta en tanto se resuelve el procedimiento;
 3. Imponer las medidas de apremio que correspondan al denunciado, así como a los terceros vinculados, por el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el expediente y;
 4. Ordenar al denunciado se abstenga en lo sucesivo y de manera inmediata de realizar manifestación alguna referente a la presunta víctima, así como de sus familiares, en tanto se resuelve el fondo del asunto;

76. Solicitud de medidas de protección:

1. Se dicten las medidas de protección que esa autoridad estime necesarias y se determine que éstas permanezcan vigentes durante la sustanciación del presente procedimiento o hasta que desaparezcan las circunstancias que justifican su emisión, sin perjuicio de que puedan ser modificadas, ampliadas o sustituidas por esa autoridad cuando las condiciones del caso así lo requieran y que garanticen que la presunta víctima pueda continuar ejerciendo libremente el cargo público para el que fue electa, sin permanecer expuesta a la continuidad de la violencia denunciada.

77. En consecuencia, previo al estudio preliminar, y atendiendo al caso particular, se debe tener en consideración que, de acuerdo con los artículos 436 de la Ley local, en correlación con el diverso 107 del Reglamento, las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPG, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad de razones deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para lograr la efectividad del procedimiento hasta la resolución.

78. Por su parte, su artículo 108, establece las medidas de protección que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo las siguientes:

I. De emergencia;

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

II. Preventivas;

- a) Protección policial de la víctima,
- b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;

III. De naturaleza Civil;

IV. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

79. Por su parte, su artículo 26, establece los medios de apremio, mismos que constituyen instrumentos jurídicos a través de los cuales la Dirección puede hacer cumplir coercitivamente sus requerimientos y/o determinaciones, señalándose los siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa;
- III. Auxilio de la fuerza pública, y
- IV. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

Los medios de apremio deberán ser aplicados, previo apercibimiento, a las partes, sus representantes y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de la Dirección.

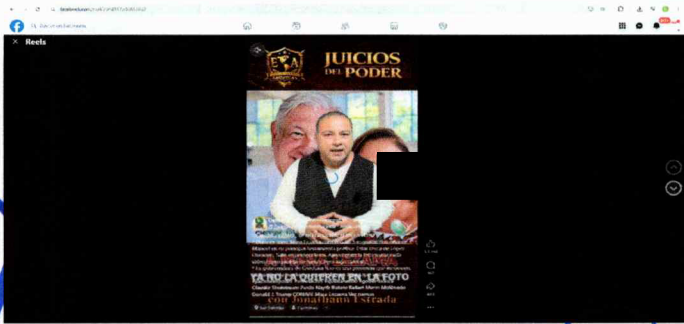
80. **MEDIOS DE PRUEBA A VALORAR PRELIMINARMENTE PARA EFECTOS DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.** En atención a la solicitud de adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la parte actora, y atención a los breves plazos legales para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 433 de la Ley local y 106 del Reglamento, se toman en consideración los elementos que a la fecha obran en autos, a saber, aunado a los hechos denunciados en el propio escrito, siendo estos los siguientes:

81. **A) Acta de inspección con fe pública de los URLs proporcionados en el escrito de queja, levantada por la Dirección Jurídica del Instituto, en fecha ocho de agosto:**

82. En la que se hace constar a su literalidad lo siguiente:

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo instruido en el punto **QUINTO** de los autos dentro del expediente **IEQROO/PESVPG/001/2026**, mediante la cual, se determinó con fundamento en artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral, y el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo, para efecto de llevar a cabo el ejercicio de la fe pública respecto a la inspección ocular de los URLs aportados en el escrito de queja, por lo que se procede a realizar la presente diligencia. En tal sentido se procede a ingresar a paquetería Office desde una computadora "HP", una vez situados en la barra de dirección de la aplicación en comento, por lo que se observan las siguientes imágenes de capturas de pantalla:

1. <https://www.facebook.com/reel/2004317246832883>



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, con duración de 57 segundos, el cual se acompaña del siguiente texto:

"A [REDACTED], YA NO LA QUIEREN EN LA FOTO" * Durante años [REDACTED] convirtió las fotografías con Andrés Manuel en su principal herramienta política. Estar cerca de López Obrador. Salir en primera línea. Aparecer en la foto y usar cada video como prueba de fuerza. Pero algo cambió. * La [REDACTED] es una presencia que incomoda. Incluso les da miedo su cercanía. Es una figura que irrita. #JuiciosdelPoder #simulacion #quintanaroo
#gobernadora Claudia Sheinbaum Pardo Nayib Bukele Rafael Marin Mollinedo Donald J. Trump CONAPE [REDACTED]
Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente auto:

"En este video te voy a adelantar un poquito de mi próxima videocolumna que publicaré la noche del diez de mayo, solo un poquito, y es que la foto que antes presumía cercanía hoy exhibe distancia, durante años [REDACTED] convirtió las fotografías con Andrés Manuel en su principal herramienta política, estar cerca de López Obrador, salir en primera línea, aparecer en la foto y usar cada video como prueba de fuerza, pero algo cambió, hoy en los actos de Morena y del Gobierno Federal [REDACTED] ya no es una figura cómoda, incluso les da miedo su cercanía, es una presencia que incomoda, una figura que irrita, una mujer política que se le nota la necesidad de meterse a la foto para demostrar que todavía la aceptan y cuando alguien necesita meterse a la foto para demostrar poder, siempre está demostrando lo contrario, que ya no lo tiene, tienes que ver mi videocolumna completa este domingo por la noche, esto es juicios del poder con Jonathann Estrada Internacional para escudo de las Américas desde El Salvador, aquí analizamos el poder, sin permiso."

2. <https://www.facebook.com/reel/1370112054956437>



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha ocho de mayo de dos mil veintiséis, con duración de 1:00 minuto, el cual se acompaña del siguiente texto:

"AMLO LA RECHAZÓ [REDACTED] INSISTIÓ" * Este domingo, día de las Madres, NO habrá FLORES para la CORRUPCIÓN. (9:00 PM) * Quien se creía "Reina" de Quintana Roo, tiene a cuestas un rastro de desdenes que no ha podido borrar de su egocéntrica historia. * "¿Es [REDACTED] un activo o un estorbo para la Nueva Era de México?" * Este PRÓXIMO domingo 10 de mayo, revelaré lo que hay detrás de la "ansiedad de poder". * Busca mi videocolumna completa este domingo por la noche y entérate: ¿POR QUÉ LA RECHAZAN? LA VERDAD ESTE DOMINGO. #JuiciosDelPoder #JonathannEstrada #MaraLezama #QuintanaRoo @fans destacados Claudia Sheinbaum Pardo Nayib Bukele Partido Verde Ecologista México Rafael Marin Mollinedo Donald J. Trump CONAPE Daniel Noboa Azin [REDACTED] Gustavo Petro Omar García Harfuch Raúl González Nova Carlos Joaquín Morena Sí
Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente auto:

"Este es un adelanto más de mi videocolumna del próximo domingo diez de mayo, hay escenas inolvidables que aun circulan en las redes sociales, en el año 2021, durante el arranque de obras del tren maya en Cancún [REDACTED] intentó acercarse demasiado a López Obrador para tomarse una selfie, eran tiempos electorales, lo siguió, lo tomó del hombro, él la rechazó, ella insistió, y el presidente con mayor rigor la hizo a un lado, después en el quinto informe de gobierno presidencial, [REDACTED] volvió a colocarse en primera línea, para buscar otra imagen con Andrés Manuel, pero detrás venía Beatriz Gutiérrez Müller; López Obrador la vio, midió la escena, giró hacia otro lado, luego vino la inauguración del aeropuerto de Tulum, otra vez el mismo método frívolo, rompió protocolos, se atravesó, y ahora más que buscar la foto, quiso marcar territorio, una vez más Andrés Manuel, respondió con calculado desdén, frenó sutilmente, giró y tomó de la mano a la primera dama, [REDACTED] actuó mostrando un derecho intrínseco en el Presidente, lo que vino después se lo digo en mi videocolumna completa que publicare este domingo 10 de mayo por la noche. [REDACTED] exhibe su ansiedad del poder a cualquier precio, esto es Juicios del Poder con Jonathann Estrada Internacional para escudo de las Américas desde El Salvador."

3. <https://www.facebook.com/reel/2194740494657854>



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha nueve de mayo de dos mil veintiséis, con duración de 59 segundos, el cual se acompaña del siguiente texto:

"FOTO QUE LA DELATÓ". No fue una foto de poder. Fue una foto de ansiedad política. En el Consejo Nacional Extraordinario de Morena, **Mara Lezama** no fue figura central: por eso tuvo que "arribar al estrado sin permiso", insistir y meterse a una fotografía forzada que hoy exhibe más distancia que cercanía. Su nombre circula en una presunta lista de "narcogobernadores" y, en MORENA y el poder federal, su presencia ya no suma: irrita, incomoda y contamina políticamente. Mañana, domingo 10 de mayo 9pm, explicaré por qué esa foto con **Ariadna Montiel** y **Luisa María Alcalde** no fortalece a **Mara Lezama**: la desnuda políticamente. (9:00 PM | Videocolumna completa) **#JuiciosDelPoder #JonathannEstrada #MaraLezama #QuintanaRoo #Morena #Seguridad** @fans destacados **Claudia Sheinbaum Pardo Rafael Marin Mollinedo CONAPE Nayib Bukele Partido Verde Ecologista México Omar García Harfuch Morena SI Ariadna Montiel Reyes El Chaquiste Quintana Roo Ver menos**

Asimismo, se escucha el siguiente auto:

"Mañana no te puede perder completa mi videocolumna, se viralizó un video del Consejo Nacional de Morena, que no muestra precisamente un acontecimiento relevante político; **Mara Lezama**, aparece como una figura rechazada por la líder nacional de Morena, apareció en el estrado arribando sin permiso, se metió porque le urge entrar, colarse, y simular poder para usar la foto, para su mercadotecnia política no fue invitada junto con otros gobernadores de Morena, quizá porque ellos no aparecen en la lista de narco gobernadores que circula en todo el continente, y aun así busco la foto; el problema es que esa foto ya no sirve un video que se viralizo la hizo totalmente inútil; finalmente obligo a **Ariadne Montiel** y **Luisa María Alcalde** a tomársela, **Mara Lezama** carga demasiados costos, señalamientos, juicios de seguridad, desgaste político y una imagen que incluso temeriza a todos los que están a su alrededor, la foto finalmente exhibe ansiedad y soledad política, esto es Juicios del Poder con **Jonathann Estrada Internacional**, para escudo de las Américas desde **El Salvador** aquí analizamos el poder, sin permiso."

4. https://fb.watch/HF_GqkR7Sn/



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha diez de mayo de dos mil veintiséis, con duración de 16:53 minutos, el cual se acompaña del siguiente texto:

"CUANDO MORENA YA NO LA QUIERE EN LA FOTO"

* No fue una foto de poder. Fue una foto de ansiedad política. **Ariadna Montiel Reyes** y **Luisa María Alcalde Luján** quedaron atrapadas en una imagen forzada que exhibe la estela de imprudencias, frivolidades y simulaciones con las que **Mara Lezama** intentado fabricar cercanía con el poder nacional.

* Esta videocolumna desnuda el patrón completo: los episodios con **Andrés Manuel López Obrador**, las incomodidades alrededor de **Beatriz Gutiérrez Müller**, los nuevos límites impuestos por el equipo de **Claudia Sheinbaum Pardo** y el momento en que Morena dejó de abrirle la puerta como antes. **Mara Lezama** ya no tiene las mismas condiciones que tuvo con **#AMLO**. El poder federal cambió las reglas, cerró el acceso, endureció los protocolos y dejó al descubierto una realidad incómoda: una cosa es salir en la **#foto**, y otra muy distinta es tener poder.

#QuintanaRoo #Poder #JuiciosDelPoder #MaraLezama #AriadnaMontiel #LuisaMariaAlcalde #Morena #PoliticaMexicana #JonathannEstrada Noticias el Rumbo del Caribe Nayib Bukele Rafael Marin Mollinedo Partido Verde Ecologista México Omar García Harfuch Morena SI

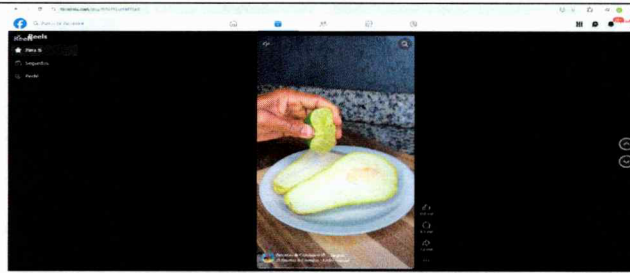
Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente auto:

"Hay momentos en la política donde una imagen no solo muestra un gesto, muestra, una personalidad, muestra una ansiedad, muestra una necesidad de aprobación y sobre todo muestra la distancia real entre el poder que alguien presume tener y el poder que verdaderamente conserva; eso es lo que hoy está pasando con **Mara Lezama**, la **Mara Lezama**, vuelve a quedar exhibida en un video que circula en redes sociales, y que muestra algo que en morena, en el gobierno federal, y en los círculos del poder ya es un secreto a gritos;... **Mara Lezama** se volvió incómoda, no por ser mujer, no por gobernar Quintana Roo, no por representar un Estado estratégico para el país;... sino por una conducta política que se repite la urgencia de meterse en la foto, la necesidad de aparecer en primera línea, ...el impulso de simular cercanía con el poder nacional... aunque esa cercanía ya no existe, además circula una lista de presuntos narco gobernadores en la que aparece el nombre de **Mara Lezama**, y aquí hay que decirlo con claridad, **Mara Lezama** tuvo para crecer, cuando casi nadie la conocía en el plano nacional, le abrían las puertas, le acercaban la silla, la saludaban, la dejaban pasar, le sonreían, la trataban con una cortesía absoluta, pero una cosa es recibir cortesía política y otra muy distinta es confundirla con poder, **Mara Lezama** confundió acceso con influencia, confundió tolerancia con aceptación, confundió fotografía con liderazgo y ese fue su error. Durante años **Mara Lezama** entendió la política como una estrategia de imagen, aparecer junto al poderoso, salir en la foto, circular el video, usar la cercanía visual como prueba de fuerza, y así lo hizo con **Andrés Manuel López Obrador**, el expresidente de México y ahora intenta hacerlo obviamente, con la actual presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo**, pero la diferencia es que con **Sheinbaum** el margen se cerró, el equipo presidencial ya entendió el método ya conoce el estilo, ya sabe que si se le permite **Mara Lezama** busca romper la distancia, cruzar el protocolo, abrazar de más, insistir en selfies, colarse a la primera línea y construir con eso una narrativa falsa de cercanía política con el poder federal, por eso la nueva regla es clara; ya no todo se le permite a la gobernadora de Quintana Roo, y ahí empieza su caída simbólica, recordemos en 2021, **Andrés Manuel López Obrador**, visitó Cancún para dar paso a obras del tren maya, cerca del aeropuerto de Cancún precisamente, en ese acto, **López obrador** hablo del principio maderista de sufragio efectivo no reelección, un mensaje claro y contundente, porque ahí estaba **Mara Lezama**, en ese momento era alcaldesa de Cancún pero buscaba la reelección, **Andrés Manuel** la trató con decoro si, pero a distancia, el problema vino después, al concluir el evento **Mara Lezama** siguió al **Presidente** hasta su camioneta, lo tomo del hombro e intento forzar una selfie, **López obrador** la evadió saludando a la prensa, se quitó la mano del hombro, pero ella insistió, lo volvió a abrazar, lo volvió a jalar, lo obligo

a hacer más evidente el rechazo, eso no fue una anécdota menor fue una imprudencia política, fue una escena nacional, fue el primer aviso de una conducta que se volvería un patrón, porque cuando gobernante no respeta los límites del protocolo tampoco entiende los límites del poder, después vino otro episodio, el quinto informe de gobierno de López Obrador, [REDACTED] tenía puertas abiertas, ya estaba empoderada, ningún escolta la frenaba, ningún funcionario le cerraba el paso, logro colocarse en primera línea justo donde el presidente pasaría rumbo al estrado, y otra vez la misma intención, esperar a Andrés Manuel, buscar la selfie, fabricar imagen, pero detrás del presidente venía la primera dama Beatriz Gutiérrez Müller, y aquí la escena se volvió más que delicada e incómoda, cuando Andrés Manuel López Obrador vio a Mara y al mismo tiempo percibió a su esposa, giro hacia el otro extremo y evito a la gobernadora, todo quedo grabado, y nuevamente el morbo se volvió noticia nacional e incluso en algunos medios internacionales, pero lo más importante no fue solo el desplante fue el costo para todos los demás que también estaban en línea, porque quienes estaban cerca de Mara también quedaron afectados, por su presencia, por su imprudencia y por su insistencia a un selfie que no correspondía ni al evento ni a los protocolos, otros no pudieron saludar de mano al presidente y eso lo tienen en la memoria, es decir, su ansiedad por aparecer terminó contaminando el entorno, luego vino una escena más marcada, la inauguración del aeropuerto de Tulum, el presidente entraba a la sala principal del evento, había una línea humana organizada para su paso [REDACTED] en lugar de esperarlo donde le correspondía, rompió el protocolo y se colocó a mitad del camino, atravesó la línea de paso, se ubicó frente al presidente, no le importo que la primera dama viniera detrás y obviamente la intención era obvia, mostrar cercanía, mostrar poder, mostrar cariño presidencial, y disculpen la redundancia, pero López Obrador es un político con oficio, la vio, freno, giro y tomo de la mano a Beatriz, el mensaje fue brutal, no hizo falta decir nada, la escena hablo por sí misma, y otra vez quedo grabada, otra vez, fue comentada, otra vez exhibió una forma de hacer política basada no en el mando, no en resultados, no en estructura, sino en la obsesión de aparecer pegada al poder en una selfie, o en un video, la prensa fue incisiva, evidentemente con ese episodio que después Beatriz Gutiérrez Müller, realizó y pudo quizás tratar de parar la rumorología en un acto que se desarrolló en Quintana Roo, el acto fue en el municipio de Bacalar, en la ciudad Bacalar, un municipio que [REDACTED] suele privilegiar en su agenda, salvo cuando es estrictamente obligatorio, y eso casi nunca se ve, ese también fue un mensaje de Beatriz, en política el lugar también habla, pero el escenario cambio con Claudia Sheinbaum. Con López Obrador, el equipo de [REDACTED] tuvo demasiadas libertades, en Quintana Roo cuando Andrés Manuel visitaba el estado el equipo local controlaba demasiado, accesos, filtros, cercos, fotografías recorridos, y en cambio con Sheinbaum todo es distinto, la ayudantía y la avanzada presidencial, establecieron reglas estrictas frente al equipo de la gobernadora [REDACTED], principalmente de su vocera que es voraz y que trata de controlarlo todo Laura Aguilar Loreda, cuales fueron estos puntos: Primero. Prohibidos los abrazos excesivos salvo que la presidenta lo solicite. Segundo. Prohibidas las selfies, salvo que la presidenta las conceda. Tercero. El presidium y quienes están, bueno y quienes tienen que estar al frente, ya no lo decide el equipo de la [REDACTED]. Cuarto. La seguridad y las restricciones las determina la guardia personal de la presidenta, y no el cerco local y, Quinto. Si hay conferencia de prensa en Quintana Roo, los filtros y la censura a la prensa no lo decide la vocería estatal, como lo hacía comúnmente con Andrés Manuel López Obrador, lo decide el equipo de prensa presidencial esto es gravísimo en términos políticos porque significa que la presidencia ya no solo visita Quintana Roo, la presidencia, controla y administra Quintana Roo, en términos de gobierno evidentemente y administra sobre todo a su [REDACTED] controlándola en eventos que son federales, porque está la presidenta de la República, la diferencia se ha visto si, antes el equipo de Mara, formaba cercos para evitar que ciudadanos inconformes se acercaran al Presidente, era una estrategia clasista de control y de aislamiento, ahora con Sheinbaum la presidencia, o la presidenta mejor dicho, ha podido recibir quejas directas como se acordarán ustedes la enfermera de Cozumel a quien le abrieron paso para escribir carencias hospitalarias en el IMSS de Cozumel (audio: (voz mujer) Cozumel, soy trabajadora del IMSS, tengo visibilidad para nuestro hospital IMSS que tiene mas de 20 años en el olvido, ¿me regala una foto? En Cozumel). Ese detalle revela una fractura, el equipo federal no está dispuesto a cargar con el blindaje local de [REDACTED] que necesita controlar la escena para no ser confrontada, y aquí entra otro punto central [REDACTED] se vende como comunicadora, (risa) pero en el gremio periodístico tanto local como nacional, no la reconoce como periodista, porque el periodismo es oficio, no título académico, [REDACTED] fue comunicóloga, redacto notas sociales, condujo programas de denuncia ciudadana, pero eso no equivale a ser o tener el reconocimiento de un ejercicio periodístico, con rigor, investigación, riesgo, independencia, y obviamente oficio, y esto importa porque su forma de gobernar, parece haber salido más de la lógica del set, de la cámara, del encuadre, del reflector, que de la lógica de estado [REDACTED] entendió que crecer en política no es coleccionar fotos con poderosos, no entendió que estar cerca físicamente de un presidente no significa tener influencia nacional, no entendió que una selfie puede servir para propaganda, pero no sustituye a la autoridad, durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, [REDACTED] exigió y obtuvo participaciones desproporcionadas, en las famosas mañaneras, en un conteo simple ningún gobernador, ni funcionario federal, apareció tanto como [REDACTED] y las visitas de AMLO a Quintana Roo, rebasaron estadísticas históricas, [REDACTED] provechó esa circunstancia para construir una imagen nacional que ahora se le está desmoronando, porque hoy el trato es distinto, hoy ningún funcionario federal atiende sus llamadas salvo instrucción directa de la presidencia, en los corridos políticos incluso de morena y del poder federal, [REDACTED] a no es vista como una figura cómoda, sino como una figura incómoda, cargada de señalamientos, crisis de seguridad y un estigma político por lo que nadie quiere la foto con ella, incomoda, pesa y contamina políticamente, y las reuniones con Omar García Harfuch, Secretario de Seguridad Federal, esas que tanto presume ella no deben creérselas, reuniones de alianzas ni para tomar el café, son citatorios obligados, reuniones para revisar los costos, comisiones y consecuencias de la crisis de seguridad, y los pactos que hundan a Quintana Roo, ese es el problema de vender cada reunión como éxito, que llega un momento en que la foto ya no comunica poder, comunica presión, y entonces aparece el video reciente del Octavo Consejo Nacional de Morena, Mara Lezama, no estaba colocada en el estrado con los Gobernadores, y figuras distinguidas del partido, pero llegó, arribó sin permiso, se metió sin una concesión política clara, sortió el cerco, se coló como se dice coloquialmente donde no le correspondía, buscó la foto con la dirigente nacional de Morena, encabezada obviamente por Ariadne Montiel, y la escena fue reveladora, porque Ariadne la vio con una expresión que parecía decir, ¿está que hace aquí?. La ignoró, la desdeñó, y al final no le quedo otra, cedió a una fotografía, fría, incómoda, simulada, una foto que [REDACTED] no puede usar para seguir vendiendo a los Quintanarroenses, la idea de que tiene aceptación plena en la élite nacional, porque la imagen no muestra cercanía, muestra tolerancia forzada, muestra, incomodidad, muestra que ya no la buscan, ella se mete, y esa diferencia es brutal, este es el verdadero rostro político de la Gobernadora Mara Lezama, la [REDACTED] Roo, no el de la propaganda, no el de los espectaculares, no el de los boletines ni esa narrativa de los periodistas pagados por el estado, no, no el de las sonrisas editadas, el rostro real es el de una Gobernadora que tuvo la oportunidad de crecer con dignidad, pero eligió construir su poder desde la simulación de cercanía, y hoy, esa simulación, ya no existe, se agotó, porque cuando aún nadie la conocía, la aceptaban, hoy cuando ya la conocen, la evaden, esa es la ser [REDACTED] perdió cercanía con el poder federal por culpa de sus adversarios, la perdió por sus formas, por su insistencia, por su frivolidad, por su necesidad de empujar el protocolo por meterse en la foto, por creer que la imagen podía sustituir al mando y por creer que una sonrisa presidencial, era un cheque en blanco, y no por entender que en política la dignidad es una forma de poder, esto no es solo una vergüenza para Quintana Roo, [REDACTED] es una vergüenza para muchas mujeres que si han hecho historia en la función pública con oficio, inteligencia, respeto institucional y peso propio, porque el problema, no es que una mujer quiera estar en el centro del poder, el problema, es querer estar en el centro de la foto sin estar en el centro de las decisiones, el problema no es querer tener cercanía, el problema es fabricarla, el problema no es representar a Quintana Roo, el problema es usar a Quintana Roo como escenario de una estrategia personal de mercadotecnia política, y hoy esa estrategia está llegando a su límite porque el poder nacional ya no le abre la puerta como antes, ya no le acerca la silla como antes, ya no le permite los abrazos como antes, ya no le concede las selfies como antes, ya no le entrega el presidium como antes, ya no le deja controlar la escena como antes, y cuando a un político le quitan escena, se queda con lo único que realmente tiene su propia autoridad y ahí está el problema, porque [REDACTED] podrá tener cargo, podrá tener investidura, podrá tener presupuesto, podrá tener propaganda, periodistas pagados por el Estado, pero cada vez es más evidente que no tiene mando real en el tablero nacional y en política cuando alguien necesita meterse a la foto, para demostrar poder, casi siempre está demostrando lo contrario, que no lo tiene. Esto es Juicios del Poder con Jonathann Estrada Internacional para escudo de las Américas desde El Salvador, aquí analizamos el poder, sin permiso."

5. <https://fb.watch/HHS6elDUdU>



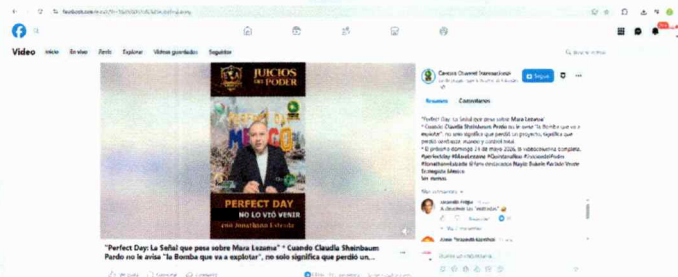
Se hace constar que el contenido que se muestra no corresponde al de los hechos denunciados, no guardando relación alguna con los actores del expediente.

6. <https://fb.watch/HHsqllnam/>



Se hace constar que el contenido que se muestra no corresponde al de los hechos denunciados, no guardando relación alguna con los actores del expediente.

7. <https://fb.watch/HHsy9-4PEc/>



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, con duración de 4:55 minutos, el cual se acompaña del siguiente texto:

"Perfect Day: La Señal que pesa sobre [REDACTED]"

* Cuando **Claudia Sheinbaum Pardo** no le avisa "la Bomba que va a explotar", no solo significa que perdió un proyecto, significa que perdió confianza, mando y control total.

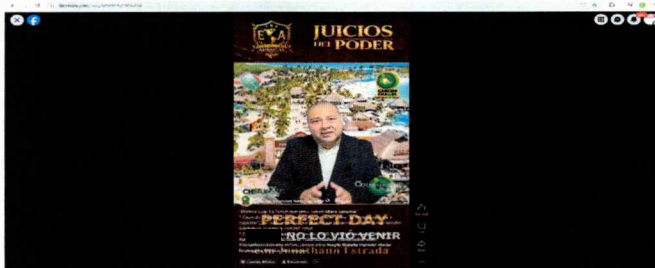
* El próximo domingo 24 de mayo 2026, la videocolumna completa. **#perfectday #MaraLezama #QuintanaRoo #JuiciosdelPoder #JonathannEstrada @fans** destacados **Nayib Bukele Partido Verde Ecologista México Ver menos**

Asimismo, se escucha el siguiente auto:

"Perfect Day México, no solo fue frenado, fue dinamitado y la onda expansiva no cayó solamente sobre Royal Caribbean, cayó sobre Mara Lezama, sobre el partido Verde y sobre el modelo político que durante años vendió a Quintana Roo como tierra disponible para megaproyectos, permisos, negocios y concesiones, la Secretaria Federal del Medio ambiente, Alicia Bárcenas, lo dijo sin anestesia, SEMARNAT no aprobará el proyecto, el proyecto Perfect Day de Royal Caribbean en Mahahual, no era cualquier proyecto; se hablaba de un complejo turístico con playas, albercas, restaurantes, bares, más de 30 toboganes y capacidad para recibir hasta 20,000 visitantes diariamente en una zona ambiental sensible, y cerca del sistema arrecifal mesoamericano; más de tres millones de firmas digitales registraron un rechazo al proyecto que devastaría la zona ambiental y arrecifal de Mahahual, tres organizaciones internacionales y ambientalistas promovieron el rechazo, entre ellas Green Peace, pero el dato más sísmico no es sólo ambiental, es político, porque la pregunta no es únicamente por qué se cayó Perfect Day, la pregunta es, por qué Mara Lezama no vio venir la bomba que le iba a caer en su propio estado, no fue el gobierno de Quintana Roo quien lo anunció, no fue Mara quien preparó la narrativa, no fue su gabinete, no fue su equipo de comunicación, fue el gobierno federal, [REDACTED] consumió más de 73% de su gobierno, se encuentra en una fatigada y desgastada cuenta regresiva, sin credibilidad, sin respaldo social, sólo con quienes cobran en los programas sociales y llenan sus eventos de porras, videos y fotografías. Mara Lezama está en tiempo de rendir cuentas, y ahí viene el contraste brutal, [REDACTED] presume transformación pero, dónde

está su gran obra estatal, quiso vender Perfect Day como si fuera su gran legado de gobierno, pero quedará en la historia como un gran legado de corrupción ambiental y tráfico de influencias de su gobierno, López obrador ya no está en la silla y ahora, Claudia Sheinbaum tiene los expedientes, y cuando revisó a fondo el ecocidio y el negocio privado que representa este proyecto sobre la biodiversidad; Sheinbaum y Bárcena lo frenaron de tajo, aquí empieza el miedo real en los corridos políticos de Quintana Roo, porque los grandes proyectos no caminan solos, caminan con permisos gestiones, compromisos, comisiones y promesas y hasta con un 30% de moches y favores con tráfico de influencias, entonces cuando una empresa internacional como Royal Caribbean ve caer un proyecto de esta magnitud, la pregunta es inevitable, ¿Quién prometió?, ¿quién gestionó?, ¿quién cobró políticamente? Y ¿quién queda obligado a responder?, lo planteo como pregunta social y periodística que hoy recorre todo Quintana Roo y quizá todo México, porque perfect day no sólo cancela un parque, cancela una red de compromisos con tufo a corrupción y exhibe una ruptura política. Sheinbaum y Bárcena, sabían, que si avisaban antes de la cancelación a [REDACTED] y el niño verde, ellos podían preparar una ofensiva mediática empresarial y política para intentar frenar el golpe certero de ayer martes 19 de mayo, por eso no les dieron tiempo, no les dieron margen, no les dieron control, perfect day cayó por razones ambientales, sí, pero también cayó como un mensaje político en tiempos electorales, [REDACTED] quiso vender desarrollo, Sheinbaum y Bárcena vieron daño ambiental, [REDACTED] quiso vender inversión, porque no ha hecho obra pública, Sheinbaum y Bárcena vieron costo político, [REDACTED] ya se va, y el niño verde recaba lo que puede antes del ocaso y Sheinbaum vio acuerdos previos a su mandato, este es el juicio de este episodio, a [REDACTED] no le tienen confianza, está en la antesala del ocaso porque representa un gobierno sin obra pública, con la economía en caída, gasto social bajo sospecha, seguridad cuestionada, y ahora con Sheinbaum y Bárcena tumbándole un megaproyecto sin avisarles, [REDACTED] y el niño verde, ya no tienen control y están en cuenta regresiva, perfect day no solo fue una cancelación, fue una señal y la señal fue esparcida por todo México y quizás el mensaje no se queda en Quintana Roo ni en Palacio Nacional, porque Royal Caribbean no es una tiendita local, es una corporación internacional que no suele perder inversiones permisos y compromisos sin preguntar ¿quién les fallo?, esto es juicios del poder con Jonathann Estrada internacional para escudo de las américas desde El Salvador, aquí analizamos el poder, sin permiso."

8. <https://fb.watch/HHsvlj0z7/>



Se hace constar que se direcciona al enlace <https://www.facebook.com/reel/1686963555658054>, mismo que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, con duración de 4:55 minutos, el cual se acompaña del siguiente texto:

"Perfect Day: La Señal que pesa sobre [REDACTED]" * Cuando **Claudia Sheinbaum Pardo** no le avisa "la Bomba que va a explotar", no solo significa que perdió un proyecto, significa que perdió confianza, mando y control total. * El próximo domingo 24 de mayo 2026, la videocolumna completa. **#perfectday #MaraLezama #QuintanaRoo #JuiciosdelPoder #JonathannEstrada** @fans destacados **Nayib Bukele Partido Verde Ecologista México**
Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente audio:

"Perfect Day México, no solo fue frenado, fue dinamitado y la onda expansiva no cayó solamente sobre Royal Caribbean, cayó sobre [REDACTED] sobre el partido Verde y sobre el modelo político que durante años vendió a Quintana Roo como tierra disponible para megaproyectos, permisos, negocios y concesiones, la Secretaria Federal del Medio ambiente, Alicia Bárcenas, lo dijo sin anestesia, SEMARNAT no aprobará el proyecto, el proyecto Perfect Day de Royal Caribbean en Mahahual, no era cualquier proyecto; se hablaba de un complejo turístico con playas, albercas, restaurantes, bares, más de 30 toboganes y capacidad para recibir hasta 20,000 visitantes diariamente en una zona ambiental sensible, y cerca del sistema arrecifal mesoamericano; más de tres millones de firmas digitales registraron un rechazo al proyecto que devastaría la zona ambiental y arrecifal de Mahahual, tres organizaciones internacionales y ambientalistas promovieron el rechazo, entre ellas Green Peace, pero el dato más sísmico no es sólo ambiental, es político, porque la pregunta no es únicamente por qué se cayó Perfect Day, la pregunta es, por qué [REDACTED] no vio venir la bomba que le iba a caer en su propio estado, no fue el gobierno de Quintana Roo quien lo anunció, no fue [REDACTED] quien preparó la narrativa, no fue su gabinete, no fue su equipo de comunicación, fue el gobierno federal, [REDACTED] consumió más de 73% de su gobierno, se encuentra en una fatídica y desgastada cuenta regresiva, sin credibilidad, sin respaldo social, sólo con quienes cobran en los programas sociales y llenan sus eventos de porras, videos y fotografías [REDACTED] está en tiempo de rendir cuentas, y ahí viene el contraste brutal, [REDACTED] resume transformación pero, dónde está su gran obra estatal, quiso vender Perfect Day como si fuera su gran legado de gobierno, pero quedará en la historia como un gran legado de corrupción ambiental y tráfico de influencias de su gobierno, López obrador ya no está en la silla y ahora, Claudia Sheinbaum tiene los expedientes, y cuando revisó a fondo el ecocidio y el negocio privado que representa este proyecto sobre la biodiversidad; Sheinbaum y Bárcena lo frenaron de tajo, aquí empieza el miedo real en los corridos políticos de Quintana Roo, porque los grandes proyectos no caminan solos, caminan con permisos gestiones, compromisos, comisiones y promesas y hasta con un 30% de moches y favores con tráfico de influencias, entonces cuando una empresa internacional como Royal Caribbean ve caer un proyecto de esta magnitud, la pregunta es inevitable, ¿quien prometió?, ¿quién gestionó?, ¿quién cobró políticamente? y ¿quién queda obligado a responder?, lo planteo como pregunta social y periodística que hoy recorre todo Quintana Roo y quizá todo México, porque perfect day no sólo cancela un parque, cancela una red de compromisos con tufo a corrupción y exhibe una ruptura política. Sheinbaum y Bárcena, sabían, que si avisaban antes de la cancelación a [REDACTED] y el niño verde, ellos podían preparar una ofensiva mediática empresarial y política para intentar frenar el golpe certero de ayer martes 19 de mayo, por eso no les dieron tiempo, no les dieron margen, no les dieron control, perfect day cayó por razones ambientales, sí, pero también cayó como un mensaje político en tiempos electorales, fíjense, Mara quiso vender desarrollo, Sheinbaum y Bárcena vieron daño ambiental, [REDACTED] quiso vender inversión, porque no ha hecho obra pública, Sheinbaum y Bárcena vieron costo político, [REDACTED] ya se va, y el niño verde recaba lo que puede antes del ocaso y Sheinbaum vio acuerdos previos a su mandato, este es el juicio de este episodio, a [REDACTED] no le tienen confianza, está en la antesala del ocaso porque representa un gobierno sin obra pública, con la economía en caída, gasto social bajo sospecha, seguridad cuestionada, y ahora con Sheinbaum y Bárcena tumbándole un megaproyecto sin avisarles, [REDACTED] y el niño verde, ya no tienen control y están en cuenta regresiva, perfect day no solo fue una cancelación, fue una señal y la señal fue esparcida por todo México y quizás el mensaje no se queda en Quintana Roo ni en Palacio Nacional, porque Royal Caribbean no es una tiendita local, es una corporación internacional que no suele perder inversiones permisos y compromisos sin preguntar ¿quién les fallo?, esto es juicios del poder con Jonathann Estrada internacional

para escudo de las amélicas desde El Salvador, aquí analizamos el poder, sin permiso."

9. <https://fb.watch/HHsNx6m97o/>



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis, con duración de 55 segundos, el cual se acompaña del siguiente texto:

"MARA LEZAMA, UN EXPEDIENTE SIN RESOLVER"

"Arrastra un expediente jurídico que nunca ha explicado con claridad. *Carpets de investigación. Señalamientos patrimoniales. Desarrolladora Cumpal. Propiedades. Vehículos de lujo. Concesiones. Y una presunta acumulación patrimonial que, según denuncias y reportes periodísticos, creció junto con su ascenso político en apenas diez años. * Este domingo 24 de mayo, mi videocolumna completa. **#juiciosdepoder #QuintanaRoo #JonathannEstrada #videocolumna Claudia Sheinbaum Pardo Partido Verde Ecologista México Rafael Marin Mollinedo Nayib Bukele CONAPE [REDACTED] Omar García Harfuch Ver menos**

Asimismo, se escucha el siguiente auto:

"[REDACTED] presume transparencia, pero arrastra un expediente jurídico que nunca ha explicado con claridad, carpetas de investigación, señalamientos patrimoniales, desarrolladora Cumpal, propiedades, vehículos de lujo, concesiones y una presunta acumulación patrimonial, que según denuncias y reportes periodísticos creció junto con su ascenso político en apenas 10 años, el domingo 24 de mayo cuando difunda mi video columna completa; [REDACTED] habrá consumido 1337 días de gobierno y le quedarán apenas 489 días para entregar el poder, la pregunta no es cuánto tiempo le queda, la pregunta es, qué hizo con el tiempo que ya gastó, cuál es su obra pública, cuál es su reforma, cuál es su legado, cuál es su autoridad, cuál es su gran decisión de estado, este domingo le explicaré en el ocaso de [REDACTED], esto es Juicios del Poder con Jonathann Estrada internacional para Escudo de las Américas desde El Salvador aquí analizamos el poder sin permiso."

10. <https://www.facebook.com/reel/192913001443571/>



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiséis, con duración de 58 segundos, el cual se acompaña del siguiente texto:

"EL OCASO DE [REDACTED] primera mujer [REDACTED] no resultó ser lo que soñaron miles de mujeres que han hecho historia con peso propio, base política y autoridad real. • Quintana Roo ha visto un gobierno de fotos, videos y boletines, sin obra pública propia, economía en caída, gasto social bajo sospecha y un poder que ya entró en cuenta regresiva. **#MaraLezama #QuintanaRoo #JuiciosDelPoder #JonathannEstrada #Poder #PoliticaMexicana #Morena #PartidoVerde @fans destacados Nayib Bukele Claudia Sheinbaum Pardo Partido Verde Ecologista México CONAPE [REDACTED] Omar García Harfuch Ariadna Montiel Reyes Morena Sí Anahí González Ver menos**

Asimismo, se escucha el siguiente auto:

"En todos los sectores de Quintana Roo existe una pregunta sin respuesta, ¿dónde está la gran obra estatal de [REDACTED]? No el Tren Maya, no el puente Nichupté, ese es obra federal, la pregunta es por la obra pública propia de Quintana Roo, porque después de más de 3 años tenemos una economía en caída y una brutal inseguridad, Quintana Roo cayó económicamente, las actividades secundarias se desplomaron 27.8% y el estado no tiene crecimiento económico, ah donde sí hay derroche es en fiestas, carnavales, conciertos, informes de gobierno, publicidad, estructuras políticas pagadas con dinero público, etcétera, más de 921 millones de pesos para el DIF estatal y para colmo, lo que quería vender como legado histórico, perfect day, se lo dinamitó Claudia Sheinbaum, este domingo 24 de mayo, no te pierdas el ocaso de [REDACTED], el caso de [REDACTED] mi video columna completa, esto es Juicios del Poder, con Jonathann Estrada internacional para Escudo de las Américas desde El Salvador, aquí analizamos el poder, sin permiso."

11. <https://fb.watch/HHsZiWYtCC/>



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiséis, con duración de 14:56 minutos, el cual se acompaña del siguiente texto:

"EL OCASO DE MARA LEZAMA Y SUS... OBRAS DE GOBIERNO"

* La frivolidad y [REDACTED] han llevado a Quintana Roo a una crisis de inseguridad, caída económica y desconfianza social.

* Nadie se salva: ni empresarios, ni trabajadores, ni jóvenes, ni familias enteras. Y a [REDACTED] todavía le quedan 489 días para entregar el poder.

* En 1,337 días de gobierno [REDACTED] ha destinado millones de pesos a fiestas, viajes, carnavales, propaganda, imagen personal y estructuras políticas financiadas con dinero público.

* Este es el legado incómodo en el caso de la primera mujer [REDACTED]

#QuintanaRoo #JuiciosdelPoder #JonathannEstrada #poder #politicamexicana #Morena #PartidoVerde @fans
Sheinbaum Pardo Donald J. Trump Nayib Bukele Andrés Manuel López Obrador Rafael Marin Mollinedo

destacada [REDACTED] Claudia

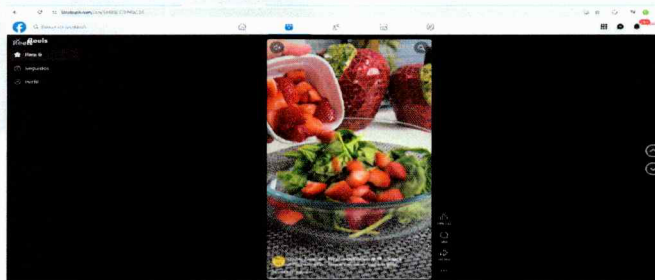
Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente audio:

"En el ocaso de [REDACTED], Quintana Roo tiene un problema profundo, un poder que presume transparencia, mientras arrastra expedientes que nunca han sido explicados con claridad, en el centro de ese expediente aparece un nombre [REDACTED] Quintana Roo, para hoy domingo 24 de mayo de 2026, han transcurrido 1,337 días completos desde que rindió protesta el 25 de septiembre de 2022, su mandato termina el último segundo del 24 de septiembre de 2027, eso significa que al día de hoy le restan 489 días en su calendario de gobierno para entregar el poder, en términos políticos el dato es brutal [REDACTED] ya consumió más del 73% de su mandato, ya no puede pedirle al Pueblo paciencia y silencio, mucho menos cuando un tribunal federal ha reconocido la existencia de carpetas de investigación, como un hecho notorio, no estamos solamente ante rumores de campaña, notas incómodas, o ataques políticos, estamos ante un dato que entró al terreno institucional, judicial y público, y eso es lo que Mara Lezama no quiere discutir con quien la cuestiona, no quiere hablar sobre la desarrolladora Cumpal, y sus negocios al amparo del poder, no quiere explicar nada sobre las propiedades señaladas y los vehículos de lujo que rebasan una razón lógica sobre sus ingresos; no quiere mencionar las concesiones, ni la presunta acumulación patrimonial, que de acuerdo a denuncias y reportes periodísticos, habrían crecido al mismo tiempo que crecía su pequeña inclusión, al reciente poder político de [REDACTED], en tan solo 10 años. Durante más de 3 años como gobernador de Quintana Roo, [REDACTED] estaba intentado vender una narrativa de transformación bienestar cercanía popular y éxito administrativo pero cuando uno quita ese maquillaje publicitario, pagado con dinero del gobierno, aparece la primera pregunta, ¿Dónde está la gran obra estatal de [REDACTED]? No la obra federal, no el tren maya, no el aeropuerto de Tulum, no el puente Nichupté, no el boulevard Colosio, no el parque del Jaguar, no las obras decididas financiadas o impulsadas por el gobierno federal los Quintanarroenses preguntamos por la obra propia del gobierno estatal la que debió nacer de una visión de estado la que debió ser diseñada financiada ejecutada y defendida por Quintana Roo la que diga explícitamente esto lo hizo el gobierno de [REDACTED], no existe, su primer gran mentira es no revelar a los Quintanarroenses sus vínculos estrechos con el niño verde por agradecimiento quizá, compromiso político, lo que sea y decimos así francamente, él me hizo gobernar con la concesión de López Obrador, lo oculta y nos miente. Fijense, presumió en 2023 una gestión histórica de más de 50,000 millones de pesos en obras, pero en esa narrativa omitió subrayar que los proyectos como el Boulevard Colosio, el distribuidor vial del aeropuerto, la avenida de Chac Mol y el puente Nichupté y otras obras son el gobierno federal, incluso no nacieron ni se concibieron en el gobierno de [REDACTED] mientras el dinero los Quintanarroenses se destina o destinaba o se destinaba hasta que ella termine su mandato en ostentosas fiestas carnavales, eventos y certámenes, financiamiento de publicidad y propaganda, adquisición de helicópteros y todos esos contratos leoninos para un sinnúmero de cosas como la renta de patrullas y otros artículos, porque si revisamos la obra estatal visible, únicamente aparecerán domos deportivos, parques rehabilitados, canchas, calles, ampliadas por tramos, rescate de espacios públicos, remodelaciones y pequeñas intervenciones urbanas con millonarios costos, que ni siquiera se asemejan a todo lo que se gasta en todas esas fiestas carnavales y certámenes; y en los ayuntamientos funcionarios de primer nivel, desde el presidente o presidenta hasta regidores y buenos gabinetes municipales de todos los partidos, que fueron colocados por el niño Verde y [REDACTED] para controlar también las finanzas municipales; todo un corporativo administrativo el problema es que después de 1337 días los domos, los parques y las remodelaciones, no justifican la obra de un estado próspero y de pronto surge obviamente el debate sobre Perfect Day de Royal Caribbean la magna obra que quería usar [REDACTED] como legado del cierre de su gobierno y también el niño Verde por su partido, el proyecto perfect day cayó y con él ese modelo político definido como un gobierno administrado como un corporativo privado que en cada acción refleja un flujo millonario en dólares, ¿dónde está la gran obra pública de [REDACTED]? no aparece no existe observen cuando Mara Lezama llegó al poder en el 2022 Quintana Roo arrastraba una deuda pública de largo plazo de alrededor de 19,600 de pesos, incluso el propio gobierno ha manejado una cifra superior a 27,000 millones, recientemente [REDACTED] como método publicitario presumió una reducción de esa deuda y una significativa mejora en calificación financiera así como mayor fortaleza hacendaria de su gobierno (aplausos) si la deuda bajó y la calificación subió si los ingresos crecieron y si hay estabilidad financiera ¿por qué Quintana Roo están los primeros sitios de nulo crecimiento económico? en la realidad que se impone a la mercadotecnia en Quintana Roo el empresario no siente confianza, el ciudadano no siente seguridad, el hospital no tiene medicamentos y sus nuevas construcciones se caen a pedazos; no hay obra pública y aumentan los impuestos; entonces las finanzas del gobierno pueden verse ordenadas en el papel, pero si la economía real en todos los sectores se apaga y cae, el anuncio sobre la calificación de Standard and Poor's se vuelve un insulto y la muestra son los datos oficiales federales, el instituto de estadística geografía e informática el

INEGI en el cuarto trimestre de 2025 mostró que la actividad económica de Quintana Roo, cayó 5.7% anual, Quintana Roo se ubicó en el penúltimo lugar nacional, en ese mismo trimestre las actividades secundarias como la industria, construcción, manufacturas, electricidad, agua y gas, descendieron 27.8 % colocando a Quintana Roo en el último lugar de los 32 estados del país y las actividades terciarias, donde están los comercios los servicios la recreación y el propio gobierno, también se desplomaron 2.2%, ubicando a Quintana Roo en el penúltimo desastroso lugar nacional, esto es gravísimo, porque Quintana Roo no es cualquier estado, Quintana Roo vive de servicios, vive del turismo, vive del comercio, vive de restaurantes, vive de hoteles, vive de movilidad, vive y ahora y ahora Quintana Roo sobrevive, esa es la aritmética incómoda, [REDACTED] y su gobierno presumen estabilidad, pero en el estado, la economía se desploma y cae y se hunde miserablemente, los datos oficiales contradicen su discurso publicitario, pero bueno hablando precisamente de publicidad y prensa, ¿dónde está la libertad de expresión? porque [REDACTED] que se dice comunicadora periodista ante una prensa crítica e independiente su respuesta ha sido la demanda civil las acusaciones de daño moral medidas restrictivas y órdenes de arresto bajo el tráfico de influencias con el poder judicial, periodistas amenazados de muerte y otros picoteando las migajas o granos de maíz que les avienta, esto también, es gravísimo porque cuando [REDACTED] utiliza los tribunales y hasta su esposo Omar Terrazas para intentar callar a un medio de comunicación, el mensaje no es solo para un periodista, el mensaje es para todos, no investigues no preguntes no publiques no incomodes ese es el verdadero veneno institucional contra la prensa, porque una democracia no se rompe únicamente cuando encarcelan periodistas, también se rompe cuando los arrinconan los agotan económicamente, los amenazan con demandas, los obligan a defenderse en tribunales, a desplazarse forzosamente y convierten la justicia en una herramienta de desgaste, y obviamente represalia, represalia perdón para la prensa y eso tiene nombre censura por vía judicial y ante esto [REDACTED] acumula denuncias públicas de organizaciones internacionales de periodistas y defensores de derechos humanos acusándola por el uso de las instituciones judiciales para violentar la libertad de expresión, está documentado por artículo 19, CONAPE y otras organizaciones, ese es el legado para la prensa Quintanarroense, el siguiente dato que voy a mencionar merece observarse con lujo, la Secretaría del Bienestar obtuvo en este año poco más de 1,706 millones de presupuesto, y el DIF Estatal que cada vez asciende más en su presupuesto irracionalmente, obtuvo 921 millones de pesos, aquí hay que ser precisos, nadie dice que ayudar a niños, niñas, mujeres, adultos mayores o a personas vulnerables esté mal, al contrario, el estado debe apoyar a quien obviamente lo necesita, la asistencia social es legítima, el problema empieza cuando todo ese presupuesto destinado a personas vulnerables se otorga bajo condiciones de chantaje político electoral y la pregunta aquí es obligatoria, ¿están combatiendo pobreza o están administrando necesidad? ¿están construyendo bienestar o construyen clientelismo? ¿están ayudando al vulnerable o convirtiendo su vulnerabilidad en estructura electoral? la política social de [REDACTED] está hecha de padrones que financian estructuras de activismo electoral existen denuncias públicas documentadas por nuestro medio de comunicación Cancún Channel Internacional, ahí están, mujeres beneficiarias declararon en 2023, afuera de la Secretaría de Bienestar en Cancún, que les cancelaron apoyos porque no entregaron un padrón mínimo de personas con copia de credencial de elector o porque no acudieron a eventos de actividades del partido Verde y Morena, es uso y abuso de poder y ni el poder judicial ni el legislativo ni los órganos electorales las quisieron escuchar, ahí está el asunto, deja de ser administrativo y se vuelve moralmente explosivo ¿cuánto dinero se está usando realmente para transformar vidas? y ¿cuánto para financiar votos de morena y el partido Verde? A [REDACTED] le quedan 489 días en su calendario de gobierno y mientras su gobierno firma acuerdo de transparencia y habla de justicia social hay preguntas que siguen sin respuesta ¿en qué estado están las carpetas de investigación en su contra por enriquecimiento ilícito y otros delitos? ¿fueron archivadas siguen abiertas se investigaron realmente? después de más de 3 años de gobierno M [REDACTED] necesita explicar demasiado ¿cuál es su obra? pregunta ¿cuál es su reforma? ¿cuál es su autoridad? ¿cuál es su gran decisión de estado? ¿cuál es el antes y después de [REDACTED] como primera mujer [REDACTED]? y la respuesta se reduce a una sola, después de 1337 días completos la respuesta a todas esas preguntas anteriores es una administración única y exclusivamente de imagen ante su ocaso de gobierno, el tiempo que es el juez más cruel de la de la política ya empezó a descontar y le quedan 489 días, 489 días para explicar lo que no explicó en 1337, 489 días para mostrar la gran obra estatal que no existe, 489 días para demostrar que justicia social no es maquinaria electoral, 489 días para transparentar el gasto del DIF, 489 días para explicar la peor crisis de inseguridad, 489 días para demostrar ¿qué fue lo que gobernó?, porque gobernar no es aparecer en redes sociales o en las mañaneras o colándose en la foto del consejo nacional de Morena, el problema de [REDACTED] es que su gobierno necesita demasiadas explicaciones, demasiados boletines, demasiadas fotografías, demasiados videos, este es el caso de [REDACTED] no porque mi video columna lo declare, sino porque hay expedientes de enriquecimiento inexplicable sin resultados, porque la impopularidad de M [REDACTED] no se resuelve con fotografías cortadas con Ariadna Montiel, porque los días que le quedan ya no son tiempo para prometer, no son tiempo para rendir cuentas, [REDACTED] no está siendo juzgada por una campaña negra, es juzgada por la contradicción entre lo que dice su gobierno, y lo que pesa sobre su expediente público, entre hablar de transparencia sin transparentar el origen de su patrimonio y se ha expandido entre toda su familia, entró al gobierno con narrativa de transformación, pero llega a la cuenta regresiva marcada por el desgaste y la pena ajena y cuando un gobierno como el de [REDACTED] entra al ocaso sin legado propio, sin obra estructural, con la economía en caída, altísima inseguridad y gasto social bajo sospecha, la sentencia no la dicta la oposición, la dicta la realidad y para colmo el que anhelaba fuera su gran legado, el poder federal de Claudia Sheinbaum lo dinamita, perfect day, lo más grave es que aún le quedan 489 días. Esto es Juicios del Poder con Jonathann Estrada Internacional, para escudo de las américas desde el salvador aquí analizamos el poder sin permiso."

12. <https://fb.watch/HHtChP7HBh/>



Se hace constar que el contenido que se muestra no corresponde al de los hechos denunciados, no guardando relación alguna con los actores del expediente.

13. <https://fb.watch/HHTJkBUkk/>



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "**Cancún Channel Internacional**", en fecha primero de junio de dos mil veintiséis, con duración de 1:00 minuto, el cual se acompaña del siguiente texto:

"CUITLÁHUAC BARDÁN: EL HÉROE Y VERDUGO DE MARA LEZAMA"

* Hay un nombre que no aparece en ninguna boleta... pero aparece en zonas oscuras del poder en Quintana Roo: Cuitláhuac Bardán Esquivel.

* Ahora su nombre aparece alrededor de Perfect Day. Un megaproyecto dinamitado por Sheinbaum y Barcena.

* Un presunto moche de 50 millones de dólares. ¿Quién prometió, quién gestionó... y quién va a caer?

* ¿Quieres saberlo todo?... Este miércoles 3 de junio mi videocolumna completa: "Cuitláhuac Bardán: llegó a salvar a [REDACTED] y después a hundirla". **#JuiciosdelPoder #MaraLezama #PerfectDay #Moches #JonathannEstrada #QuintanaRoo #Nayib Bukele Claudia Sheinbaum Pardo Donald J. Trump Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Fiscalía General de la República Todos Somos Morena Senadores Morena Morena Si**

Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente audio:

"En Quintana Roo hay un hombre que nunca ha aparecido ninguna boleta, pero aparece en zonas oscuras del poder, ese nombre es Cuitláhuac Bardán Esquivel, no fue electo, no rindió protesta, no tiene cargo público, ni nombramiento, pero en Quintana Roo dicho por propios morenistas, nada se mueve ni se movía sin que el lo autorice, arribó después del 09 de noviembre 2020, llegó a apagar el incendio político de [REDACTED] terminó sentado sobre el combustible Cuitláhuac Bardán es el símbolo actual más perverso del poder sin nombramiento, decide sin firmar, opera sin investidura, manda sin aparecer, te cobra sin transparentar cuánto y por cuáles vías, ahora su nombre aparece alrededor de Perfect Day un megaproyecto dinamitado por Sheinbaum y Barcena, un presunto moche de 50 millones de dólares y una pregunta que ya queda en Quintana Roo ¿quien prometió?, ¿quién gestionó?, y ¿quién va a caer?, ¿quieres saberlo todo? este miércoles 3 de junio mi video columna completa Cuitláhuac Bardán llegó a salvar a [REDACTED] y después a hundirla, esto es Juicios del Poder con Jonathann Estrada internacional para Escudo de las Américas desde El Salvador, aquí analizamos el poder sin permiso."

14. <https://fb.watch/HHtNGxERSv/>



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "**Cancún Channel Internacional**", en fecha tres de junio de dos mil veintiséis, con duración de 14:26 minuto, el cual se acompaña del siguiente texto:

"CUITLÁHUAC BARDÁN: LLEGÓ A SALVAR A [REDACTED]... Y DESPUÉS A HUNDIRLA"

* Trabajó en el gabinete de **Marcelo Ebrard** en la Ciudad de México y Ebrard terminó exiliado en Francia. Trabajó con **Francisco Cabeza De Vaca** en Tamaulipas y éste terminó exiliado en Estados Unidos. ¿En dónde terminará [REDACTED]? Representa el poder sin cargo. Autoridad sin nombramiento. Influencia sin responsabilidad. Negocios sin rostro institucional.

#superasesor #QuintanaRoo #MaraLezama #JuiciosdelPoder #PerfectDay

#RoyalCaribbean #JonathannEstrada

Omar García Harfuch **Claudia Sheinbaum Pardo** **Ariadna Montiel Reyes** **Senadores Morena** **Senadores del PAN**

Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente audio:

"La revista digital, poder y crítica, puso el dedo en la llaga, y mencionó un nombre que transita en el poder de Quintana Roo detrás de la silla del gobierno estatal Cuitláhuac Bardan Esquivel el también conocido como vicesgobernador de Quintana Roo, súper asesor de [REDACTED] o el brazo derecho del niño Verde en palacio de Gobierno en Chetumal donde está el gobierno del Estado, Cuitláhuac Bardan no fue votado por nadie no ganó una elección no rindió protesta, no aparece formalmente como el Secretario de Gobierno, Fiscal, Magistrado, Diputado o Alcalde ni gobernador, pero ha estado en las etapas más oscuras del poder en esta administración es el operador sin cargo público sin nombramiento formal el asesor sin responsabilidad pública el que nunca juró cumplir y hacer cumplir la constitución política del estado libre y soberano de Quintana Roo, el hombre que llegó como experto en crisis para salvar el proyecto político de [REDACTED] el nueve de noviembre de dos mil veinte, la historia reciente de Quintana Roo se entiende por quienes construyeron el proyecto [REDACTED] primera mujer [REDACTED], Gastón Alegre, García Lavín, Rafael Marín entre otros, también, por quienes lo blindaron, Jorge Emilio González Martínez, Joaquín Fernández Díaz, Roberto Borge Angulo de alguna forma y circunstancialmente Andrés Manuel López Obrador, lo mismo por quienes la asesoraron, Cuitláhuac Bardan Esquivel, Laura Aguilar Loreda Julio Durán Rueda y unos pocos más y por ende también por quienes la empujaron al poder ahí tienen la exclusiva Jorge Emilio el niño Verde y la élite de ex priistas que fundó el exgobernador Roberto Borge, entonces [REDACTED] ya dentro del poder convirtió junto a todos los que la proyectaron el gobierno de Quintana Roo en una mesa de negocios, la puerta se abrió la noche del 09 de noviembre de 2020 en la plaza de la Reforma en Cancún, una protesta feminista terminó reprimida con disparos caos miedo e indignación nacional y una crisis brutal para el gobierno municipal de [REDACTED] ella era alcaldesa de Cancún buscaba sobrevivir políticamente y la crisis no era menor, había riesgo jurídico había daño político había presión mediática, había rechazo social y había una pregunta flotando en el aire podía [REDACTED] sostener su reelección en el 2021 después de aquella noche. En el Gobierno Estatal de Carlos Joaquín, nadie absorbió el costo, nadie salió a rescatarla nadie hizo suyo el problema, el golpe cayó sobre [REDACTED] ahí en medio del incendio, aparece la necesidad de un especialista en crisis y entonces aparece Cuitláhuac Bardan Esquivel junto con su pareja Laura Aguilar Loreda, consultores operadores de imágenes expertos en crisis política comunicación narrativa pública y un manejo de poder no llegaron por casualidad llegaron porque el proyecto [REDACTED] estaba agonizando, llegaron porque había que rescatarlo, llegaron porque el partido Verde y Jorge Emilio González Martínez el niño Verde entendieron que [REDACTED] podía ser sumamente útil para un proyecto estatal, pero necesitaba obviamente una guía control estrategia y blindaje, entonces Cuitláhuac Bardan no llegó a acompañarla llegó a operar su ascenso al poder, nadie conocía a Cuitláhuac Bardan nadie sabía que era experto en crisis ni que al final de cada administración de gobierno donde lo habían contratado quienes lo contrataron sufrieron paradójicamente la peor de las crisis Marcelo Ebrard Casaubon y Francisco Javier cabeza de vaca lo pueden constatar, en su incursión en Quintana Roo, Cuitláhuac Bardan entendió algo que muchos políticos locales no vieron, Quintana Roo estaba agrietado y dividido con un PRI bochornosamente derrotado desde el 2016, con un morena en un ascenso desenfrenado desde el 2018. Con una clase política aturrida y desviada, con un gobierno estatal que mandaba señales erráticas con grupos locales polarizados y dispersos con empresarios buscando situarse, con políticos y opositores dóciles y confundidos y con un partido Verde creciendo con una estructura de poder que le arrebató al PRI de Roberto Borge y sin sentirse un partido chico; entonces el aveau Cuitláhuac Bardan Esquivel miró el mapa, entendió los blancos, los midió, los calculó, los invadió donde había vacío, donde había miedo, apretó, donde había ambición ofreció acceso, donde había ingenuidad vendió cercanía nacional, donde había desorden impuso narrativa donde había necesidad de protección, ofreció operación y en menos de un año ya no era solamente el asesor de [REDACTED] era el filtro el acceso el operador el puente era la amenaza la llave para abrir y cerrar puertas era el hombre que parecía saber cómo hablar con todos, con Morena, con el Verde, con empresarios con funcionarios, con medios, con campañas, con el entorno nacional esa fue su habilidad no necesitó cargo público y ese es su verdadero poder Cuitláhuac Bardan Esquivel venía con credenciales de consultor nacional había operado en comunicación política había estado vinculado a proyectos de imagen campañas narrativa pública y asesoría gubernamental había cruzado rutas con figuras cercanas al obradorismo con el entorno de Claudia Sheinbaum y con estructuras de comunicación política en la Ciudad de México, eso le permitió vender algo muy poderoso en Quintana Roo, acceso, acceso a la 4t acceso a Sheinbaum, acceso a Palacio Nacional, acceso a lo que [REDACTED] la clase política local no entienden del todo, y en Quintana Roo donde muchos políticos estaban deslumbrados por el ascenso de Morena, ese acceso que vendía Cuitláhuac valía oro y él lo sabía por eso se presentó como operador nacional como especialista como alguien que entendía lo Quintana Roo no entendía y así empezó a someter a su entorno a todo el entorno de Quintana Roo con miedo con información, acceso y control entonces el niño Verde cautivado vio en Cuitláhuac Bardan una pieza útil y Bardan impresionado por lo que estaba logrando vio en el niño verde una fuente real de poder y dinero ambos se identificaron como la ecuación perfecta el uno para el otro y Quintana Roo, sería su víctima. Fijense, [REDACTED] ponía la cara bonita, los vestidos regionales, el discurso retórico y embelesador, fotos y videos, el verde ponía la estructura que le arrebató a Borge, Cuitláhuac Bardan ponía operación gubernamental y partidista, esa es la fórmula una [REDACTED] con imagen pública, Un partido con hambre de control y un operador sin cargo de gobierno que entendió cómo moverse en medio de ambos se convirtió en el llamado súper asesor o vicesgobernador sin exposición formal ante el congreso, sin responsabilidad institucional visible pero con contratos privados, consultorías, asesorías, comunicación estrategia y acceso absoluto al poder, ahí está la trampa y la estratagema porque cuando un asesor cobra como privado pero da órdenes como funcionario y opera como autoridad, el poder se vuelve turbio tenebroso y perverso en Quintana Roo, la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tiene que responder muchas preguntas sobre Cuitláhuac Bardan Esquivel y los Diputados del Congreso no parecen tener la intención de cuestionarla, sin embargo los quintanarroenses ya exigen una investigación federal mediante el portal change.org/salvemosquintanaroo, donde todos debemos de votar, mejor dicho, firmar la petición muy interesante, hay serias preguntas qué responder sobre el origen de Cuitláhuac Bardan Esquivel, ¿quién lo contrató? ¿cuánto cobró? ¿qué ha decidido? ¿a quién le responde? ¿qué instrucciones da? ¿con qué recursos opera? ¿qué funcionarios le obedecen? ¿qué empresarios han tenido que pasar por él? ¿qué periodistas y medios de comunicación son premiados o castigados por él y su pareja de fórmula Laura Aguilar? ¿qué campañas se han operado bajo su influencia? ¿qué negocios oscuros han caminado bajo su sombra? el modelo Cuitláhuac Bardan está bien definido, poder sin cargo autoridad sin nombramiento influencias sin responsabilidad y negocios sin rostro institucional, pero todo operador tiene un punto de quiebre y el punto de quiebre es Perfect Day, Royal Caribbean, Mahahual, megaproyecto turístico negocio millonario que responde a permisos hectáreas cabildeo intereses y una sorpresiva cancelación federal que cayó como bomba la secretaria de medio ambiente Alicia bárcena anunció que no aprobaría Perfect Day y cuando el centro del poder te tumba un proyecto de esta magnitud y no te avisa te está quitando el control total y repentinamente aparece una publicación local que sostiene que alrededor de perfect day habría existido un presunto monto de 50 millones de dólares, para sorpresa de nadie aparece directamente el nombre de Cuitláhuac Bardan Esquivel eso debe investigarse los moches de ese nivel no se firman en contrato no se pagan en ventanilla no se facturan no llevan recibo no dice corrupción por moches en la descripción de transferencia operan con intermediarios efectivo paraísos fiscales impresos fachada permisos terrenos favores beneficios cruzados y compromisos políticos, por eso no se puede decir como ha dicho anteriormente [REDACTED] a escuchar un acto de injusticia o o crimen cometido dentro del núcleo de sus funcionarios ¿dónde están las pruebas? no se puede decir porque en los moches no existen recibos ni facturas o videos a menos que lo firme quien los otorga entonces la pregunta es obvia, supongamos que no fue Cuitláhuac Bardan Esquivel ese hombre que desde el 2022, dejó claro que nada se mueve sin que él lo apruebe, que seleccionó gabinete estatal presidentes municipales cabildos diputados locales y federales senadores y hasta funcionarios menores, que aprobó Pds y todo tipo de desarrollos, si él no fue el que recibió los 50 millones que menciona poder y crítica entonces ¿quién gestionó? ¿quién prometió? ¿quién abrió puertas? ¿quién garantizó permisos? ¿quién habló a nombre de Mara y los gobiernos municipal estatal y federal? ¿quién tiene tanto poder como para establecer una negociación de este nivel?, porque hasta donde entienden los diversos sectores de Quintana Roo Mara Lezama no parece tener el peso político técnico ni empresarial para cerrar ella sola una negociación de esta magnitud y por lo que dicen los que están cerca del poder todo lo ha hecho Cuitláhuac el súper asesor entonces la tesis como lo indica el título de esta video columna Cuitláhuac Bardan Esquivel llegó a Quintana Roo para salvar a [REDACTED] de una crisis y hoy se ha convertido en la crisis

15. <https://www.facebook.com/reel/855779267581054/>



"EXPEDIENTE [REDACTED]: LA FRASE QUE LO EXPLICA TODO"

* En Quintana Roo no desaparecieron los municipios. Los convirtieron en fachada. Tienen alcalde. Tienen Cabildo. Tienen edificio. Pero el control real se desplazó al gobierno estatal.

* Este domingo 7 de junio mi videocolumna completa: Les dejaron el logotipo. Les dejaron el alcalde. Pero les quitaron el control. La autonomía sigue escrita. Pero el municipio ya no manda. Manda el gobierno estatal.

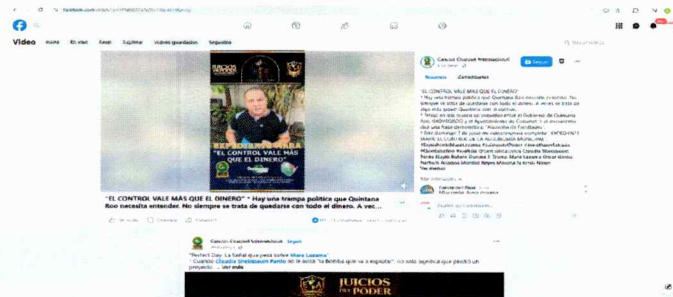
#ExpedienteMara #QuintanaRoo #MaraLezama #AutonomíaMunicipal #JuiciosDelPoder Nayib Bukele @fans destacados **Claudia Sheinbaum Pardo Donald J. Trump Mara Lezama Omar García Harfuch Ariadna Montiel Reyes Morena SI Senadores Morena Todos Somos Morena**

Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente audio:

"Expediente [REDACTED] la frase que lo explica todo. Este domingo voy a presentar uno de los expedientes más delicados que he trabajado sobre Quintana Roo, y no voy a hablar de rumores, voy a mostrar documentos convenios, cláusulas, firmas, nombres, cargos, responsables; porque hay una frase que resume todo lo que está pasando en los municipios de Quintana Roo, la titularidad permanece, pero el control efectivo se desplaza; traducido al lenguaje ciudadano los municipios siguen teniendo alcalde cabildo edificio y logotipo pero cada vez controlan menos las funciones que realmente les dan el poder licencias, movilidad, multa, saneamiento, predial, catastro plataformas bases de datos, y ahora la pregunta es brutal los municipios siguen siendo libres o se convirtieron en ventanillas operativas del gobierno del este domingo expediente [REDACTED] el control de la autonomía municipal y créanme después de ver los documentos nadie podrá decir que no sabía esto es Juicios del Poder con Jonathann Estrada Internacional para Escudo de las Américas desde El Salvador aquí analizamos el poder sin permiso."

17. https://fb.watch/HHu1H03L_Q/



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha seis de junio de dos mil veintiséis, con duración de 1:00 minuto, el cual se acompaña del siguiente texto:

"EL CONTROL VALE MÁS QUE EL DINERO"

* Hay una trampa política que Quintana Roo necesita entender. No siempre se trata de quedarse con todo el dinero. A veces se trata de algo más grave: Quedarse con el control.

* Tengo en mis manos un convenio entre el Gobierno de Quintana Roo, IMOVEQROO y el Ayuntamiento de Cozumel. Y el documento dice una frase demoledora: "Asunción de Facultades".

* Este domingo 7 de junio mi videocolumna completa: "EXPEDIENTE [REDACTED]: EL CONTROL DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL".

#ExpedienteMara #JuiciosdelPoder #JonathannEstrada #QuintanaRoo #Justicia @fans destacados **Claudia Sheinbaum Pardo Nayib Bukele Donald J. Trump [REDACTED] Omar García Harfuch Ariadna Montiel Reyes Morena SI Kristi Noem**

Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente audio:

"Expediente [REDACTED], el control vale más que el dinero. Hay una trampa política que Quintana Roo necesita entender, no siempre se trata de quedarse con todo el dinero a veces se trata de algo más grave quedarse con el control, tengo en mis manos un convenio entre el gobierno de Quintana Roo, IMOVEQROO y el Ayuntamiento de Cozumel, y el documento dice una frase demoledora asunción de facultades, no dice apoyo, no dice asesoría, no dice acompañamiento, dice asunción de facultades el municipio pone instalaciones pone el personal pone infraestructura pone la ventanilla frente al ciudadano, pero el Estado controla todo valida audita controla la plataforma controla el sistema puede suspender operaciones y hasta puede rescindir el convenio. Entonces la pregunta ya no es quién cobra la pregunta es quién manda; este domingo 7 de junio presentaré documentos nombres cargos y firmas en mi video columna completa expediente [REDACTED] el control de la autonomía municipal porque cuando el municipio pierde el control la autonomía se vuelve una mentira constitucional esto es Juicios del Poder con Jonathann Estrada Internacional para Escudo de las Américas desde El Salvador, aquí analizamos el poder sin permiso."

18. https://fb.watch/HHu1H03L_Q/



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "**Cancún Channel Internacional**", en fecha siete de junio de dos mil veintiséis, con duración de 22:49 minutos, el cual se acompaña del siguiente texto:

"EXPEDIENTE MARA: EL CONTROL DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL"

* Los municipios siguen teniendo alcalde, Cabildo y edificio pero los documentos revelan otra cosa: la titularidad municipal permanece... mientras el control efectivo se desplaza hacia el Gobierno del Estado.

* A los Ayuntamientos les dejaron la fachada pero les quitaron el mando.

* Documentos, convenios y firmas muestran cómo la autonomía municipal en Quintana Roo fue vaciada por dentro.

* Cuando el municipio ya no manda, la autonomía se vuelve simulación.

#JuiciosDelPoder #MaraLezama #AutonomíaMunicipal #QuintanaRoo #ExpedienteMara @fans destacados **Claudia Sheinbaum Pardo** **Nayib Bukele** **Donald J. Trump** **Omar García Harfuch** **Ariadna Montiel Reyes** **Eugenio Segura Vázquez** **Senadores Morena**

Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente audio:

"Expediente MARA, el control de la autonomía municipal, documentos convenios y firmas revelan cómo la titularidad permanece, pero el control efectivo se desplaza, el gobierno de Quintana Roo convirtió en municipios libres en administraciones condicionadas por convenios plataformas y firmas, la paradoja política de Quintana Roo, son los municipios constitucionalmente libres, pero operativamente subordinados al gobierno del Estado, el artículo 115 constitucional, no fue escrito para tener alcaldes de ornato, fue escrito para garantizar municipios libres con hacienda propia, con autonomía efectiva, con capacidad real de decisión; pero en Quintana Roo, bajo el gobierno del Mara Lezama y el niño Verde, la autonomía municipal parece haber sido vaciada por dentro. Hoy voy a demostrar con documentos y no con rumores no filtraciones sin rostros, no chismes de pasillo documentos convenios firmas cargos cláusulas responsables y una frase que resume todo lo que está ocurriendo en Quintana Roo, la titularidad municipal permanece pero el control efectivo se desplaza esa es la tesis central de este expediente los municipios siguen teniendo presidente municipal siguen teniendo cabildo siguen teniendo edificios, siguen teniendo el logotipo, siguen teniendo ceremonias, pero la pregunta de fondo, es otra, ¿siguen teniendo control real sobre las funciones estratégicas que les dan poder? porque si el municipio conserva la fachada pero pierde el control de licencias, movilidad, multas, saneamiento, predial catastro, plataformas, bases de datos, ejecución fiscal y mecanismos de recaudación, entonces ya no estamos ante una simple modernización administrativa, estamos ante una captura silenciosa del municipio y esa captura no ocurrió sola, no cayó del cielo, no fue un accidente burocrático, fue una arquitectura una fórmula bien estructurada donde el flujo del poder y del dinero cobran vida y esa fórmula tiene historia muchos o para nadie es secreto que en Quintana Roo el proyecto del niño verde Jorge Emilio González Martínez, fue primero controlar municipios estratégicos como Benito Juárez, después controlar obviamente al estado y finalmente imponer una candidatura propia aunque muchas veces vestida con siglas ajena como la de L. Ma con Morena, primero Benito Juárez donde está Cancún después puerto Morelos después Bacalar después playa del Carmen después Cozumel después Tulum después lázaro cárdenas y alrededor de todo eso diputaciones locales, diputaciones federales, senado, congreso estatal, gobierno estatal, gabinetes municipales, estructuras partidistas y una red de alcaldes alineados dóciles o políticamente endeudados a eso se suma la arquitectura judicial construida en Quintana Roo con Heyden Cebada Ramírez en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, dentro de un poder judicial donde la elección popular terminó convertida en los hechos en una selección política previa de perfiles convenientes, pero eso será tema para otra videocolumna. Hoy vamos al dinero al control vamos a los documentos porque esta ecuación ayuda a entender el expediente MARA y donde se suma Eugenio Segura. En los hechos MARA pero en la operación política MARA no aparece sola, a su alrededor se articulan intereses operadores funcionarios, financieros, legisladores, alcaldes y grupos de poder que han contribuido a una descomposición profunda de la autonomía municipal en Quintana Roo. En casi todos los ayuntamientos porque todavía faltan dos por lo menos en firmar catastralmente, lo que ya es un hecho durante buena parte de la construcción de esta arquitectura financiera eugenio segura encabezó SEFIPLAN la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno de Quintana Roo, no es un dato menor es un dato central la arquitectura financiera, que hoy opera en Quintana Roo se desarrolló mientras él estaba al frente de las finanzas estatales, es decir, entre Gino segura quizás Cuitláhuac Bardan Esquivel y otras más diseñaron y todo esto que ha vaciado prácticamente el poder de la autonomía municipal, y él Gino Segura ahora quiere ser gobernador, pero no solo quiere él lo quiere; MARA quiere, el grupo político que gobierna en Quintana Roo, lo quiere la estructura que representa la continuidad del gobierno del niño verde lo quiere la élite de ex priistas reciclados incrustados y beneficiados en el poder del partido Verde y por eso analizar este expediente no es hablar del pasado es hablar de la sucesión es hablar del futuro de Quintana Roo es hablar del modelo que pretenden prolongar porque eugenio segura no representa simplemente a un aspirante más, representa la continuidad de un sistema representa el modelo financiero y político que permitió concentrar poder estatal debilitando la autonomía municipal no porque lo diga yo porque los documentos las reformas los convenios y los hechos hablan por sí mismos, comencemos. Abril del 2023, se aprueba el decreto 058, a partir de ese momento la emisión de licencias y permisos de conducir deja de estar bajo control directo municipal y pasa al ámbito del IMOVEQROO un organismo del gobierno estatal la narrativa oficial habló de modernización habló de eficiencia habló de tecnología habló de orden pero después aparecen los convenios y los convenios dicen otra cosa tengo en mis manos un convenio de coordinación para la Asunción de facultades en materia de tramitación en la emisión de licencias y permisos de conducir celebrado entre el gobierno del estado, IMOVEQROO y el ayuntamiento de Cozumel este dato y esta documentación no es cualquier cosa y me fue proporcionada por un alto funcionario del ayuntamiento de Cozumel que se dice no solamente harlo se dice preocupado porque en Cozumel como en Benito Juárez como en Felipe carrillo puerto como en puerto Morelos como en Bacalar como en Othón Blanco, la capital del estado como en casi todos los ayuntamientos la función de facultades es una evidente violación a la constitución de

la autonomía municipal en el 115 Constitucional, claro está legalizada de alguna manera con argucias fíjense asociación de facultades no dice apoyo no dice asesoría no dice acompañamiento tampoco dice colaboración inocente, dice asunción de facultades este documento y cuando un documento público habla de asunción de facultades no estamos hablando de una ayuda administrativa estamos hablando de una transferencia de atribuciones que antes ejercía el municipio de manera autónoma, además haciendo cumplir la Ley, porque el 115 constitucional no habla única y exclusivamente de un cabildo por hablar ni de un presidente por ser presidente, habla de una administración que tiene libertad para administrar su hacienda pública y eso ahí es donde está la transgresión precisamente esa es la primera gran señal aquí están los nombres por el gobierno del estado firma Luis Rodrigo Alcázar Urrutia; entonces director general de IMOVEQROO, también firma Marta Parroquin Pérez, que todavía continúa en el cargo es Secretaría de Finanzas y Planeación y por el Ayuntamiento firma José Luis Chacón Méndez, Presidente municipal de Cozumel, quien horrorosamente ha entregado por alguna cuestión me imagino muy personal la autonomía municipal al gobierno estatal y aquí hay un municipio que firma la entrega de una facultad estratégica ahora veamos que pone el municipio fíjense nadamas el convenio obliga al ayuntamiento a proporcionar instalaciones proporcionar personal proporcionar mobiliario proporcionar equipos registrar trámites resguardar expedientes administrar materiales es decir el municipio pone la infraestructura completa pone el personal pone la operación pone el territorio pone la ventanilla pone la cara frente al ciudadano pero la pregunta es ¿qué obtiene y qué controla el estado? la respuesta aparece en las cláusulas IMOVEQROO supervisa IMOVEQROO valida documentación IMOVEQROO administra la plataforma IMOVEQROO controla el sistema informático IMOVEQROO designa supervisiones IMOVEQROO realiza auditorías IMOVEQROO puede solicitar sustitución de personal o sea despidos y IMOVEQROO puede suspender operaciones e incluso IMOVEQROO puede rescindir el convenio entonces ya no estamos discutiendo ¿quién atiende la ventanilla? estamos discutiendo ¿quién manda sobre el sistema? porque si el municipio pone personal edificios operación y recursos pero el estado supervisa audita válida controla la plataforma define el sistema puede suspender operaciones y puede rescindir el convenio la pregunta es inevitable ¿dónde quedó la autonomía municipal? y aquí está la trampa porque aparentemente se le está otorgando el 80% de los ingresos al ayuntamiento y el estado sólo se queda con un 20% supuestamente para gastos logísticos y aquí aparece otro dato importante en el mismo convenio se establece una distribución de recursos y alguien podría decir ¿entonces cuál es el problema si el municipio conserva el 80%?, precisamente ahí está la trampa más sofisticada el objetivo no parece ser quedarse con toda la recaudación visible el objetivo parece ser quedarse con el control y quien controla el sistema controla mucho más que el dinero que aparece en una tabla de distribución controla la información controla permisos controla tiempos controla autorizaciones controla revisiones controla negativas controla multas controla supervisiones controla expedientes controla plataformas controla presión administrativa y en México donde la corrupción institucional ha sido históricamente un negocio paralelo del presupuesto público controlar el sistema puede valer mucho más que quedarse con el 20 o el 80% de la recaudación visible, ese es el punto que nadie quiere tocar ese es el punto que nadie quiere explicar el dinero legal se reparte pero el control total del sistema abre la puerta, a lo que no siempre se ve, a lo que no siempre se factura, a lo que no siempre se registra, a lo que no siempre entra al erario, y ahí como periodista de investigación que he seguido durante años el comportamiento político de Quintana Roo sostengo esta tesis con absoluta claridad en muchos sistemas de gobierno quien controla la operación, controla también las zonas grises del poder, y esas zonas grises suelen generar más poder y dinero que la recaudación oficial, por eso este convenio, no debe leerse solamente como un convenio de licencias debe leerse como una pieza de un modelo más grande primero las licencias después la movilidad después las multas después los fideicomisos de saneamiento ambiental después los convenios prediales después el catastro y ahí aparece el segundo documento clave el convenio de colaboración administrativa para la consolidación de la plataforma estatal de información catastral y registral entre el gobierno del estado de Quintana Roo y el municipio de Benito Juárez aquí ya no hablamos de licencias aquí hablamos del corazón financiero del municipio, el catastro la base de datos del predial, la radiografía económica del territorio el mapa de los predios de los propietarios de los valores de las claves catastrales de la información inmobiliaria y del potencial recaudatorio municipal el catastro no es una oficina menor el catastro es poder es dinero es información estratégica y quien controla la información catastral controla una parte fundamental del municipio no son sombras no son rumores son autoridades firmando un modelo que integra al municipio a una a una plataforma estatal el convenio señala que el municipio se compromete a usar la plataforma de gestión catastral proporcionada por el gobierno del estado para realizar todos los procesos catastrales cotidianos y también establece que la información municipal se integrará al sistema estatal de información y gestión catastral también obviamente establece que el municipio debe actualizar permanentemente en tiempo real el padrón estatal y establece que el municipio debe informar al estado qué personal tendrá acceso a la plataforma para que el propio estado asigne claves de acceso y validaciones todo el control establece incluso que el municipio debe proporcionar al gobierno del estado información sobre tablas de valores avalúos bases de datos y cartografía entienden la dimensión de todo lo que estoy presentando en esta video columna no estamos hablando de una colaboración menor que estamos hablando de que el municipio alimenta actualiza opera y depende de una plataforma estatal para funciones catastrales que impacta directamente el predial todo esto bajo el control absoluto del estado y obviamente el predial es el impuesto municipal por excelencia es la vena fiscal directa entre el ciudadano y el ayuntamiento. Ahora bien si el estado controla la plataforma los accesos los servidores la integración de datos la homologación técnica la actualización en tiempo real y la arquitectura informática entonces otra vez aparece la misma pregunta ¿quién conserva el título y quién controla la función? aquí entra el dictamen jurídico sobre la captura progresiva de la función catastral municipal el dictamen concluye que si existe un fenómeno de captura progresiva, no por una transferencia expresa de competencias, no porque el municipio desaparezca, no porque se borre al ayuntamiento, sino por mecanismos funcionales tecnológicos y operativos que generan dependencia estructural del municipio respecto al estado, la frase central del dictamen es demoleadora la titularidad permanece pero el control efectivo se desplaza, repito la titularidad municipal permanece pero el control efectivo se desplaza hacia el estado, esa frase explica todo el municipio sigue y sigue diciendo esto es mío, pero opera en una plataforma estatal actualiza bases estatales depende de accesos estatales integra datos al sistema estatal, homologa procesos bajo criterios estatales y queda funcionalmente atado a una infraestructura que no controla plenamente eso en términos políticos es captura captura silenciosa captura progresiva captura legalizada captura envuelta en lenguaje técnico y captura disfrazada de modernización y ahora conectémoslo todo, fíjense entre 2023 y 2026. Quintana Roo vivió una cadena de decisiones que vistas por separado el gobierno puede vender como eficiencia modernización digitalización o coordinación pero vistas juntas muestran un patrón brutal es una concentración de licencias concentración de movilidad concentración y control de multas fideicomisos de saneamiento ambiental convenios prediales, control catastral plataformas estatales bases de datos ejecución fiscal mayor capacidad recaudatoria estatal mejores indicadores financieros mejores condiciones para refinanciar deuda y una narrativa oficial de finanzas sanas entonces la pregunta es inevitable ¿cómo mejoró las finanzas del estado administrando mejor o las mejoró porque el estado fue absorbiendo progresivamente funciones información control y capacidad de gestión que históricamente pertenecían al ámbito municipal?, porque una cosa es ordenar las finanzas públicas y otra muy distinta es fortalecer al estado debilitando a los Ayuntamientos, una cosa es modernizar y otra centralizar una cosa es coordinar y otra vez capturar una cosa es ayudar al municipio y otra es convertirlo en ventanilla operativa del gobierno del estado por eso digo que el fraude más grande también es electoral porque los ciudadanos votaron por alcaldes y cabildos creyendo que gobernarían sus municipios y que los administrarían ellos mismos como lo marca la ley pero si las funciones estratégicas se van desplazando hacia el estado entonces el ciudadano votó por una autoridad que cada vez controla menos, voto por un alcalde que lo administra pero el sistema lo decide precisamente el estado lo [REDACTED], voto por un cabildo pero la plataforma la controla otro vota por un ayuntamiento pero las funciones esenciales se alinean desde arriba ese es el fraude político de fondo no necesariamente el fraude de una urna sino el fraude de la representación porque el ciudadano cree que eligió a quien manda pero los documentos empiezan a mostrar que otros controlan los mecanismos reales del poder municipal esto no habría sido posible sin cómplices políticos hubo alcaldes que firmaron hubo cabildos que aprobaron, hubo Diputados que votaron, hubo funcionarios que diseñaron, hubo secretarios que [REDACTED] que [REDACTED] que [REDACTED] porque ella es la Titular actual del Poder Ejecutivo Estatal, pero alcanza a Eugenio Segura porque durante buena parte de la construcción de esta arquitectura en este modelo de finanzas y de control, él condujo las finanzas estatales desde SEFIPLAN alcanza los funcionarios que firmaron por supuesto alcanza a los alcaldes que aceptaron alcanza a los cabildos que no defendieron a sus municipios alcanza a los diputados que no defendieron el artículo 115 constitucional alcanza a todos los que teniendo obligación de defender la autonomía municipal eligieron defender su carrera política, su grupo su fracción su candidatura o su futura reelección yo tengo una pregunta ¿qué debe ser seguramente brutal en los oídos de cada quien, de cada el que la escucha ¿por qué prácticamente no hubo resistencia?, ¿por qué alcaldes que debían defender a sus municipios firmaron convenios que desplazan control? ¿por qué cabildos que deberían ser contrapeso terminaron actuando como Oficialía de Partes? ¿por qué diputados que debían cuidar la constitución terminaron

acompañando reformas que fortalecen al ejecutivo estatal?, ¿por qué todas las piezas se alinean en una misma dirección?, porque cuando una reforma ocurre puede ser casualidad, cuando 2 reformas ocurren puede ser coincidencia pero cuando ocurre una cadena de reformas convenios plataformas fideicomisos, recaudación, catastro y control operativo y todas apuntando hacia el mismo centro del poder, ya no estamos hablando de casualidad estamos hablando de modelo y ese modelo tiene nombre concentración de poder casi una dictadura administrativa una dictadura silenciosa no con tanques no con botas no con soldados en la calle sino con papeles membretados con decretos con convenios con firmas con cláusulas con plataformas con sistemas con padrones con datos con recaudación con cabildos sometidos con diputados obedientes y sumisos con alcaldes políticamente endeudados así se vacía una autonomía no desapareciendo el municipio, sino dejándolo de pie pero quitándole los controles por eso la pregunta final no es si los municipios de Quintana Roo existen, claro que existen la pregunta es ¿si todavía mandan si todavía deciden si todavía controlan sus funciones estratégicas si todavía administran su hacienda con libertad real? porque el artículo 115 constitucional no fue escrito para tener alcaldes decorativos fue escrito para garantizar municipios libres con hacienda propia con autonomía efectiva con capacidad real de decisión pero en Quintana Roo bajo el gobierno de [REDACTED] la autonomía municipal parece haber sido vaciada por dentro legalmente ordenadamente con firmas con cargos con responsables con lenguaje técnico con discursos de modernización con propaganda de eficiencia y con una narrativa de finanzas sanas que ahora debe revisarse a la luz de estos documentos, porque si las finanzas del estado mejoraron mientras el control municipal se debilitaba entonces el ciudadano tiene derecho a preguntar ¿quién ganó realmente ganó el municipio ganó el ciudadano o ganó el grupo político que concentró información plataformas recaudación operación y poder?, esto no es una acusación lanzada al aire es una lectura periodística de documentos públicos y convenios firmados, es una tesis de investigación es un expediente y los expedientes no terminan con una video columna empiezan con una pregunta, ¿quién controla realmente los municipios de Quintana Roo?. Esto es Juicios del Poder con Jonathann Estrada Internacional para escudo de las américas desde El Salvador, aquí analizamos el poder sin permiso."

19. <https://fb.watch/HHueoFXFDI/>



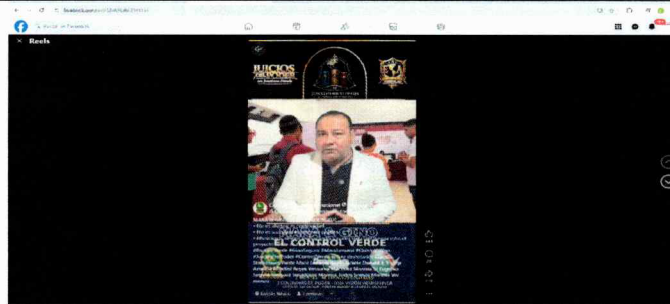
Se hace constar que se direcciona al enlace <https://www.facebook.com/share/v/1ERgy5aLhb/>, mismo que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, con duración de 4:56 minutos, el cual se acompaña del siguiente texto:

"CUESTIONAR A UNA MUJER EN EL PODER LA HACE MÁS GRANDE" • La violencia política de género debe combatirse. Pero no puede usarse como blindaje para evadir el escrutinio público. • La dignidad de una mujer debe protegerse. La función pública debe fiscalizarse. • Protección no es impunidad. Igualdad no es inmunidad. **#JuiciosDelPoder #LibertadDeExpresión #MujeresEnElPoder #Periodismo #Democracia** @fans destacados **Claudia Sheinbaum Pardo Mara Lezama Omar García Harfuch Ariadna Montiel Reyes Ana Paty Peralta**
Ver menos

Asimismo, se escucha el siguiente audio:

"Cuestionar a una mujer en el poder la hace más grande, la violencia política de género debe combatirse pero no puede usarse como blindaje para evadir el escrutinio público, la dignidad de una mujer debe protegerse, la función pública debe fiscalizarse, la protección contra la violencia política en razón de género es necesaria y legítima pero cuando se usa de manera frívola para evitar el escrutinio público, deja de proteger a la mujer, y empieza a blindar al poder, una mujer en el poder no se disminuye cuando es cuestionada al contrario si enfrenta la crítica con valor argumentos y resultados se eleva, el verdadero empoderamiento no consiste en exigir inmunidad sino en demostrar carácter frente al debate público, la dignidad de una mujer debe protegerse la función pública debe fiscalizarse, protección no es impunidad, igualdad no es inmunidad, una mujer con verdadero peso político no necesita convertir cada crítica en agravio de género, puede enfrentar el escrutinio nacional e internacional con argumentos datos temple y carácter ahí es donde una mujer en el poder se vuelve más grande, no cuando evade de la crítica sino cuando la enfrenta, hay una confusión peligrosa en la vida pública, se quiere hacer creer que criticar a una mujer en el poder es automáticamente violentarla no, una mujer debe ser protegida contra la violencia el acoso y la humillación la amenaza la descalificación sexual y el ataque machista sí, eso no se discute, pero una mujer que ocupa su cargo público también debe ser cuestionada investigada exhibida y denunciada cuando ejerce el poder, por qué una mujer en el poder no deja de ser poder, tiene cargo tiene presupuesto tiene abogados tiene voceros tiene aparato político tiene instituciones tiene capacidad de daño y tiene obligación de rendir cuentas, la igualdad no significa inmunidad, significa que una mujer puede llegar al poder ejercer el poder y responder por el poder que ejerce igual que cualquier hombre y entonces el problema empieza cuando una causa legítima se usa como blindaje político cuando la protección a la mujer se convierte en escudo para evitar preguntas, cuando el género se usa como una muralla para no explicar decisiones de gobierno, cuando la figura de violencia política se utiliza para intimidar periodistas, castigar opiniones o inhibir investigaciones eso ya no es defensa de la mujer eso es censura con lenguaje noble y hay algo más grave muchas veces el blindaje ni siquiera es para proteger realmente a la mujer protege a los hombres grupos partido operadores e intereses que están detrás de ella protege a quienes la impulsaron a quienes la financiaron, a quienes la usan como rostro público, a quienes se benefician de su investidura entonces la mujer deja de ser reconocida como autoridad plena y termina siendo usada como escudo del régimen y eso también es violencia símbolo porque la convierte en fachada en argumento en muralla en excusa entonces el periodismo no está para insultar mujeres evidentemente pero tampoco está para arrodillarse frente a una mujer poderosa el periodismo está para revisar el poder sea hombre o mujer quien lo ejerza, criticar una administración no es violencia de género cuestionar decisiones públicas no es violencia de género investigar redes de poder no es violencia de género decir que detrás de una mujer hay hombres que manipulan que hacen que deciden no es violencia de género exhibir documentos no es violencia de género eso se llama libertad de expresión eso se llama escrutinio público la dignidad de una mujer debe protegerse pero la función debe fiscalizarse y cuando alguien intenta confundir una cosa con la otra o mejor dicho cuando alguien intenta confundir a la opinión pública a las instituciones y a todos los demás sobre este asunto de violencia política de género no está defendiendo a la mujer está defendiendo al poder, protección reitero no es impunidad igualdad no es inmunidad y el poder cuando tenga rostro de mujer sigue siendo poder, esto es Juicios del Poder con Jonathann Estrada Internacional para Escudo de las Américas desde El Salvador, aquí se respeta a la mujer pero se fiscaliza su poder, sin permiso."

20. <https://www.facebook.com/reel/1748569862911331/>



Se hace constar que se trata de un video alojado en la red social Facebook, publicado por el usuario "Cancún Channel Internacional", en fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, con duración de 1:30 minutos, el cual se acompaña del siguiente texto:

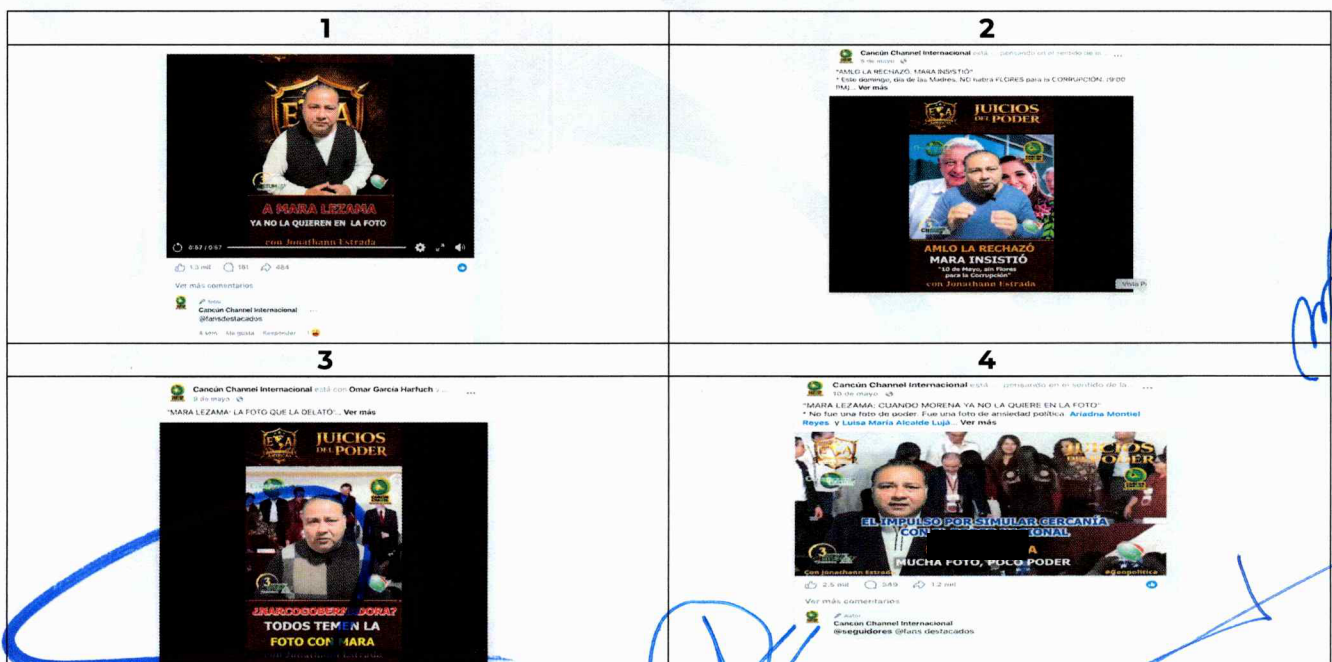
■ & GINO: EL CONTROL VERDE · No es alianza: es continuidad. · No es sucesión: es herencia política. · Municipios, dinero, instituciones y poder bajo una misma ruta: el proyecto verde en Quintana Roo. #PartidoVerde #GinoSegura ■ #QuintanaRoo #JuiciosDelPoder #ControlVerde @fans destacados [Claudia Sheinbaum Pardo](#) ■ [Mayib Bukele](#) [Donald J. Trump](#) [Ariadna Montiel Reyes](#) [Yensunni Martínez](#) [Morena](#) [Sí Eugenio Segura Vázquez](#) [Senadores Morena](#) [Todos Somos Morena](#) Ver menos"

Asimismo, se escucha el siguiente audio:

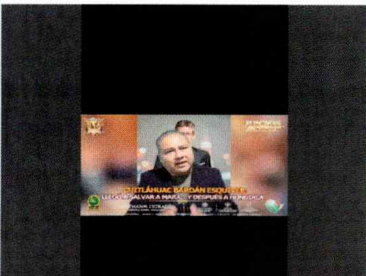
"Para nadie es secreto que en Quintana Roo, el proyecto del niño verde, Jorge Emilio González Martínez, fue primero controlar municipios, municipios estratégicos como Benito Juárez, después controlar obviamente al estado, y finalmente imponer una candidatura propia, aunque muchas veces, vestida con siglas ajenas, como la de ■ con Morena, primero Benito Juárez donde está Cancún, después puerto Morelos, después Bacalar, después playa del Carmen, después Cozumel, después Tulum, después Lázaro Cárdenas y alrededor de todo eso, diputaciones locales, diputaciones federales, senado, congreso estatal, gobierno estatal, gabinetes municipales, estructuras partidistas, y una red de alcaldes alineados dóciles o políticamente endeudados, a eso se suma la arquitectura judicial construida en Quintana Roo, con Heyden Cebada Ramírez en la presidencia del Tribunal Superior de Justicia dentro de un Poder Judicial donde la elección popular terminó convertida en los hechos en una selección política previa de perfiles convenientes, pero eso será tema para otra video columna hoy vamos al dinero al control vamos a los documentos, porque esta ecuación ayuda a entender el expediente ■ y donde se suma Eugenio Segura en los hechos ■ pero en la operación política." (acaba video).

(...)"

83. **B) Imágenes contenidas en el escrito de queja.** Al respecto, se aportaron las siguientes:



5 Cancún Channel Internacional transmitido en vivo 13 de mayo a las 5:11 p. m. Hoy en La Hora de El Chaquiste: - El puente Nichupté con serios problemas estructurales. - ¿Va la DEA contra más gobernadores mescaneros? - INEGI que la actividad económica de Quintana Roo es la peor del país. - ¡Y mucho más! ¡Gracias por acompañarnos y compartir! Ver menos 	6 Cancún Channel Internacional transmitido en vivo 13 de mayo a las 5:29 p. m. - Hasta en el transporte público hay rivales. - 3.5 millones el mirador de Chetumal, ¿meta? - ¿Juez corrupto sigue con su mal actuar? - Perfect Day, en el opo del hundido. - ¡Y mucho más! ¡Gracias por acompañarnos y compartir! Ver menos 
7 Cancún Channel Internacional transmitido en el servicio de TV 20 de mayo a las 5:30 p. m. "Perfect Day: La Señal que piensa sobre Mara Lezama" - Cuando Claudia Sheinbaum Pardo no le avisa "la Bomba que va a explotar", no solo significa que perdió un proceso. - Ver más 	8 Cancún Channel Internacional transmitido en vivo 20 de mayo a las 5:09 p. m. - Cera Amalia Castilla en el estudio. - Perfect Day, ¿realmente perdidos? - Presenta SEDE un programa de apoyo que parece vacilada. - Sheinbaum, cada vez opositora más perdidos. - ¡Y mucho más! ¡Gracias por acompañarnos y compartir! Ver menos 
9 Cancún Channel Internacional transmitido con Omar García Harfuch 20 de mayo a las 5:34 p. m. "MARA LEZAMA, UN EXPEDIENTE SIN RESOLVER" "Algunos un expediente judicial que nunca ha explicado con claridad." 	10 Cancún Channel Internacional transmitido con Omar García Harfuch 20 de mayo a las 5:34 p. m. "EL OCASO DE MARA LEZAMA" "La primera mujer gobernadora de Quintana Roo no resultó por lo que se suponía sería el momento que han tratado de hacer como primer proceso, pero por..." 
11 Cancún Channel Internacional transmitido con Omar García Harfuch 24 de mayo a las 7:30 a. m. "EL OCASO DE MARA LEZAMA Y SUS OBRAS" "La Fiscalía y la Comisión han llevado a Quirós inseguridad, crisis económica y desconfianza..." 	12 Cancún Channel Internacional transmitido en vivo 29 de mayo a las 5:50 p. m. - Beto Borge sale del penal. - Accusan a súper asesor de Mara de moche por caso Perfect Day Mahahual. - Plante de tratamiento San Miguelito en Cozumel, un ASCO. - No los de morena quieren apoyar a Rocha Moya. - ¡Y mucho más! ¡Gracias por acompañarnos y compartir! Ver menos 
13 Cancún Channel Internacional transmitido con Rosa Isela Rodríguez 1 de junio a las 11:04 a. m. "CUITLAHUAC BARDÁN: EL HERÓE Y VERDUGO DE MARA LEZAMA" "Hay un hombre que no aparece en ninguna bofetada... pero aparece en zonas oscuras del poder en Quintana Roo: Cuitláhuac Bardán..." 	14 Cancún Channel Internacional transmitido con Omar García Harfuch 2 de junio a las 11:04 a. m. "CUITLAHUAC BARDÁN: EL HERÓE Y VERDUGO DE MARA LEZAMA" "Trabaja en el gobierno de Marcelo Ebrard en la Ciudad de México y Ebrard le nombra asesor en México..." 

15 Cancún Channel Internacional 6 de junio a las 8:09 p. m. ¿QUÉNES HICIERON A Mara Lezama Y PARA QUÉ LA ABUSARON? * La historia se entiende por los hechos y no por discursos retóricos ni hechizos políticos... Ver más 	16 Cancún Channel Internacional 6 de junio a las 7:12 p. m. "EXPEDIENTE MARA: LA FRASE QUE LO EXPLICA TODO" * En Quintana Roo no desaparecieron los municipios. Los convirtieron en fachada. Tienen alcalde. Tienen Cabildo. Tienen ... Ver más 
17 Cancún Channel Internacional 6 de junio a las 12:27 p. m. "EL CONTROL VALE MÁS QUE EL DINERO" * Hay una trampa política que Quintana Roo necesita entender. No siempre se trata de quedarse con todo el dinero. A veces se trata de... Ver más 	18 Cancún Channel Internacional 7 de junio a las 9:27 p. m. "EXPEDIENTE MARA: EL CONTROL DE LA ALTERNANCIA MUNICIPAL" * Los municipios siguen teniendo alcalde, Cabildo y edilicia pero los documentos revelan otra cosa: la titularidad... Ver más 
19 Cancún Channel Internacional 6 de junio a las 5:06 p. m. "CUESTIONAR A UNA MUJER EN EL PODER LA HACE MÁS GRANDE" * La violencia política de género debe combatirse. Pero no puede usarse como blindaje para evadir el escrutinio... Ver más 	20 Cancún Channel Internacional 6 de junio a las 12:50 p. m. MARA & GINO: EL CONTROL VERDE * No es silencio es criminalidad... Ver más 

84. **C) Acta de inspección con fe pública de los URLs proporcionados en el escrito de respuesta a requerimiento, levantada por la Dirección Jurídica del Instituto, en fecha once de agosto.**
85. Cuyo contenido, por economía procesal, se encuentra disponible en la propia acta de inspección con fe pública levantada por la Dirección Jurídica, adjunta al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.
86. **DESAHOGO DEL CAUDAL PROBATORIO.** Como se ha comentado previamente para efectos de este Acuerdo, en primer lugar, se tiene el desahogo, mediante acta circunstanciada con fe pública, los URLs aportados en el escrito de queja, mismas que han sido descritas en el apartado previo.

87. Al respecto, referidas actas, de conformidad con el artículo 413 de la Ley local, en correlación con el diverso 30, numeral I, inciso b) del Reglamento, es considerada documental pública con valor pleno.
88. Por su parte, respecto de las imágenes referidas, se debe considerar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 412, fracción III, en correlación con el diverso 413 de la Ley local y 30, fracción III del Reglamento, son consideradas pruebas técnicas, en tal sentido, atendiendo a la naturaleza de las mismas, para que con ellas se pueda acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con respecto a los hechos denunciados, se necesita adminicularlas necesariamente con otros elementos de convicción.
89. Lo anterior, de acuerdo al criterio de la Sala Superior, mediante lo estipulado en la Jurisprudencia 4/2014, de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**.
90. En efecto, la Sala Superior, ha sostenido de manera reiterada que las imágenes y los videos, resultan ser pruebas técnicas, las cuales, únicamente tienen un valor probatorio indiciario, que por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son fácilmente elaboradas o confeccionadas, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.
91. Visto lo anterior, y toda vez que el presente asunto versa sobre probables hechos constitutivos de VPG, lo importante es determinar si se encuentran presentes de forma preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, elementos de género en las expresiones de los elementos inspeccionados que han sido relacionados a los hechos denunciados.
92. **ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y PROTECCIÓN, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO DE LA DEMORA.**
93. Es de señalarse que el artículo 56 del Reglamento establece que, la solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Presentarse por escrito ante la Dirección;
 - II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e

III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

94. Al respecto es de señalarse que, por cuanto al primer requisito, se tiene por cubierto, toda vez que tal y como ha quedado establecido en los antecedentes del presente documento jurídico, el escrito de queja fue presentado ante la Dirección, en el cual, consta fehacientemente la solicitud de adopción de medidas cautelares, con tutela preventiva, y medidas de protección requeridas por la parte actora, y en consecuencia se tiene por cubierto el supuesto en comento.
95. Por cuanto al segundo requisito, se tiene por colmado, ya que el quejoso manifestó, que el acto o hecho denunciado consiste en, la presunta participación en la comisión de hechos constitutivos VPG en agravio de su representada, a través de las manifestaciones vertidas en videos publicados en la red social Facebook, en la cual a su criterio, ejerce violencia simbólica.
96. Con ello, alega se violentan los artículos 1, 4, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución General; 3, numeral 1, inciso k), 7, numeral 5, 440, numeral 3, 442 BIS, 463 BIS, 463 TER de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 20 Bis, 20 TER, fracciones IX y XVI de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencias y; demás aplicables de la Ley local.
97. Por último, es de referirse, que el tercer elemento consistente en la identificación del daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar, se tiene por actualizado, toda vez que el quejoso refiere que, con la adopción de las medidas cautelares, con tutela preventiva, pretende evitar que se revictimice a la presunta víctima y cesen las conductas objeto de denuncia en tanto no exista un pronunciamiento sobre su acreditación, atendiendo al deber reforzado de debida diligencia en cabeza de las autoridades electorales para prevenir, investigar y sancionar la VPG.
98. Por su parte, a efecto de estar en aptitud de emitir las medidas de protección, es imperativo valorar los hechos referidos por la presunta víctima, con las pruebas que obran en expediente, tal y como lo refiere el criterio sostenido en la Tesis XI/2015, de rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES."**, en la cual se establece la obligación de la autoridad electoral de investigar las infracciones en la materia y adoptar las medidas precautorias conducentes para evitar una afectación, por lo cual y en atención a la naturaleza urgente de las medidas cautelares, la autoridad electoral administrativa tiene la responsabilidad de resolver de manera inmediata sobre su procedencia, con la finalidad de prevenir daños irreparables, al margen de que en la misma resolución adopte otras determinaciones.
99. Asimismo, lo estipulado en la tesis XXXVII/2015, de rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN."**, en la cual se establece que, la autoridad electoral está

facultada para realizar diligencias preliminares a fin de allegarse de elementos de los que, en su caso, pueda advertir la probable existencia de los hechos denunciados que hagan procedente la adopción de una medida cautelar. Tales diligencias deben comprender las propuestas por el denunciante y aquellas que estime necesarias, siempre y cuando, los plazos para su desahogo permitan que se tomen en consideración al resolver la medida precautoria solicitada.”

- ^{100.} Luego entonces, de los preceptos invocados si bien contempla la posibilidad de otorgar dichas medidas, existen diversas consideraciones de hecho y de derecho que deben analizarse a efecto de estar en aptitud de conceder medidas de protección en favor de la presunta víctima.
- ^{101.} Así las cosas, resulta importante al caso concreto, mencionar que el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define las órdenes de protección como:

“Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.”

- ^{102.} Es por lo anterior, que esta Comisión tiene el deber de analizar, y en su caso, adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar y proteger los derechos de la presunta víctima, y con ello evitar un daño irreparable, lo anterior, toda vez que cuenta con las atribuciones legales para pronunciarse respecto de la medida de protección establecida en artículo 108 del Reglamento, en relación a los artículos 437, así como para para emitir el análisis de riesgo en términos del artículo 436, inciso a), ambos de la Ley Local.
- ^{103.} Al efecto, la Sala Superior, al resolver el **SUP-JDC-936/2020**, estableció las siguientes consideraciones para la emisión de órdenes de protección:

1. El análisis de la pertinencia del dictado de órdenes de protección debe tomar en cuenta cuáles son los derechos que se encuentran en riesgo, lo que requerirá un mayor escrutinio si quien realiza ese análisis es un órgano que no es competente para conocer del fondo, como es el caso;

2. Se deberá ponderar la necesidad de protección urgente por la inminencia de un daño a la vida, la integridad y/o la libertad que justifique el dictado de tales medidas; y
3. La relevancia de acotar las medidas a cuestiones urgentes y a riesgos vinculados a la vida, la integridad y la libertad tiene que ver, desde luego, con la protección de la persona y con el estándar probatorio requerido para el otorgamiento de las medidas.

^{104.} Asimismo, se debe considerar la Jurisprudencia 1/2023 de la Sala Superior de rubro **"MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA"**, en la cual se determina que, las medidas de protección en casos urgentes en los que exista riesgo inminente para la vida, integridad y/o libertad de quien las solicita, pueden ser emitidas de manera cautelar, aun por autoridades electorales que carecen de competencia para conocer del asunto y su vigencia debe ser durante el tiempo necesario hasta que la autoridad competente se pronuncie sobre esta cuestión.

^{105.} Desprendiéndose que, que las autoridades electorales tienen el deber, en caso de urgencia, de otorgar medidas cautelares para garantizar la protección a la vida, la integridad o la libertad de quien promueve, incluso si carece de competencia, lo cual se justifica por la urgencia de otorgarlas e impone a estas realizar un análisis, respecto de la pertinencia para que las medidas sean concedidas, tomando en consideración los derechos que se encuentran en riesgo, lo que requiere un mayor escrutinio, ponderando la protección urgente de la víctima.

^{106.} En el presente caso, esta Comisión, en atención de la Jurisprudencia de la Sala Superior, 24/2024, de rubro **"VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS."**, debe considerar que existe la obligación de analizar de manera integral y contextual los hechos denunciados, sin fragmentarlos, ni variar el orden cronológicos, y tomarlos como un conjunto interrelacionado, a fin de hacer efectivo el derecho a la justicia y el debido proceso, y determinar, de forma preliminar, si se actualiza o no la infracción denunciada, juzgando y analizando con perspectiva de género.

^{107.} El análisis no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las garantías procesales de las partes, porque genera la identificación del fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, lo que propicia que el órgano jurisdiccional esté en condiciones adecuadas para determinar, mediante la valoración de las pruebas que obren en el expediente y atendiendo las reglas que las rigen, si se acredita o no la infracción consiste en violencia política en razón de género; o bien si se trata de otro tipo de conducta que puede ser competencia de una diversa autoridad; o si los hechos denunciados en realidad no constituyen alguna infracción en el ámbito electoral.

- ¹⁰⁸. Asimismo, destaca la importancia del contexto en un análisis con perspectiva de género, en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN, en el cual se precisa que, el análisis del contexto hace posible que los hechos de un caso puedan estudiarse adecuadamente con base en elementos de carácter social, económico, cultural, político, histórico, jurídico, etcétera, que permiten que tales sucesos adquieran connotaciones distintas, asimismo que, también ayuda a determinar si el caso a resolver presenta un problema aislado o, por el contrario, forma parte de una problemática generalizada y de carácter estructural.²⁷
- ¹⁰⁹. En ese sentido, se tiene que, el presente asunto se origina con la presentación del escrito de queja interpuesto por la representación legal de la presunta víctima, mismo que fue radicado bajo el expediente número **IEQROO/PESVPG/001/2026**.
- ¹¹⁰. En dicho escrito primigenio, la parte actora sostuvo que, el denunciado, **en calidad de creador y/o administrador de la cuenta de Facebook denominada “Jonathann Estrada”**, presuntamente participa en la comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de su representada, a través de las manifestaciones vertidas en videos publicados en referida red social, en la cual, a su criterio, ejerce violencia simbólica.
- ¹¹¹. Refiriendo que, en el primer de los videos difundidos, el denunciado sostiene la tesis que mientras los Gobernadores varones de Quintana Roo ejercieron el poder real, idealizando el pasado patriarcal, la presunta víctima es solamente un “producto” creado por hombres para conservar el ejercicio real del poder.
- ¹¹². En consecuencia, como se ha referido previamente en los antecedentes, esta Comisión, mediante acuerdo identificados bajo los números *IEQROO/CQYD/A-026/2026*, *IEQROO/CQYD/A-MC-041/2026* y *IEQROO/CQYD/A-MC-046/2026*, ha ordenado, entre otras cuestiones, la eliminación de las publicaciones denunciadas.
- ¹¹³. Asimismo, ha ordenado al denunciado, abstenerse de realizar manifestación alguna referente a la presunta víctima, así como de sus familiares, en tanto se resuelve el fondo del asunto, con características similares a aquellas que, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, fueron consideradas susceptibles de actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género.²⁸
- ¹¹⁴. Se apercibió al denunciado, a efecto de que en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo identificado bajo el número *IEQROO/A-MC-026/2026*, se abstenga de realizar manifestación alguna referente a la presunta víctima, así como de sus familiares, en tanto se resuelve el fondo del asunto, en términos del propio acuerdo citado.²⁹

²⁷ Citado en el expediente PES/002/2025, por el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

²⁸ Mediante acuerdo *IEQROO/CQYD/A-026/2026*.

²⁹ Mediante acuerdo *IEQROO/CQYD/A-MC-041/2026*

- ^{115.} Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 26, 28 y 65 del Reglamento, en caso de incumplimiento, podría ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas, con independencia de que pueda ser instaurado un procedimiento sancionador en su contra.
- ^{116.} De igual forma, se ha ordenado dar vista de la totalidad de las constancias que obran en el expediente, incluido este acuerdo, a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para que a través de sus facultades y/o de las encomendadas a las fiscalías que la conforman, tenga conocimientos de los hechos del presente asunto y en consecuencia, actúe conforme a derecho corresponda.³⁰
- ^{117.} En atención a ello, derivado de que, en el presente caso, se denuncian nuevos hechos presuntos constitutivos de VPG, en contra de la presunta víctima, lo conducente es analizar los hechos denunciados de forma integral, *prima facie*, bajo la apariencia del buen derecho, al tamiz de los elementos establecidos en el criterio sustentando por la Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2018, de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.”**.
- ^{118.} Pues de conformidad con la referida metodología, en concordancia con el Protocolo citado, solo se tendrá por actualizado la existencia de VPMG cuando concurren la actualización de todos los elementos, es decir, que mediante la aplicación del referido test, se tengan por configurados, por lo que, resulta necesaria la utilización de tal metodología, para que a partir de casos como el presente, se pueda determinar si, preliminarmente, bajo la apariencia del buen derecho, se actualiza o no la infracción.
- ^{119.} Asimismo, de acuerdo con la metodología de análisis del lenguaje (escrito o verbal) en la sentencia SUP-REP-602/2022 y acumulados emitida por la Sala Superior, a través de las cuales se pueda verificar si las expresiones incluyen estereotipos discriminatorios de género que configuren VPMG, es necesario realizar el estudio a partir de los siguientes parámetros:
1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje;
 2. Precisar la expresión objeto de análisis;
 3. Señalar cuál es la semántica de las palabras;
 4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor y;
 5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.³¹

³⁰ Idem.

³¹ Al emitir expresiones relacionadas con alguna de las siguientes hipótesis: 1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas de ella. 2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública. 3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta. 4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres, denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres. Al respecto se consideró el estudio realizado por la organización inglesa "Demos". Engendering Hate: The contours of state-aligned gendered disinformation online (autoría de Ellen Judson, Asli Atay, Alex Krasodonski-Jones, Rose Lasko-Skinner, Josh Smith,

- ^{120.} Tal metodología abona en la construcción de parámetros objetivos y razonables, a fin de acortar la discrecionalidad y subjetividad en el juicio de las manifestaciones; lo que otorga mayor claridad y certeza a los sujetos obligados, las autoridades y la ciudadanía, a partir de conclusiones claras que permiten determinar si se está o no ante una expresión abiertamente cargada de estereotipos de género. Lo que abona al principio de legalidad y certeza jurídica en la emisión de las resoluciones.³²
- ^{121.} Previamente a ello, es menester precisar que, del contenido de las actas de inspección ocular citadas, así como de la respuesta de la parte actora al requerimiento expuesto por la Dirección, se advierte que no fue posible acreditar la existencia y contenido denunciado en los siguientes enlaces electrónicos, existiendo una imposibilidad material para que esta Comisión se pronuncie respecto al contenido de las mismas:
1. <https://fb.watch/HHs6eLdUdt/>
 2. <https://fb.watch/HHsqllnam/>
 3. <https://fb.watch/HHtChP7HBh/>
 4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid05VxOCL7wjGRh5xjyFdFiiNLsPvaxYpHQ3B2XehrTvREPY67dWwHapseVttfjTU3Sl&id=100001778775788&mibextid=
 5. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FxQ5SXGHXsGoGGjc9mZtBsXAZj6uzAu1WA8sLvmxqZG94KKLUgMzyzkXGS4g1Kebl&id=100001778775788&mibextid=wwXlfr
- ^{122.} Lo anterior, derivado de que dichas probanzas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 412, fracción III, en correlación con el diverso 413 de la Ley local y 30, fracción III del Reglamento, son consideradas pruebas técnicas, en tal sentido, atendiendo a la naturaleza de las mismas, para que con ellas se pueda acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con respecto a los hechos denunciados, se necesita adminicularlas necesariamente con otros elementos de convicción.
- ^{123.} Lo anterior, de acuerdo al criterio de la Sala Superior, mediante lo estipulado en la Jurisprudencia 4/2014, de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**.
- ^{124.} En efecto, la Sala Superior, ha sostenido de manera reiterada que las imágenes y los videos, resultan ser pruebas técnicas, las cuales, únicamente tienen un valor probatorio indiciario, que por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son fácilmente elaboradas o confeccionadas, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

<https://www.ndi.org/sites/default/files/engendering-hate-report-finalri2-201203174824.pdf> . Extracto de la Resolución del expediente PES/002/2025, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

³² Párrafo tomado de la Resolución del expediente PES/002/2025.

125. Por otra parte, de acuerdo a criterio del TEQROO, se tiene que las publicaciones en los portales de internet, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances pretendidos por la parte quejosa.³³

126. De igual forma, se tiene que los siguientes enlaces electrónicos, inspeccionados mediante acta circunstanciada de fecha once de agosto, no constituyen publicaciones en donde se contengan manifestaciones denunciadas, sino alojan los perfiles de inicio de las siguientes cuentas, razón por la cual, no procede su análisis, sino que únicamente forman parte del contexto integral de los hechos denunciados:

Numeral del acta de inspección	URL	Nombre del usuario	Red social /Plataforma
1	https://www.facebook.com/elchaquisteqroo	El Chaquiste Quintana Roo	Facebook
2	https://www.facebook.com/ContrapuntoNoticiasContinental	Contrapunto Noticias Continental	Facebook
3	https://www.facebook.com/chetumaltvcontinental	Chetumal TV (Grupo Contrapunto)	Facebook
4	https://www.facebook.com/PubliNotiQR00/?locale=es_LA	PubliNoti Quintana Roo	Facebook
5	https://www.facebook.com/jonathann.estrada17mibextid=wwXlfr&mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	Facebook
6	https://www.facebook.com/profile.php?id=61584993488489	Escudo de las Américas	Facebook
7	https://www.instagram.com/escudodelasamericas?igsh=OTVhYVJianM3Njk0&utm_source=qr&fbclid=IwY2XjIawTnLLZwZG9mBWV4dG4DYWVtAJEwAGJyaWQRMW5wYUd6MlFVYmNlSlJPTHpzcRjBmFwcF9pZBAYMlIwMzIxNzQ4MjAwODk5AAEemXckGZOVEabn_dSdvkH3nT9pBxIjlm4FfmeHnH_Zaj2NzI1-1IAyImboi8_aem_7jZY0-Rf340opSOJlaeBtg	escudodelasamericas	Instagram
8	https://m.youtube.com/@escudodelasamericas?ra=m&fbclid=IwVERDUATnPBfWZG9mBWZkaWQWUOOU_rY28CIZmHGCMvIhVPeQAFZvGv4dG4DYWVtAJEwAHNydGMYXBwX2lkCjY2Mjg1NjgzNzkaAR4VfITEIzh4fCGFFbNwxuDLedDumKmNK2pFoEgapWOOVanlirXpTtrMOcw_aem_Q8wT9DTKfadx-9TW1hN6ww	Escudo de las Américas @EscudodelasAmericas	Youtube
9	https://www.tiktok.com/@escudo_de_las_americas?_r=1&_t=ZS-98mMnngd7tH	Escudo de las Américas escudo_de_las_americas	Tiktok
10	https://x.com/JuiciosdelPoder	Escudo de las Américas @JuiciosdelPoder	X
11	https://www.threads.com/@escudodelasamericas	Escudo de las Américas escudodelasamericas	Threads

127. Asimismo, para efecto de un análisis en conjunto de la totalidad de las publicaciones denunciadas, resulta necesario **correlacionar el contenido de los enlaces primigenios, inspeccionados a través de acta circunstanciada de fecha once de agosto**, con los diversos aportados derivado del requerimiento de la Dirección e inspeccionados en fecha once de agosto, dado que, como se desprende de las propias actas y se señala en los escritos interpuestos que motivan el presente Acuerdo, existe contenido de la cuenta de Facebook **"Cancún Channel Internacional"**, replicados y difundidos por las cuentas denominadas **"Escudo de las Américas"**, **"Contrapunto Noticias Continental"**, **"Chetumal TV (Grupo Contrapunto)"**, **"Jonathann Estrada"**, en las diversas redes sociales de **Facebook, Instagram, X, Tiktok y Threads**, así como en la plataforma digital de **Youtube**:

³³ PES/001/2025.

Numeral según acta de fecha once de agosto	URL	Perfil desde donde se realizó la publicación del contenido denunciado	Título y referencia del contenido denunciado	Numeral de publicación según acta de inspección de fecha ocho de agosto, con el mismo contenido	Red social en que se aloja
12	https://fb.watch/h/VVOORQkRQ/	Contrapunto Noticias Continental	A [REDACTED] AMA YA NO LA QUIEREN EN LA FOTO	1	Facebook
13	https://fb.watch/h/IV_guRNJLh/	Chetumal TV (Grupo contrapunto)	A [REDACTED] A YA NO LA QUIEREN EN LA FOTO	1	Facebook
14	https://fb.watch/IW14zqcnp/	Escudo de las Américas	QUINTANA ROO: UNA MUJER EN EL PODER, LOS MISMOS HOMBRES AL MANDO	Numeral 2 del acta primigenia de fecha tres de junio Link: https://www.facebook.com/share/v/1BWfN4jCQw/	Facebook
15	https://www.instagram.com/reel/DYDjlpRr2M/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==	Escudo de las Américas	A M [REDACTED] A YA NO LA QUIEREN EN LA FOTO	1	Instagram
16	https://www.instagram.com/reel/DYD2aaVE3fW/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==	Escudo de las Américas	A [REDACTED] A YA NO LA QUIEREN EN LA FOTO	1	Instagram
17	https://www.threads.com/share/GYCvp7wgD/	Escudo de las Américas	A [REDACTED] A YA NO LA QUIEREN EN LA FOTO	1	Threads
18	https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2052539756404183078?s=20	Escudo de las Américas	A [REDACTED] A YA NO LA QUIEREN EN LA FOTO	1	X
19	https://fb.watch/IVYO484uEO/	Contrapunto Noticias Continental	AMLO LA RECHAZÓ, [REDACTED] INSISTIÓ	2	Facebook
20	https://www.facebook.com/reel/1595559648196386	Chetumal TV (Grupo contrapunto)	AMLO LA RECHAZÓ, [REDACTED] INSISTIÓ	2	Facebook
21	https://fb.watch/IW14zqcnp/	Escudo de las Américas	QUINTANA ROO: UNA MUJER EN EL PODER, LOS MISMOS HOMBRES AL MANDO	Numeral 2 del acta primigenia de fecha tres de junio Link: https://www.facebook.com/share/v/1BWfN4jCQw/ (Mismo URL del numeral 14 acta de fecha once de agosto)	Facebook
22	https://www.instagram.com/reel/DYGT8VQDbgs/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==	Escudo de las Américas	AMLO LA RECHAZÓ, [REDACTED] INSISTIÓ	2	Instagram
23	https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2053052414698131751?s=20	Escudo de las Américas	AMLO LA RECHAZÓ, [REDACTED] INSISTIÓ	2	X
24	https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2053517617407680789?s=20	Escudo de las Américas	[REDACTED] ANDO MORENA YA NO LA QUIERE EN LA FOTO	4	X

25	https://x.com/uiciosdelPoder/status/2053517947822371015?s=20	Escudo de las Américas	MA: CUANDO MORENA YA NO LA QUIERE EN LA FOTO	4	X
26	https://fb.watch/IVYT6-Y-0J/	Contrapunto Noticias Continental	A: LA FOTO QUE LA DELATÓ	3	Facebook
27	https://fb.watch/IV_uDL_Dw-/	Chetumal TV	A: LA FOTO QUE LA DELATÓ	3	Facebook
28	https://www.facebook.com/reel/2747735888932334/	Escudo de las Américas	A: LA FOTO QUE LA DELATÓ	3	Facebook
29	https://www.instagram.com/reel/DYIdqOzIZYo/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==	Escudo de las Américas	A: LA FOTO QUE LA DELATÓ	3	Instagram
30	https://fb.watch/IVYV7I5cGK/	Contrapunto Noticias Continental	MA: CUANDO MORENA YA NO LA QUIERE EN LA FOTO		Facebook
31	https://fb.watch/IV_uDL_Dw-/	Chetumal TV	A: LA FOTO QUE LA DELATÓ	3	Facebook
32	https://fb.watch/IVW9Hzb7Hv/	Escudo de las Américas	MA: CUANDO MORENA YA NO LA QUIERE EN LA FOTO	4	Facebook
33	https://www.instagram.com/reel/DYTKnf5s7iQ/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==	Escudo de las Américas	MA: CUANDO MORENA YA NO LA QUIERE EN LA FOTO		Instagram
34	https://fb.watch/IVY_YbzI7Q/	Contrapunto Noticias Continental	PERFECT DAY, LA SEÑAL QUE PESA SOBRE	7	Facebook
35	https://fb.watch/IV_EQbDm0x/	Chetumal TV	PERFECT DAY: LA SEÑAL QUE PESA SOBRE	7	Facebook
36	https://fb.watch/IVW9Hzb7Hv/	Escudo de las Américas	MA: CUANDO MORENA YA NO LA QUIERE EN LA FOTO	4	Facebook
37	https://www.instagram.com/reel/DYIDZhKxaXM/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==	Escudo de las Américas	PERFECT DAY: LA SEÑAL QUE PESA SOBRE	7	Instagram
38	https://www.instagram.com/reel/DYIEDPyRtKu/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==	Escudo de las Américas	PERFECT DAY: LA SEÑAL QUE PESA SOBRE (Mismo del numeral 37)	7	Instagram
39	https://www.threads.com/share/D4pQIF-e/	Escudo de las Américas	PERFECT DAY: LA SEÑAL QUE PESA SOBRE	7	Threads
40	https://www.threads.com/share/D4pQIF-e/	Escudo de las Américas	PERFECT DAY: LA SEÑAL QUE PESA SOBRE	7	

41	https://fb.watc h/IVZ6cfnNDy/	Contrapunto Noticias Continental	MARA LE EXPEDIENTE SIN RESOLVER	9	Facebook
42	https://fb.watc h/IV_GvSQbQb L/	Chetumal TV	MARA LE EXPEDIENTE SIN RESOLVER	9	Facebook
43	https://www.fa cebook.com/re el/9943840664 07185/	Escudo de las Américas	MARA LE EXPEDIENTE SIN RESOLVER	9	Facebook
44	https://www.in stagram.com/r eel/DYpHPSRx pD8/?utm_sou rce=ig_web_co py_link&igsh= MzRIODBINWE IZA==	Escudo de las Américas	MARA LE EXPEDIENTE SIN RESOLVER	9	Instagram
45	https://www.th reads.com/shar e/D4pfQIF-e/	Escudo de las Américas	PERFECT DAY: LA SEÑAL QUE PESA SOBRE	7	Threads
46	https://x.com/3 uiciosdelPoder /status/205787 6911355728102? s=20	Escudo de las Américas	MARA LE UN EXPEDIENTE SIN RESOLVER	9	X
47	https://fb.watc h/IVZ8SGIZIn/	Contrapunto Noticias Continental	EL OCASO DE	10	Facebook
48	https://www.fa cebook.com/re el/36879340514 986266/	Chetumal TV	EL OCASO DE	10	Facebook
49	https://fb.watc h/IVWgQUoUOI L/	Escudo de las Américas	EL OCASO DE	10	Facebook
50	https://www.in stagram.com/r eel/DYrQPR9GT Z5/?utm_sourc e=ig_web_copy _link&igsh=Mz RIODBINWEIZ A==	Escudo de las Américas	EL OCASO DE	10	Instagram
51	https://x.com/3 uiciosdelPoder /status/205828 4156556108171? s=20	Escudo de las Américas	EL OCASO DE	11	Facebook
52	https://fb.watc h/IVZaPSVtp5/	Contrapunto Noticias Continental	EL OCASO DE	11	Facebook
53	https://fb.watc h/IV_M3aQWE U/	Chetumal TV	EL OCASO DE	11	Facebook
54	https://fb.watc h/IVWloKM2bkb L/	Escudo de las Américas	EL OCASO DE	11	Facebook
55	https://www.in stagram.com/r eel/DYUJrzaFE yH/?utm_sourc e=ig_web_copy _link&igsh=Mz RIODBINWEIZ A==	Escudo de las Américas	EL OCASO DE	11	Instagram
56	https://fb.watc h/IVZeEuqpcN L/	Contrapunto Noticias Continental	CUITLÁHUAC BARDÁN: EL HÉROE Y VERDUGO DE	13	Facebook
57	https://fb.watc h/IV_P3iu0a/	Chetumal TV	CUITLÁHUAC BARDÁN: EL HÉROE Y VERDUGO DE	13	Facebook
58	https://fb.watc h/IVWloKM2bkb L/	Escudo de las Américas	EL OCASO DE SUS S...OBRA DE GOBIERNO	11	Facebook

59	https://www.instagram.com/reel/DZEDJ06MeRb/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFiZA==	Escudo de las Américas	CUITLÁHUAC BARDÁN: EL HÉROE Y VERDUGO DE [REDACTED]	13	Instagram
60	https://x.com/uiciosdelPoder/status/2061801231425602024?s=20	Escudo de las Américas	CUITLÁHUAC BARDÁN: EL HÉROE Y VERDUGO DE [REDACTED]	13	X
61	https://fb.watch/h/VZh6J3a5G/	Contrapunto Noticias Continental	CUITLÁHUAC BARDÁN: LLEGÓ A SALVAR A [REDACTED] Y DESPUÉS A HUNDIRLA	14	Facebook
62	https://fb.watch/h/IV_RQU3ITr/	Chetumal TV	CUITLÁHUAC BARDÁN: LLEGÓ A SALVAR A [REDACTED] Y DESPUÉS A HUNDIRLA	14	Facebook
63	https://fb.watch/h/WukhOCd3/	Escudo de las Américas	CUITLÁHUAC BARDÁN: LLEGÓ A SALVAR A [REDACTED] Y DESPUÉS A HUNDIRLA	14	Facebook
64	https://www.instagram.com/reel/DZJExyR9n/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFiZA==	Escudo de las Américas	CUITLÁHUAC BARDÁN: LLEGÓ A SALVAR A [REDACTED] Y DESPUÉS A HUNDIRLA	14	Instagram
65	https://www.facebook.com/reel/1317958016494380/	Contrapunto Noticias Continental	EXPEDIENTE [REDACTED] QUE LO EXPLICA TODO	16	Facebook
66	https://www.facebook.com/reel/988148523969033/	Chetumal TV	EXPEDIENTE M [REDACTED] FRASE QUE LO EXPLICA TODO	16	Facebook
67	https://www.facebook.com/reel/2317680945425613/	Escudo de las Américas	EXPEDIENTE [REDACTED] QUE LO EXPLICA TODO	16	Facebook
68	https://www.instagram.com/reel/DZOQVoSxrW9/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFiZA==	Escudo de las Américas	EXPEDIENTE M [REDACTED] FRASE QUE LO EXPLICA TODO	16	Instagram
69	https://x.com/uiciosdelPoder/status/2063332966370083266?s=20	Escudo de las Américas	EXPEDIENTE [REDACTED] QUE LO EXPLICA TODO	16	X
70	https://www.facebook.com/reel/976266818634354/	Contrapunto Noticias Continental	EXPEDIENTE [REDACTED] EL CONTROL VALE MÁS QUE EL DINERO	17	Facebook
71	https://www.facebook.com/reel/2066493213997039/	Chetumal TV	EXPEDIENTE [REDACTED] EL CONTROL VALE MÁS QUE EL DINERO	17	Facebook
72	https://www.facebook.com/reel/2009566096304207/	Escudo de las Américas	EXPEDIENTE [REDACTED] EL CONTROL VALE MÁS QUE EL DINERO	17	Facebook

73	https://www.instagram.com/reel/DZQY9hDEV4B/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFIZA==	Escudo de las Américas	EXPEDIENTE [REDACTED] EL CONTROL VALE MÁS QUE EL DINERO	17	Instagram
74	https://x.com/uiciosdelPoder/status/2063385305596440749?s=20	Escudo de las Américas	EL CONTROL VALE MAS QUE EL DINERO	17	X
75	https://x.com/uiciosdelPoder/status/2063602777037721656?s=20	Escudo de las Américas	EXPEDIENTE [REDACTED] EL CONTROL DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL	18	X
76	https://fb.watc h/IvZH73Se3N/	Contrapunto Noticias Continental	EXPEDIENTE [REDACTED] EL CONTROL DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL	18	Facebook
77	https://fb.watc h/Iv-Hpcrpqa/	Chetumal TV	EXPEDIENTE [REDACTED] EL CONTROL DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL	18	Facebook
78	https://fb.watc h/IWIHE4fi-U/	Escudo de las Américas	EXPEDIENTE [REDACTED] EL CONTROL DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL	18	Facebook
79	https://www.instagram.com/reel/DZSszgixdWF/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFIZA==	Escudo de las Américas	EXPEDIENTE [REDACTED] EL CONTROL DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL	18	Instagram
80	https://fb.watc h/IvZ1qjEtRe/	Contrapunto Noticias Continental	CUESTIONAR A UNA MUJER EN EL PODER LA HACE MÁS GRANDE	19	Facebook
81	https://fb.watc h/Iv-3qZtG9F/	Chetumal TV	CUESTIONAR A UNA MUJER EN EL PODER LA HACE MÁS GRANDE	19	Facebook
82	https://fb.watc h/IWI1pZWG16/	Escudo de las Américas	CUESTIONAR A UNA MUJER EN EL PODER LA HACE MÁS GRANDE	19	Facebook
83	https://www.instagram.com/reel/DZYldMsRHXY/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFIZA==	Escudo de las Américas	CUESTIONAR A UNA MUJER EN EL PODER LA HACE MÁS GRANDE	19	Instagram
84	https://x.com/uiciosdelPoder/status/2064512309007925493?s=20	Escudo de las Américas	CUESTIONAR A UNA MUJER EN EL PODER LA HACE MÁS GRANDE	19	X
85	https://fb.watc h/IvZ1Z1Xm4/	Contrapunto Noticias Continental	[REDACTED] & GINO: EL CONTROL VERDE	20	Facebook
86	https://www.facebook.com/reel/3031961233862048/	Chetumal TV	[REDACTED] & GINO: EL CONTROL VERDE	20	Facebook

87	https://www.instagram.com/r.../DZYJBLxz5q/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIQDBINWEIZ...A==	Escudo de las Américas	██████████ & GINO: EL CONTROL VERDE	20	Instagram
88	https://www.threads.com/share/DqysaMitR/	Escudo de las Américas	██████████ & GINO: EL CONTROL VERDE	20	Threads
89	https://x.com/uiciodelPoder/status/2064512446509859048?s=20	Escudo de las Américas	██████████ & GINO: EL CONTROL VERDE	20	X
90	https://youtu.be/IATBhBSBcgc	Escudo de las Américas	QUINTANA ROO: UNA MUJER EN EL PODER, LOS MISMOS HOMBRES AL MANDO	Numeral 2 del acta primigenia de fecha tres de junio Link: https://www.facebook.com/share/v/1BWfN4jCQw/ (Mismo URL del numeral 14 acta de fecha once de agosto)	Youtube
91	https://youtu.be/DU6sCDPKcw	Escudo de las Américas	EL OCASO DE M██████████ SUS... OBRAS DE GOBIERNO	11	Youtube
92	https://youtu.be/ZSZDy9Tiw0c	Escudo de las Américas	CUITLÁHUAC BARDÁN: LLEGÓ A SALVAR A N██████████ Y DESPUÉS A HUNDIRLA	14	Youtube
93	https://youtu.be/zFaXhW5dxBI	Escudo de las Américas	CUESTIONAR UNA MUJER EN EL PODER LA HACE MÁS GRANDE	19	Youtube
94	https://vt.tiktok.com/ZS47VHUrg/	Escudo de las Américas	A██████████ YA NO LA QUIEREN EN LA FOTO	1	TikTok
95	https://vt.tiktok.com/ZS47VBajw/	Escudo de las Américas	AMLO LA RECHAZÓ, MARA INSISTIÓ	2	TikTok
96	https://vt.tiktok.com/ZS47Vhl67/	Escudo de las Américas	██████████ MA: LA FOTO QUE LA DELATÓ	3	TikTok
97	https://vt.tiktok.com/ZS47VmnNVU/	Escudo de las Américas	██████████ ANDO MORENA YA NO LA QUIERE EN LA FOTO	4	TikTok
98	https://vt.tiktok.com/ZS47VA1Ne/	Escudo de las Américas	PERFECT DAY, LA SEÑAL QUE PESA SOBRE M██████████	7	TikTok
99	https://vt.tiktok.com/ZS47VaAv9/	Escudo de las Américas	██████████ SIN RESOLVER	9	TikTok
100	https://vt.tiktok.com/ZS47VHkqX/	Escudo de las Américas	EL OCASO DE ██████████	11	TikTok
101	https://vt.tiktok.com/ZS47VHDyd/	Escudo de las Américas	EL OCASO DE ██████████	10	TikTok
102	https://vt.tiktok.com/ZS47V4v79/	Escudo de las Américas	CUITLÁHUAC BARDÁN, HÉROE Y VERDUGO	13	TikTok
103	https://vt.tiktok.com/ZS47Vku5s/	Escudo de las Américas	EXPEDIENTE M██████████ LA FRASE QUE LO EXPLICA TODO	16	TikTok

104	https://vt.tiktok.com/ZS47VPBSA/	Escudo de las Américas	EXPEDIENTE ██████ EL CONTROL VALE MÁS QUE EL DINERO	17	TikTok
105	https://vt.tiktok.com/ZS47VuAu4/	Escudo de las Américas	CUITLÁHUAC BARDÁN ESQUIVEL: LLEGÓ A SALVAR A ██████ DESPUÉS A HUNDIRLA	14	TikTok
106	https://fb.watch/IW7tNifAZB/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	A ██████ A YA NO LA QUIEREN EN LA FOTO	1	Facebook
107	https://fb.watch/IW7uCy42qs/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	██████████ A: LA FOTO QUE LA DELATÓ	3	Facebook
108	https://fb.watch/IW7yo6lAXz/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	██████████ I ██████████ ANDO MORENA YA NO LA QUIERE EN LA FOTO	4	Facebook
109	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid05VxQCL7wjGRh5xjyFdFiINLsPvaxYpHQ3B2XehrTvREPY67dWwHapseVttfjTU3Sj&id=10000178775788&mibextid=	Jonathann Estrada	PUBLICACIÓN EN VIVO LA HORA DEL CHAQUISTE	Contenido no disponible	Facebook
110	https://fb.watch/IW7yyI09yL/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	¿NERVIOSISMO O MIEDO? CADA VEZ MUESTRA MÁS EL DESGASTE Y DETERIORO DEL OCASO DE SU GOBIERNO. DE LA AUTORÍA DE SIMÓN BENÍTEZ Y EL CHAQUISTE	Nuevo contenido	Facebook
111	https://fb.watch/IW7znXQ8h/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	PERFECT DAY: LA SEÑAL QUE PESA SOBRE M ██████	8	Facebook
112	https://fb.watch/IW7AewojPQ/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	██████ RA ██████ LE ██████ EXPEDIENTE SIN RESOLVER	9	Facebook
113	https://fb.watch/IW7Ba_D9la/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	EL OCASO DE ██████	10	Facebook
114	https://fb.watch/IW7BTWxNU2/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	EL OCASO DE M ██████ Y SUS... OBRAS DE ██████	11	Facebook
115	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FxQ55XGfHXsGoC6c9mZtBsXAZj6uzAuIWA8sWmxqZG94KKLUgMzyzkXG54g1Kebj&id=10000178775788&mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	PUBLICACIÓN EN VIVO, LA HORA DEL CHAQUISTE	Contenido no disponible	Facebook

116	https://fb.watch/IW7Fz3090a/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	CUITLÁHUAC BARDÁN: [REDACTED] HÉROE Y VERDUGO DE [REDACTED] LEZAMA		Facebook
117	https://fb.watch/IW7GrIT5nL/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	CUITLÁHUAC BARDÁN ESQUIVEL: LLEGÓ A SALVAR A [REDACTED] Y DESPUÉS A HUNDIRLA	14	Facebook
118	https://fb.watch/IW7HkaZ9Dn/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	EXPEDIENTE [REDACTED] QUE LO EXPLICA TODO	16	Facebook
119	https://fb.watch/IW7H28jXq/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	EL CONTROL VALE MÁS QUE EL DINERO	17	Facebook
120	https://fb.watch/IW7JdiC9Bt/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	EXPEDIENTE [REDACTED] EL CONTROL DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL	18	Facebook
121	https://fb.watch/IW7KynHx8R/?mibextid=wwXlfr	Jonathann Estrada	CUESTIONAR A UNA MUJER EN EL PODER LA HACE MÁS GRANDE	19	Facebook

128. Lo anterior, a efecto de analizar de forma conjunta las manifestaciones denunciadas y alojadas en los diversos URLs aportados, así como correlacionar su contenido y proceder a un análisis integral de los hechos, refiriéndose al contenido y manifestaciones vertidas en las publicaciones y no únicamente a las URLs primigenios.
129. Expuesto lo anterior, lo conducente es analizar los hechos denunciados de forma integral, *prima facie*, bajo la apariencia del buen derecho, al tamiz de los elementos establecidos en el criterio sustentando por la Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2018.
130. Por lo que, para efectos prácticos de análisis, se procederá al análisis de los videos alojados en las publicaciones denunciadas, para posteriormente, en caso de acreditarse los elementos, considerarse de forma integral, dado que fueron expuestos de forma similar por el denunciado.

1. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o en el ejercicio de un cargo público;	Se actualiza. Dado que la presunta víctima actualmente desempeña el cargo de [REDACTED]
2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes; los medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;	Se actualiza. Dado que hechos denunciados provienen de una persona, que se ostenta como periodista.

3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

Se actualiza. Del análisis del contenido denunciado se advierte que las expresiones realizadas constituyen **violencia de tipo simbólica, psicológica y moral**, en la medida en que se exteriorizan mediante manifestaciones difundidas en redes sociales, las cuales contienen descalificaciones dirigidas a la presunta víctima, a través de la reproducción de patrones estereotipados que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, ejerciendo violencia de carácter mediático, que podrían dañar la estabilidad psicológica de la presunta víctima, dado que se presentan como actos reiterados cuyo objetivo es construir una narrativa de devaluación a su imagen y persona, e inclusive encaminadas a la vejación, escarnio y mofa, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás.³⁴

Tales manifestaciones, tomando en consideración el contexto integral, son:

*"...es una presencia que incomoda, una figura que irrita, una mujer política que se le nota la necesidad de meterse a la foto para demostrar que todavía la aceptan ..."*³⁵

*"AMLO LA RECHAZÓ (...) Quien se creía "Reina" de Quintana Roo, tiene a cuestas un rastro de desdenes que no ha podido borrar de su egocéntrica historia. (...) Busca mi videocolumna completa este domingo por la noche y entérate: ¿POR QUÉ LA RECHAZAN? (...) intentó acercarse demasiado a López Obrador para tomarse una selfie, eran tiempos electorales, lo siguió, lo tomó del hombro, él la rechazó, ella insistió, y el presidente con mayor rigor la hizo a un lado (...) otra vez el mismo método frívolo, rompió protocolos, se atravesó, y ahora más que buscar la foto, quiso marcar territorio (...) exhibe su ansiedad del poder a cualquier precio"*³⁶

*"(...) su presencia ya no suma: irrita, incomoda y contamina políticamente. (...) aparece como una figura rechazada por la líder nacional de Morena (...), se metió porque le urge entrar, colarse, y simular poder para usar la foto, para su mercadotecnia política (...) carga demasiados costos, señalamientos, juicios de seguridad, desgaste político y una imagen que incluso temeriza a todos los que están a su alrededor, la foto finalmente exhibe ansiedad y soledad política (...)"*³⁷

"(...) YA NO LA QUIERE EN LA FOTO (...) una cosa es salir en la #foto... y otra muy distinta es tener poder (...) se volvió incómoda, no por ser mujer, no por gobernar Quintana Roo, no por representar un Estado estratégico para el país; sino por una conducta política que se repite la urgencia de meterse en la foto, la necesidad de aparecer en primera línea (...) entendió la política como una estrategia de imagen, aparecer junto al poderoso, salir en la foto, circular el video, usar la cercanía visual como prueba de fuerza, y así lo hizo con Andrés Manuel López Obrador, el expresidente de México (...) busca romper la distancia, cruzar el protocolo, abrazar de más, insistir en selfies, colarse a la primera línea y construir con eso una narrativa falsa de cercanía política con el poder federal (...) Andrés Manuel la trató con decoro, sí, pero a distancia, el problema vino después, al concluir el evento"

³⁴ De acuerdo a los artículos 5, fracciones I, VI y IX Bis; 15 Ter; 32 TER, fracción XVII y; XXXI de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo

³⁵ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://www.facebook.com/reel/2004317246832883>

³⁶ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://www.facebook.com/reel/1370112054956437>

³⁷ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://www.facebook.com/reel/2194740494657854>



siguió al Presidente hasta su camioneta, lo tomo del hombro e intento forzar una selfie, López obrador la evadió saludando a la prensa, se quitó la mano del hombro, pero ella insistió, lo volvió a abrazar, lo volvió a jalar, **lo obligo a hacer más evidente el rechazo** (...) logro colocarse en primera línea justo donde el presidente pasaría rumbo al estrado, y otra vez la misma intención, esperar a Andrés Manuel, buscar la selfie, fabricar imagen (...) **su ansiedad por aparecer terminó contaminando el entorno** (...) otra vez exhibió una forma de hacer política basada no en el mando, no en resultados, no en estructura, sino en la **obsesión de aparecer pegada al poder en una selfie, o en un video.** (...) **se vende como comunicadora, (risa)** pero en el gremio periodístico tanto local como nacional, no la reconoce como periodista, porque el periodismo es oficio, no título o **fue comunicóloga, redacto notas sociales, condujo programas de denuncia ciudadana, pero eso no equivale a ser o tener el reconocimiento de un ejercicio periodístico,** con rigor, investigación, riesgo, independencia, y obviamente oficio, y esto importa porque **su forma de gobernar, parece haber salido más de la lógica del set, de la cámara, del encuadre, del reflector, que de la lógica de estado,** no entendió que crecer en política no es coleccionar fotos con **poderosos,** no entendió que estar cerca físicamente de un presidente no significa tener influencia nacional (...) por lo que nadie quiere la foto con ella, incomoda, pesa y contamina políticamente (...) la imagen no muestra cercanía, muestra tolerancia forzada, muestra, incomodidad, muestra que ya no la buscan, ella se mete (...) una Gobernadora que tuvo la oportunidad de crecer con dignidad, pero eligió construir su poder desde la simulación de cercanía, y hoy, esa simulación, ya no existe, se agotó, porque cuando aún nadie la conocía, la aceptaban, **hoy cuando ya la conocen, la evaden, esa es la sentencia** (...) no perdió cercanía con el poder federal por culpa de sus adversarios, la perdió por sus formas, por su insistencia, por su frivolidad, por **su necesidad de empujar el protocolo por meterse en la foto** (...) **es una vergüenza para muchas mujeres que si han hecho historia en la función pública con oficio, inteligencia, respeto institucional y peso propio,** porque el problema, no es que una mujer quiera estar en el centro del poder, **el problema, es querer estar en el centro de la foto sin estar en el centro de las decisiones,** el problema no es querer tener cercanía, el problema es fabricarla, **el problema no es representar a Quintana Roo** (...) cuando a un político le quitan escena, se queda con lo único que realmente tiene su propia autoridad y ahí está el problema, porque podrá tener cargo, podrá tener investidura, podrá tener presupuesto, podrá tener propaganda, periodistas pagados por el Estado, pero cada vez es más evidente que **no tiene mando real en el tablero nacional y en política cuando alguien necesita meterse a la foto, para demostrar poder, casi siempre está demostrando lo contrario, que no lo tiene** (...) ³⁸

"(...) Cuando **Claudia Sheinbaum Pardo** no le avisa "la Bomba que va a explotar", no solo significa que perdió un proyecto, significa que **perdió confianza, mando y control total** (...) **y el niño verde, ya no tienen control** y están en cuenta regresiva (...) ³⁹

"(...) no solo significa que perdió un proyecto, significa que **perdió confianza, mando y control total** (...) **y el niño verde, ya no tienen control** y están en cuenta regresiva (...) ⁴⁰

³⁸ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://fb.watch/HF-GqkR7Sn/>

³⁹ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://fb.watch/HHsv9-4PEc/>

⁴⁰ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://www.facebook.com/reel/1686963555658054>

(...) **La primera** [...] **no resultó ser lo que soñaron miles de mujeres que han hecho historia con peso propio, base política y autoridad real** (...) ⁴¹

(...) **su primer gran mentira es no revelar a los Quintanarroenses sus vínculos estrechos con el niño verde por agradecimiento quizá, compromiso político, lo que sea y decirnos así francamente, él me hizo gobernar con la concesión de López Obrador**, lo oculta y nos miente (...) en los ayuntamientos funcionarios de primer nivel, desde el presidente o presidenta hasta regidores y buenos gabinetes municipales de todos los partidos, que **fueron colocados por el niño Verde y** [...] para controlar también las finanzas municipales; todo un corporativo administrativo (...) después de más de 3 años de gobierno [...] **ama necesita explicar demasiado ¿cuál es su obra? pregunta ¿cuál es su reforma? ¿cuál es su autoridad? ¿cuál es su gran decisión de estado? ¿cuál es el antes y después de** [...] como primera mujer [...] **bo? y la respuesta se reduce a una sola, después de 1337 días completos la respuesta a todas esas preguntas anteriores es una administración única y exclusivamente de imagen ante su ocaso de gobierno** (...) **¿qué fue lo que gobernó?, porque gobernar no es aparecer en redes sociales o en las mañaneras o colándose en la foto del consejo nacional de Morena** (...) ⁴²

"CUITLÁHUAC BARDÁN: EL HÉROE Y VERDUGO D [...] (...) En Quintana Roo hay un hombre que nunca ha aparecido ninguna boleta, pero aparece en zonas oscuras del poder, ese nombre es Cuitláhuac Bardan Esquivel, no fue electo, no rindió protesta, no tiene cargo público, ni nombramiento, pero **en Quintana Roo dicho por propios morenistas, nada se mueve ni se movía sin que el lo autorice** (...) **llegó a apagar el incendio político de** [...] (...) **manda sin aparecer** (...) ⁴³

"CUITLÁHUAC BARDÁN: LLEGÓ A [...] **Y DESPUÉS A HUNDIRLA**" (...) un nombre que **transita en el poder de Quintana Roo detrás de la silla del gobierno estatal** Cuitláhuac Bardan Esquivel el también conocido como vicegobernador de Quintana Roo, súper asesor de [...] o el **brazo derecho del niño Verde** en palacio de Gobierno en Chetumal donde está el gobierno del Estado (...) **el hombre que llegó como experto en crisis para salvar el proyecto político de** [...] el nueve de noviembre de dos mil veinte, **la historia reciente de Quintana Roo se entiende por quienes construyeron el proyecto** [...] Gastón Alegre, García Lavín, Raidel Marín entre otros, también, por quienes lo blindaron, Jorge Emilio González Martínez, Joaquín Fernández Díaz, Roberto Borge Angulo de alguna forma y circunstancialmente Andrés Manuel López Obrador, lo mismo por quienes la asesoraron, Cuitláhuac Bardan Esquivel, Laura Aguilar Loreda Julio Durán Rueda **y unos pocos más y por ende también por quienes la empujaron al poder** ahí tienen la exclusiva Jorge Emilio el niño Verde y la élite de ex priistas que fundó el exgobernador Roberto Borge (...) **aparece Cuitláhuac Bardan Esquivel** junto con su pareja Laura Aguilar Loreda, consultores operadores de imágenes expertos en crisis política comunicación narrativa pública y un manejo de poder no llegaron por casualidad **llegaron porque el proyecto** [...] **estaba agonizando, llegaron porque había que rescatarlo, llegaron porque el partido Verde y Jorge Emilio González Martínez el niño Verde entendieron que** [...]

⁴¹ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://www.facebook.com/reel/1929130014435711/>

⁴² Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://fb.watch/HHsZiWYtCC/>

⁴³ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://fb.watch/HHtJkRUKk/>

podía ser sumamente útil para un proyecto estatal, pero necesitaba obviamente una guía control estrategia y blindaje, entonces **Cuitláhuac Bardan no llegó a acompañarla llegó a operar su ascenso al poder (...)** Fijense, **[REDACTED]** ponía la cara bonita, los vestidos regionales, el discurso retórico y embelesador, fotos y videos, el verde ponía la estructura que le arrebató a Borge, Cuitláhuac bardan ponía operación gubernamental y partidista, **esa es la fórmula una [REDACTED] con imagen pública**, Un partido con hambre de control y un operador sin cargo de gobierno (...) **Cuitláhuac Bardan Esquivel llegó a Quintana Roo para salvar a [REDACTED]** de una crisis y hoy se ha convertido en la crisis que la hunde hoy su nombre aparece en el mayor daño político del tramo final del gobierno del proyecto **[REDACTED] a primera mujer [REDACTED]** (...)⁴⁴

“¿QUIÉNES HICIERON A [REDACTED] Y PARA QUÉ LA IMPULSARON? [REDACTED] llegó al poder para hacer realidad la ambición política del Niño Verde y convertir al Gobierno de Quintana Roo en mesa de negocios. (...) Cuitláhuac Bardan ... el hombre que llegó como experto en crisis para salvar el proyecto político de **[REDACTED]** (...) la historia reciente de Quintana Roo se entiende por **quienes construyeron el proyecto [REDACTED]**, Gastón Alegre, García Lavín, Ralder Manín, entre otros, también, por quienes lo blindaron, Jorge Emilio González Martínez, Joaquín Hendricks Díaz, Roberto Borge Angulo de alguna forma y circunstancialmente Andrés Manuel López Obrador, lo mismo por quienes la asesoraron, Cuitláhuac Bardan Esquivel, Laura Aguilar Loredo, Julio Durán Rueda y unos pocos más y por ende también por **quienes la empujaron al poder** ahí tienen la exclusiva Jorge Emilio el niño Verde y la élite de ex priistas que fundó el exgobernador Roberto Borge, entonces **[REDACTED]** ya dentro del poder convirtió junto a todos los que la proyectaron el gobierno de Quintana Roo en una mesa de negocios.”⁴⁵

(...) el artículo 115 constitucional, no fue escrito para tener alcaldes de ornato, fue escrito para garantizar municipios libres con hacienda propia, con autonomía efectiva, con capacidad real de decisión; pero en Quintana Roo, **bajo el gobierno del [REDACTED] y el niño Verde**, la autonomía municipal parece haber sido vaciada por dentro (...) para nadie es secreto que **en Quintana Roo el proyecto del niño verde Jorge Emilio González Martínez**, fue primero controlar municipios estratégicos como Benito Juárez, después controlar obviamente al estado y finalmente **imponer una candidatura propia aunque muchas veces vestida con siglas ajena como la de [REDACTED] con Morena** (...) En los hechos **[REDACTED]** es la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, pero en la operación política **[REDACTED]** no aparece sola, a su alrededor se articulan intereses operadores funcionarios, financieros, legisladores, alcaldes y grupos de poder que han contribuido a una descomposición profunda de la autonomía municipal en Quintana Roo. (...) entre Gino segura quizás Cuitláhuac Bardan Esquivel y otras más diseñaron y todo esto que ha vaciado prácticamente el poder de la autonomía municipal, y él Gino Segura ahora quiere ser gobernador, pero no solo quiere él lo quiere; **[REDACTED] quiere, el grupo político que gobierna en Quintana Roo, lo quiere la estructura que representa la continuidad del gobierno del niño verde** (...)⁴⁶

“CUESTIONAR A UNA MUJER EN EL PODER LA HACE MÁS GRANDE” (...) **[REDACTED]** (...) Cuestionar a una mujer en el poder la hace más grande (...) una mujer en el poder no se disminuye cuando es

⁴⁴ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://fb.watch/HHtNGxER5v/>

⁴⁵ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://www.facebook.com/reel/855779267581054/>

⁴⁶ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://fb.watch/HHu9FogDFG/>

cuestionada al contrario si enfrenta la crítica con valor argumentos y resultados se eleva, **el verdadero empoderamiento no consiste en exigir inmunidad sino en demostrar carácter frente al debate público (...)** una mujer con verdadero peso político no necesita convertir cada crítica en agravio de género (...) cuando la figura de violencia política se utiliza para intimidar periodistas, castigar opiniones o inhibir investigaciones eso ya no es defensa de la mujer eso es censura con lenguaje noble y hay algo más grave muchas veces **el blindaje ni siquiera es para proteger realmente a la mujer protege a los hombres grupos partido operadores e intereses que están detrás de ella protege a quienes la impulsaron a quienes la financiaron, a quienes la usan como rostro público, a quienes se benefician de su investidura entonces la mujer deja de ser reconocida como autoridad plena y termina siendo usada como escudo del régimen** y eso también es violencia símbolo porque la convierte en **fachada** en argumento en muralla en excusa entonces el periodismo no está para insultar mujeres evidentemente pero tampoco está para arrodillarse frente a una mujer poderosa el periodismo está para revisar el poder sea hombre o mujer quien lo ejerza, criticar una administración no es violencia de género cuestionar decisiones públicas no es violencia de género investigar redes de poder no es violencia de género **decir que detrás de una mujer hay hombres que manipulan que hacen que deciden** no es violencia de género (...)"⁴⁷

MARA & GINO: EL CONTROL VERDE · No es alianza: **es continuidad** · No es sucesión: **es herencia política** · Municipios, dinero, instituciones y poder bajo una misma ruta: **el proyecto verde en Quintana Roo. #PartidoVerde (...)** **#QuintanaRoo (...)** **#ControlVerde (...)** Para nadie es secreto que en Quintana Roo, **el proyecto del niño verde, Jorge Emilio González Martínez**, fue primero controlar municipios, municipios estratégicos como Benito Juárez, después controlar obviamente al estado, y finalmente **imponer una candidatura propia, aunque muchas veces, vestida con siglas ajenas, como la de [REDACTED] con Morena, (...)** porque esta ecuación ayuda a entender el expediente [REDACTED] y donde se suma Eugenio Segura **en los hechos** [REDACTED] **E [REDACTED] es la Titular del P [REDACTED] pero en la operación política.**"⁴⁸

"(...) la pregunta es, qué hizo con el tiempo que ya gastó, cuál es su obra pública, cuál es su reforma, cuál es su legado, **cuál es su autoridad**, cuál es su gran decisión de estado, este domingo le explicaré en el ocaso del [REDACTED] a (...)"⁴⁹

"¿Nerviosismo o Miedo? Cada vez muestra más el **desgaste y deterioro** del ocaso de su gobierno. (Seguido de video con expresiones: No ¡No es cierto! ¡Yo sé que no es cierto! ¡Lo hice para asustarme, ¡Pero yo sé que no es verdad! (Música)"⁵⁰

"EXPEDIENTE [REDACTED] LA FRASE QUE LO EXPLICA TODO (...) porque hay una frase que resume todo lo que está pasando en los municipios de Quintana Roo, la titularidad permanece, **pero el control efectivo se desplaza** (...)"⁵¹

⁴⁷ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://www.facebook.com/share/v/1ERgy5aLhb/>

⁴⁸ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://www.facebook.com/reel/1748569862911331/>

⁴⁹ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://fb.watch/HHsNx6m97o/>

⁵⁰ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://fb.watch/IW7yyl09yL/?mibextid=wwXlfr>

⁵¹ Expresiones realizadas en la publicación del enlace: <https://fb.watch/HHu024fPba/>

"Expediente [REDACTED] el control vale más que el dinero. Hay una trampa política que Quintana Roo necesita entender, no siempre se trata de quedarse con todo el dinero a veces se trata de algo más grave quedarse con el control (...)"⁵²

¿Cuál fue el contexto en el que se emitió el mensaje? Los mensajes fueron emitidos en el contexto de videos difundidos en la cuenta de Facebook "**Cancún Channel Internacional**", replicados y difundidos por las cuentas denominadas "**Escudo de las Américas**", "**Contrapunto Noticias Continental**", "**Chetumal TV (Grupo Contrapunto)**", "**Jonathann Estrada**", en las diversas redes sociales de **Facebook**, **Instagram**, **X**, **Tiktok** y **Threads**, así como en la plataforma digital de **Youtube**, presentados como supuesto análisis político.

¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis? Las citadas líneas precedentes.

¿Cuál es el significado de la semántica de los adjetivos atribuidos a la actora?

Palabra	Definición ⁵³
Rechazada	Mostrar oposición o desprecio a una persona, grupo, comunidad, etc. Sin.: repudiar, discriminar . ⁵⁴
Incomoda	Causar incomodidad. U. t. c. prnl. Sin.: molestar, importunar, cansar, aburrir, estorbar, fastidiar, jorobar, majadear, agallarse . Ant.: agradar .
Contamina el entorno	Alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos. U. t. c. prnl. Sin.: polucionar, impurificar, emponzoñar . Ant.: purificar, descontaminar .
Ansiedad por salir en la foto	Estado de agitación, inquietud o zozobra del ánimo. Sin.: angustia, ansia, desasosiego, inquietud, intranquilidad, congoja, desazón, zozobra, preocupación
Aparecer junto a Poderosos	Adj. Que tiene poder. U. t. c. s. Ant.: débil .
Se vende	Hacer aparecer o presentar algo o a alguien de una manera hábil y persuasiva. <i>Vendía bien su imagen</i> . Intr. Dicho de una persona, de una idea, de una conducta y, especialmente, de un producto comercial: Conseguir mayor o menor éxito de ventas o alcanzar a aceptación social. <i>La novela histórica vende mucho últimamente</i> .
Su forma de gobernar es de reflector	Aparato que dirige la luz de un foco en determinada dirección. Sin.: filtro¹, pantalla
Héroe	Persona a la que alguien convierte en objeto de su especial admiración
Salvada	Acción o circunstancia que permite evitar un daño o una situación no deseada
Proyecto	Representado en perspectiva
la empujaron al poder	Hacer que alguien salga del puesto, empleo u oficio en que se halla. Hacer presión, influir, intrigar para conseguir o para dificultar o impedir algo
Ponia la cara bonita	adj. Lindo, agraciado, de cierta proporción y belleza
La usa como rostro público	Aspecto característico propio de algo o de alguien. <i>La vida política presenta m al rostro</i>
Escudo del régimen	Persona o cosa que se utiliza como protección. <i>Escudo humano</i>
Fachada	Presencia, apariencia, facha.
Hombres que manipulan	Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o la justicia, y al servicio de intereses particulares. Sin.: adulterar, trucar, viciar, amañar, falsificar .
Vergüenza para muchas mujeres	Turbación del ánimo ocasionada por la conciencia de alguna falta cometida, o por alguna acción deshonrosa y humillante.
Peso propio	Carga o responsabilidad que alguien tiene a su cuidado
Deterioro	Acción y efecto de deteriorar o deteriorarse.

⁵² Expresiones realizadas en la publicación del enlace: https://fb.watch/HHu1H0JL_Q/

⁵³ Definiciones según el Diccionario de la Lengua Española, disponible en: <https://www.rae.es/>

⁵⁴ Disponible en: <https://www.rae.es/>

	Sin: daño, avería, rotura, desperfecto, desgaste, destrozo, inutilización, menoscabo, deslustre, deterioración, deteriorización.
Ocaso	Decadencia, declinación, acabamiento. Sin.: decadencia, declive, caída

¿Cuál es el sentido de las expresiones a partir de los usos y costumbres de un lugar determinado? El mensaje expresa una postura de humillación, rechazo y desaprobación hacia la presunta víctima, cuestionando su legitimidad para acceder y permanecer en espacios públicos y de toma de decisiones. Dicho cuestionamiento se sustenta en estereotipos de género, al sugerir que **“la rechazan”, “contamina el entorno”, “la evaden”, “muestra ansiedad por salir en la foto”, “su forma de gobernar es de reflector”, “está en el centro de la foto sin estar en el centro de las decisiones”, “no tiene mando real”, “necesita meterse en la foto para demostrar poder”, y que “no resultó ser lo que soñaron miles de mujeres que han hecho historia con peso propio, base política y autoridad real”** y, en consecuencia, la cataloga como **“una vergüenza para muchas mujeres que sí han hecho historia en la función pública con oficio, inteligencia, respeto institucional y peso propio”**.

Asimismo, que su participación obedece a relaciones subordinadas hacia los hombres y no a sus capacidades o méritos propios, al manifestar y sugerir que **“su primer gran mentira es no revelar a los Quintanarroenses sus vínculos estrechos con el niño verde por agradecimiento quizá, compromiso político, lo que sea y decirnos así francamente, él me hizo gobernar con la concesión de López Obrador”, “una administración única y exclusivamente de imagen”, “el hombre que llegó para salvarla”, “hombres que construyeron el proyecto de la primer mujer [REDACTED] y la impulsaron al poder”, “el partido Verde y Jorge Emilio González Martínez el niño Verde entendieron que [REDACTED] podía ser sumamente útil para un proyecto estatal”, “ponía la cara bonita, los vestidos regionales, el discurso retórico y embelesador, fotos y videos”, “esa es la fórmula una go [REDACTED] con imagen pública”, “llegó al poder para hacer realidad la ambición política del Niño Verde y convertir al Gobierno de Quintana Roo en mesa de negocios”, “la usan como rostro público”, “escudo del régimen”, “hay hombres que manipulan que hacen que deciden”** y señalar que un hombre **“impone una candidatura propia, siglas ajenas, como la de [REDACTED] con Morena”**.

Asimismo, al señalar que **“el verdadero empoderamiento no consiste en exigir inmunidad sino en demostrar carácter frente al debate público (...) una mujer con verdadero peso político no necesita convertir cada crítica en agravio de género.”**

Y desacreditar sus méritos y logros al señalar que **“se vende como comunicadora”** pero **“no es reconocida como periodista”**, y que **“su forma de gobernar, parece haber salido más de la lógica del set, de**

	la cámara, del encuadre, del reflector, que de la lógica de estado", con el fin de la mofa, humillación y desprestigio. ¿Cuál es el sentido que el emisor de los mensajes da con las frases expresadas? y ¿Cuál es la intención en la emisión de los mensajes? Desacreditarla sus logros y capacidades, así como, deslegitimarla políticamente al insinuar que su cargo se debe a relaciones y oportunidades subordinadas y otorgadas por hombres y catalogarla como "rostro bonito", "escudo" y "vergüenza" para las mujeres, con relación a su encargo público y supuestos intereses y control de hombres que la llevaron al poder.
4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y	Se actualiza. Derivado de que, tales expresiones resultan de forma preliminar violencia simbólica, psicológica y moral, en la medida en que se exteriorizan mediante manifestaciones difundidas en redes sociales, las cuales contienen descalificaciones dirigidas a la presunta víctima, a través de la reproducción de patrones estereotipados que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, ejerciendo violencia de carácter mediático, que podrían dañar la estabilidad psicológica de la presunta víctima, dado que se presentan como actos reiterados cuyo objetivo es construir una narrativa de devaluación a su imagen y persona, e inclusive encaminadas a la vejación, escarnio y mofa, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás. Por lo que se deduce que las mismas podrían tener como objeto menoscabar su participación y sus derechos político-electorales.
5. Se base en elementos de género: i. Se dirija a una mujer por ser mujer; ii. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; y iii. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.	Se actualiza. Las manifestaciones analizadas podrían generar un detrimento sobre la imagen pública de ella frente a la ciudadanía, tratando de influir en la forma en que esta concibe su imagen pública como mujer que incursiona en la política, teniendo un impacto diferencia por su condición de mujer, ello, concatenado a las expresiones que la ligan a relación de subordinación política con diversos hombres, y de ello, derive el cargo que ostenta. Asimismo, que no cuenta con capacidades para la toma de decisiones propias en el cargo que ostenta y que su gobierno ha tenido que ser salvado por un hombre, disminuyendo sus cualidades y habilidades para ejercer su encargo público. Este tipo de manifestaciones incorporan elementos de género, en tanto refuerzan la idea de que una mujer no puede acceder por mérito propio a una posición política, sino únicamente a través de relaciones de subordinación ante hombres, lo cual constituye un estereotipo históricamente utilizado para desacreditar la participación política de las mujeres.

	En consecuencia, las frases analizadas trascienden el ámbito de la crítica política y se insertan en un discurso que resulta discriminatorio, pues menoscaba la dignidad de la persona aludida y reproduce narrativas que perpetúan la desigualdad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales Sin embargo, del análisis de las mismas, se acredita la existencia de un impacto diferenciado por el hecho de ser mujer, toda vez que la expresión no se limita a referir aspectos relacionados con su encargo público o con el desempeño de sus funciones del cargo.
--	---

131. Una vez analizado lo anterior, y derivado de que, en las publicaciones denunciadas, de forma preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, se acreditan los elementos que constituyen la VPG, considerando que tienen como objetivo perpetuar la desigualdad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales de la presunta víctima. Es menester, pronunciarse a partir de ahora de forma integral, pues las mismas fueran realizadas por el denunciado, en las mismas circunstancias de modo y lugar, desde la cuenta de Facebook **"Cancún Channel Internacional"**, replicadas y difundidas por las cuentas denominadas **"Escudo de las Américas"**, **"Contrapunto Noticias Continental"**, **"Chetumal TV (Grupo Contrapunto)"**, **"Jonathann Estrada"**, en las diversas redes sociales de **Facebook, Instagram, X, Tiktok y Threads**, así como en la plataforma digital de **Youtube**:
132. De lo anterior, se debe considerar que esta autoridad, de conformidad con el criterio de emitido por la Sala Superior, debe atender al deber de evitar afectaciones a los derechos políticos electorales, analizando de manera integral y contextual sin fragmentar los hechos dentro de los expediente en materia de Violencia Política en razón de Género, lo que, implica hacer un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde una perspectiva de género.⁵⁵
133. Este análisis no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las garantías procesales de las partes, porque genera la identificación del fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, lo que propicia que el órgano jurisdiccional esté en condiciones adecuadas para determinar, mediante la valoración de las pruebas que obren en el expediente y atendiendo las reglas que las rigen, si se acredita o no la infracción consiste en violencia política en razón de género; o bien si se trata de otro tipo de conducta que puede ser competencia de una diversa autoridad; o si los hechos denunciados en realidad no constituyen alguna infracción en el ámbito electoral.

⁵⁵ Jurisprudencia 24/2024, de rubro **"VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS."**

- ^{134.} Del análisis contextual y discursivo de dichas publicaciones se advierte la presencia de expresiones que constituyan VPG, al contener descalificaciones dirigidas a la presunta víctima, a través de la reproducción de patrones estereotipados que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, ejerciendo violencia de carácter mediático, lo que implica una afectación diferenciada o desproporcionada a sus derechos político-electorales por razón de género.
- ^{135.} Asimismo, al momento, no se puede considerar que las mismas son realizadas por el denunciado en el ejercicio de su libertad de expresión en redes sociales, en el marco del debate e interacción sobre temas políticos de actualidad, como parte de su labor periodística, esto dado que se ostenta como parte de esta actividad profesional.
- ^{136.} Lo anterior, dado que si bien, de conformidad con la Jurisprudencia 15/2018, de la Sala Superior, de rubro **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA."**, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística, misma que, en principio, goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. De acuerdo a criterio de la Sala Superior, dicha presunción podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y cuando constituya **violencia política en razón de género**, infracción que, forma preliminar, ha sido actualizada por esta Comisión
- ^{137.} Asimismo que, de acuerdo a criterios de la Sala Superior, debe preceder en una sociedad democrática constitucional, se requiere de un debate desinhibido vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que los límites de crítica e intromisión, en las actividades públicas de las y los gobernantes, partidos políticos, candidatas y candidatos son más amplios por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, ya que toda acción y toda manifestación que desempeñan se encuentra expuesta a un control más riguroso que de aquellas personas que no ostentan tal calidad jurídica, por lo que la libertad de expresión constituye piedra angular de todo Sistema Democrático de Derecho, porque la información o ideas que difunden los partidos políticos en su propaganda electoral, en el contexto del debate político, gozan de una presunción de validez y juridicidad, debido a las demandas del pluralismo, tolerancia y al espíritu de apertura que debe estar presente en una sociedad democrática, en ese sentido, no constituyen vulneración a lo previsto en la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, siempre que su ejercicio no vulnere el derecho de algún tercero.⁵⁶
- ^{138.} Y que, las personas servidoras públicas se encuentran expuestas a una mayor crítica cuando se trate del ejercicio de su encargo, toda vez que al ser servidores públicos manejan recursos públicos que son de interés común para la sociedad.⁵⁷

⁵⁶ Recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-220/2016 y acumulado.

⁵⁷ Jurisprudencia 46/2016.



^{139.} También es cierto que, la libertad de expresión, el derecho a la información en el debate público y citada labor, se encuentran sujetas a la no vulneración de los derechos de algún tercero, siendo el caso en particular, el derecho a una vida libre de VPG, en su vertiente simbólica y mediática.⁵⁸

^{140.} Por ello, las expresiones basadas en elementos de género que materialicen una actividad tendente a menospreciar o minimizar la participación de las mujeres en una contienda electoral tienen un impacto diferenciado en éstas y, por ende, no forman parte del debate político electoral por constituir una vulneración a sus derechos político-electorales, de igualdad y de no discriminación, a partir de la condición sexo-genérica.⁵⁹

^{141.} Al respecto, han surgido criterios, en los cuales se establece que el estudio del contexto es indispensable, pues la apreciación del mensaje cambia según el entorno, asimismo que, entre las hipótesis de lenguaje estereotipado, se encuentra:

- 1) Convencer a otros de que las mujeres no son aptas para la política;
- 2) Disminuir sus capacidades en la vida pública;
- 3) Mostrar a las audiencias que los hombres “salvan” a las mujeres.⁶⁰

^{142.} En correlación, es criterio del Tribunal Electoral de Quintana Roo que, el hacer referencia a la mujer en uso de estereotipos basados en roles de género, haciendo falta a su capacidad y conocimiento para ejercer su cargo, y en caso en particular, subordinada a hombres **“de poder”**, no pueden considerarse propias de la labor periodística, pues de las mismas se advierte que asignan un rol, una característica o un valor a la presunta víctima, a partir de su sexo o su género al limitar su participación en el gobierno a **“un proyecto de hombres”, “figura mediática” “un rostro bonito” “escudo de hombres poderosos” y “vergüenza para muchas mujeres que sin han hecho historia en la función pública con oficio, inteligencia, respeto institucional y peos propio”** mientras se señala **reiteradamente** que hombres **“ex gobernantes” y “poderosos”** mandan y controlan el poder, y la **“salvan”** en su mandato subordinándola ante ellos.⁶¹

^{143.} En el caso, se advierte que las difundidas, a través de la red social Facebook, como presuntas opiniones de carácter periodístico, de forma preliminar, contienen elementos que atentan con malicia efectiva e intención de dañar la imagen pública y personal de la presunta víctima.

^{144.} Lo anterior, a través de **violencia de tipo simbólica, psicología y moral**, en la medida en que se exteriorizan mediante manifestaciones difundidas en redes sociales, las

⁵⁸ Idem.

⁵⁹ Recurso de reconsideración del expediente SUP-REP-250/2018.

⁶⁰ SG-JDC-66/2023.

⁶¹ PES/003/2023.

cuales contienen descalificaciones dirigidas a la presunta víctima, a través de la reproducción de patrones estereotipados que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, ejerciendo violencia de carácter mediático, que podrían dañar la estabilidad psicológica de la presunta víctima, dado que se presentan como actos reiterados cuyo objetivo es construir una narrativa de devaluación a su imagen y persona, e inclusive encaminadas a la vejación, escarnio y mofa, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás.⁶²

- ^{145.} Al respecto, la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha referido que, la violencia simbólica es aquella “amortiguada e invisible”, que se da, esencialmente, a través de la comunicación y que se basa en relaciones desiguales entre géneros, siendo más efectiva para el violentado por ser más sutil, pues se proyecta a través de mecanismos de control social y de reproducción de desigualdades, tales como humillaciones, bromas machistas, publicidad sexista, micromachismos, desvalorización e invisibilización.⁶³
- ^{146.} De igual forma señaló que, en la exposición de motivos de la Ley Modelo Interamericana se señala que la violencia simbólica implica que, basados en prejuicios y estereotipos, el perpetrador socave la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces.
- ^{147.} En ese sentido, la violencia simbólica incide en las relaciones de poder entre géneros a través de actos que ni siquiera se perciben directamente como violentos, sino que se trata de una forma que impone la opresión a través de la comunicación que pareciera natural, pero que, en el fondo, contribuye a la reproducción de esquemas de desequilibrio entre las mujeres y los hombres.
- ^{148.} Por su parte, la Ley de acceso a una vida libre de violencia, establece que la **violencia psicológica**, es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales podrían conllevar a la presunta víctima a los supuestos previstos en su apartado normativo.
- ^{149.} Mientras que, la **violencia moral**, se reputa como tal todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa de la víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerla al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

⁶² De acuerdo a los artículos 5, fracciones I, VI y IX Bis; 15 Ter; 32 TER, fracción XVII y; XXXI de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo

⁶³ SX-JDC-514/2024.

- ^{150.} Es entonces que, las expresiones denunciadas, de forma preliminar, advierten un menoscabo u anulación del reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de la presunta víctima, pues, de ellos, se desprenden elementos que permiten considerar a esta autoridad electoral, que el contenido de los enlaces denunciados, tienen por objeto menoscabar o denigrar a la misma en el ejercicio de sus derechos político-electorales, relacionados al cargo que ostenta, por el hecho de ser mujer, dada la presunta existencia de elementos que contienen una connotación estereotipada dirigida por el hecho de ser mujer.
- ^{151.} Lo anterior, considerando, de forma preliminar y con base a un contexto integral de los hechos denunciados, a través de una campaña de desprestigio, a través de diversas cuentas de redes sociales y plataformas digitales, destinada a socavar su credibilidad y su posición entre la ciudadanía, misma que refleja un rechazo a reconocer su legitimidad como mujer que incursionó en la política y aumenta los obstáculos para ejercer sus derechos políticos electorales.

DE LOS REQUISITOS Y CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES.

- ^{152.} En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:
- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
 - b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
 - c) La irreparabilidad de la afectación.**
 - d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**
- ^{153.} La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.
- ^{154.} El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como la apariencia del buen derecho, unida al elemento del temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.
- ^{155.} En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

- ^{156.} El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.
- ^{157.} Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.
- ^{158.} En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.
- ^{159.} En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.
- ^{160.} Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.
- ^{161.} Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.
- ^{162.} En este sentido, la SCJN ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo

titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

¹⁶³. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro “**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**”⁶⁴

¹⁶⁴. Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

¹⁶⁵. Además, la Sala Superior ha sostenido, en la jurisprudencia 14/2015, de rubro “**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**”, que este mecanismo, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

¹⁶⁶. Asimismo, como condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento, las siguientes:

- La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso; y
- El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.

DE LOS REQUISITOS Y CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

¹⁶⁷. Respecto a la solicitud de medidas de protección, consideradas como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales

⁶⁴ [J] P./I. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.⁶⁵

^{168.} Siendo que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de dichas medidas.

^{169.} Por lo que, resulta indispensable pasar la solicitud al tamiz sostenido en la sentencia SUP-REP-128/2015, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶⁶, al señalar que los objetivos fundamentales de las medidas cautelares son:

- a) Evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.
- b) Evitar que se generen daños irreversibles a los posibles afectados.

^{170.} Bajo esa tesitura, las medidas cautelares adquieren justificación, si se identifica el derecho que requiere de una protección provisional y urgente, derivado de una afectación producida por un hecho en específico del que se busca evitar se continúe con el daño, mientras el procedimiento continúa su curso, es decir, sin efectuarse un análisis de fondo del asunto en concreto.

^{171.} En ese sentido, debe considerarse que en el caso que nos ocupa, las medidas de protección solicitadas son las siguientes:

ÚNICA. Las que resulten necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y derechos político – electorales de la presunta víctima, así como para garantizar que pueda continuar ejerciendo libremente el cargo público para el que fue electa, sin permanecer a la continuidad de la violencia denunciada.

^{172.} Lo anterior, con relación a la permanencia de las publicaciones denunciadas, ya que pueden permanecer disponibles indefinidamente, ser reproducidas ilimitadamente, compartidas por terceros y alcanzar nuevas audiencias, aún después de haber sido originalmente difundidas, multiplicando exponencialmente los efectos de la violencia.

^{173.} Por ello, se solicita que, se dicten las medidas de protección que esa autoridad estime necesarias y se determine que éstas permanezcan vigentes durante la sustanciación del presente procedimiento o hasta que desaparezcan las circunstancias que justifican

⁶⁵ Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

⁶⁶ En lo subsecuente, la Sala Superior.

su emisión, sin perjuicio de que puedan ser modificadas, ampliadas o sustituidas por esa autoridad cuando las condiciones del caso así lo requieran.

174. De lo cual, se consideran medidas enfocadas a la prevención de daños y que exige la adopción de mecanismos por los cuales se inhiban conductas que pudieran generar un trastocamiento a la normativa y a la presunta víctima, lo que implica que las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causen el daño o prevengan y eviten el comportamiento perjudicial. Lo anterior al tenor de lo establecido en la Jurisprudencia 14/2015, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA."**⁶⁷

175. Bajo ese tenor, el artículo 437, inciso d), en correlación con el diverso 108, fracción IV del Reglamento, establecen que, las medidas de protección que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, entre las que se encuentran, **cualquier otra requerida para la protección de la mujer en situación de violencia, sus familiares y/o a quien lo solicite, cuando sea necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.**

176. Luego entonces, de los preceptos invocados si bien contempla la posibilidad de otorgar dichas medidas, existen diversas consideraciones de hecho y de derecho que deben analizarse a efecto de estar en aptitud de conceder medidas de protección en favor de la presunta víctima.

177. Es por lo anterior, que esta Comisión tiene el deber de adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar y proteger los derechos de la presunta víctima, y con ello evitar un daño irreparable, lo anterior, toda vez que cuenta con las atribuciones legales para pronunciarse respecto de la medida de protección establecida en artículo 108 del Reglamento, en relación a los artículos 437, así como para para emitir el análisis de riesgo en términos del artículo 436, inciso a), ambos de la Ley Local.

178. Al efecto, la Sala Superior, al resolver el **SUP-JDC-936/2020**, estableció las siguientes consideraciones para la emisión de órdenes de protección:

- El análisis de la pertinencia del dictado de órdenes de protección debe tomar en cuenta cuáles son los derechos que se encuentran en riesgo, lo que requerirá un mayor escrutinio si quien realiza ese análisis es un órgano que no es competente para conocer del fondo, como es el caso;

⁶⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 28 a 30.

- Se deberá ponderar la necesidad de protección urgente por la inminencia de un daño a la vida, la integridad y/o la libertad que justifique el dictado de tales medidas; y;
- La relevancia de acotar las medidas a cuestiones urgentes y a riesgos vinculados a la vida, la integridad y la libertad tiene que ver, desde luego, con la protección de la persona y con el estándar probatorio requerido para el otorgamiento de las medidas.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO DE LA DEMORA.

- ¹⁷⁹. Por las consideraciones expuestas, esta Comisión determina **PROCEDENTES** las medidas de cautelares solicitadas, en atención a que, se tienen colmados los extremos para la emisión de las mismas, en términos de lo que señala los artículos 436, incisos b) y e) de la Ley local, en correlación con el diverso 107, incisos b) y e) del Reglamento, y toda vez que de la investigación preliminar realizada se derivan elementos de los que pueda inferirse indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, mismas que hacen necesaria su adopción para lograr la efectividad del procedimiento hasta su resolución.
- ¹⁸⁰. Por lo que, en el presente procedimiento, resulta apegado a derecho que, con la finalidad de garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho probablemente afectado, así como evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución General y la legislación local, emitir dicho instrumento de tutela preventiva, a efecto de hacer cesar provisionalmente los actos o hechos constitutivos de la posible infracción denunciada, hasta la resolución de fondo y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad, pues no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución General y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.⁶⁸
- ¹⁸¹. En ese sentido, una medida cautelar eficaz es aquella que inhibe, de forma temporal y transitoria, la continuación de la conducta infractora en su integralidad, sin imponer al sujeto obligado cargas excesivas o de imposible cumplimiento, y no aquella que limite o seccione sus efectos a hechos en lo individual y que, desde un análisis preliminar, deje abierto la posibilidad de que persista la transgresión a la norma.

⁶⁸ Jurisprudencia 14/2025, de rubro "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**", emitida por la Sala Superior.

- ^{182.} En consecuencia, esta autoridad, en ejercicio de sus facultades, por las consideraciones plenamente expuestas en el presente Acuerdo, considera dicha medida proporcional, idónea y necesaria, dado que se concibe como una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, contra el peligro de que la conducta presuntamente ilícita continúe o se repita.⁶⁹
- ^{183.} En ese sentido, si bien, en una democracia constitucional, se requiere de un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que los límites de crítica e intromisión, en las actividades públicas de las y los gobernantes, partidos políticos, candidatas y candidatos son más amplios por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, ya que toda acción y toda manifestación que desempeñan se encuentra expuesta a un control más riguroso que de aquellas personas que no ostentan tal calidad jurídica; se considera que las manifestaciones denunciadas, de forma preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, vulneran el derecho humano de la presunta víctima respecto a vivir una vida libre de violencia, por lo que se advierte un peligro real que, bajo la apariencia del buen derecho, desvirtúa la presunción de licitud de la actividad periodística del denunciado.⁷⁰
- ^{184.} Lo anterior, permite otorgar una delimitación más precisa, que contribuye a fortalecer los principios de certeza, seguridad, jurídica y proporcionalidad que deben observarse cuando una determinación cautelar implica una restricción al ejercicio de la libertad de expresión.
- ^{185.} Asimismo, respecto de la solicitud de **medidas de protección**, en los términos expuestos, se procede al análisis en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento, en función de lo siguiente:

Bien jurídico tutelado	La integridad, seguridad y los derechos político – electorales de la presunta víctima, así como el ejercicio libre del cargo público para el que fue electa.
Potencial amenaza	Violencia política en su contra en razón de género, a través de la permanencia y continuidad de las publicaciones denunciadas, en las cuales, de acuerdo al análisis preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, expuesto, se ha determinado que, tales expresiones contienen violencia simbólica, psicológica y moral , en la medida en que se exteriorizan mediante manifestaciones difundidas en redes sociales, a través de descalificaciones

⁶⁹ Idem.

⁷⁰ Recurso de reconsideración. - SUP-REC-220/2016 y acumulado. criterio de rubro **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. TOLERANCIA EN EL DEBATE POLÍTICO ELECTORAL, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO"**, en correlación con la Jurisprudencia 15/2018, **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**", ambos emitidos por la Sala Superior.

	dirigidas a la presunta víctima, y la reproducción de patrones estereotipados que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, ejerciendo violencia de carácter mediático, que podrían dañar la estabilidad psicológica de la presunta víctima, dado que se presentan como actos reiterados cuyo objetivo es construir una narrativa de devaluación a su imagen y persona, e inclusive encaminadas a la vejación, escarnio y mofa, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás. Por lo que se deduce que las mismas podrían tener como objeto menoscabar su participación y sus derechos político-electorales.
Presunto Agresor	David Jonathann Estrada Castillo
Vulnerabilidad de la víctima	Debe preponderar el hecho que la víctima es mujer, perteneciendo con ello a un grupo históricamente discriminado en situación de vulnerabilidad estructura, sujetas a una condición de especial protección constitucional e internacional.
Nivel de Riesgo	Por los antecedentes generales en el caso específico, y por las consideraciones vertidas anteriormente, esta Comisión considera que el nivel potencial de riesgo es alto, toda vez que se advierte una sistematicidad de publicaciones, a través de diversas cuentas de las redes sociales Facebook, Instagram, X, Tiktok, Threads, así como de la plataforma digital Youtube.

186. Por lo anteriormente, analizado, y en virtud del potencial riesgo en el que se encuentra la presunta víctima, **con fundamento en los artículos 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; 436, inciso e), 437, inciso d) de la Ley local; 107, inciso e) y 108, fracción IV, del Reglamento;** se determina la siguiente medida de protección, hasta que la autoridad competente determine lo conducente, a través de la resolución de fondo:

Tipo	Dirigidas a	Medida cautelar y de protección a la presunta víctima
Necesaria para salvaguardar la integridad, seguridad, los derechos político electorales y el derecho a	Las siguientes cuentas alojadas en las redes sociales Facebook, Instagram, Tiktok, X, Threads y la plataforma digital Youtube : 1.Cancún Channel Internacional Alojada en: https://www.facebook.com/cancunchannelinternacion	Se ordena solicitar la colaboración de Facebook, Instagram y Threads a través de "Meta Platforms, Inc" , así como de las corporaciones encargadas de la recepción de solicitudes legales , de las redes sociales Tiktok y X , así como de la plataforma digital Youtube ; para

una vida libre de violencia, de la presunta víctima.	2. Jonathann Estrada Alojada en: https://www.facebook.com/jonathann.estrada1?mibextid=wwXlfr&mibextid=wwXlfr 3. Contrapunto Noticias Continental: Alojada en: https://www.facebook.com/ContrapuntoNoticiasContinental 4. Chetumal TV (Grupo Contrapunto) Alojada en: https://www.facebook.com/chetumaltvcontinental 5. Escudo de las Américas Alojada en: https://www.facebook.com/profile.php?id=61584993488489 6. Escudodelasamericas Alojada en: https://www.instagram.com/escudodelasamericas?igsh=OTVhYW1ianM3Njk0&utm_source=qr&fbclid=IwY2xjawTnLLZwZG9mBWV4dG4DYWVtAjEwAGJyaWQRMW5wYUd6MlFVTmN1S1JPTHpzcRjBmFwcF9pZBAyMjlwMzkxNzg4MjAwODkyAAEemXckGZOVEabn_dSdvkHJnT9pIBxIjlm4FfmehhH_Zaj2Nz1l-lAY1mboi8_aem_7jZY0-Rf340opSOjlaeBtg 7. Escudo de las Américas escudo_de_las_americas Alojada en: https://www.tiktok.com/@escudo_de_las_americas?r=1&t=ZS-98mMnngd7tH 8. Escudo de las Américas @JuiciosdelPoder Alojada en: https://x.com/JuiciosdelPoder 9. Escudo de las Américas escudodelasamericas Alojada en: https://www.threads.com/@escudodelasamericas 10. Escudo de las Américas @EscudodelasAméricas Alojada en: https://m.youtube.com/@escudodelasamericas?ra=m&fbclid=IwVERDUATnPBfWZG9mBWZkaWQWUMOOu_rYZ8CIZmHGCMvIhVPeOAFZvGV4dG4DYWVtAjEwAHNydgMGYXBwX2lkCjY2Mjg1NjgzNzkAAR4rVlftE1Zh4fCGFFbNwxuDLebDumKmNK2pFoEgapWOOVanlIirXPtt-rMOCw_aem_Q8wT9DTKfadx-9TW1hN6www	suspender temporalmente, hasta la resolución de fondo del asunto, los perfiles y cuentas citadas, con el objetivo de asegurar condiciones para las mujeres que permitan espacios libres de violencia. Ello, derivado de que esta autoridad electoral, de forma preliminar, por las consideraciones jurídicas expuestas en el presente Acuerdo, acreditó connotaciones de violencia política en razón de género, a través de diversas publicaciones denunciadas y analizadas mediante los diversos acuerdos IEQROO/CQYD/A-026/2026, IEQROO/CQYD/A-MC-041/2026 e IEQROO/CQYD/A-MC-046/2026, así como el presente, advirtiendo una posible violación grave, sistematizada, continua y estructurada en contra de la presunta víctima. Y con el objetivo de proteger a las mujeres que participan en el ámbito político y que viven violencia en su contra, así como asegurar condiciones para las mujeres que permitan espacios libres de violencia.
--	---	---

187. En razón de ello, se determina, **vincular a la Dirección Jurídica**, para que, en medida de las posibilidades materiales y jurídicas, y de acuerdo a los mecanismos que permitan activar e interponer requerimiento como autoridad; solicite la colaboración de **Facebook, Instagram y Threads** a través de **"Meta Platforms, Inc"**, así como de las **corporaciones encargadas de la recepción de solicitudes legales**, de las redes

sociales **Tiktok y X**, así como de la plataforma digital **Youtube**, para los términos expuestos en la tabla anterior.

188. Lo anterior, realizando las gestiones para la notificación y/o la exposición de los hechos denunciados en el presente asunto, así como las consideraciones jurídicas de esta Comisión plasmadas en el presente Acuerdo y en los diversos, a las corporaciones correspondientes, así como activando la coordinación que resulte viable con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Debiendo dar aviso a esta Comisión, respecto de las acciones realizadas.
189. Ello derivado de que, las cuentas citadas, han reproducido los videos en las cuales se encuentran insertas las expresiones realizadas por el denunciado, mismas que han sido determinadas por esta Comisión como constitutivas, de forma preliminar, de violencia política de género en razón de género.
190. Asimismo, tomando en consideración que encuentran similitudes entre texto que acompaña la publicación, fechas de publicación y contenido denunciado. Hecho que presupone, bajo la apariencia del buen derecho, una campaña sistematizada, continua y estructurada en contra de la presunta víctima. Pues se trata de ciento veinticinco publicaciones realizadas en diversas redes sociales y plataforma digital.
191. Sustenta la determinación adoptada, el criterio adoptado por la otrora Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SRE-PSC-87/2023, en la que se declaró la existencia de violencia política contra la mujer en razón de género.
192. En el asunto, se estimó solicitar la colaboración de “Meta Platforms, Inc.”, para favorecer a que disminuya el riesgo de repetición de estas conductas, aunado a que, cuenta con las herramientas tecnológicas para poder asumir la medida de colaboración que el órgano jurisdiccional determinó necesaria, cuyo objetivo fue **proteger a las mujeres que participan en el ámbito político y que viven violencia en su contra**.
193. Por esa razón, ordenó solicitar la colaboración de citada empresa, para suspender temporalmente, el perfil de Facebook denunciado, con el objetivo de **asegurar condiciones para las mujeres que permitan espacios libres de violencia**.
194. Ello, al considerar necesario emitir un **efecto que permita implementar las buenas prácticas en el uso de las redes sociales y plataformas digitales**, con el objetivo de promover respetar y garantizar los derechos y libertades de las personas.
195. Esto, porque en dicho asunto, la Sala Regional, estableció la finalidad de establecer medidas va más allá de un efecto coactivo (como condena por la ilicitud y gravedad de un hecho), de modo que tengan un efecto disuasorio en las demás personas sujetas a la norma (prevención específica y general, respectivamente), a fin de que pueda

advertirse con claridad la gravedad de la conducta actualizada y las consecuencias que devienen ante la violación.

- ^{196.} En ese orden, se señaló que, dicho efecto tiene justificación porque la empresa citada, tiene el alcance y posibilidad a través de sus políticas y herramientas tecnológicas para suspender cuentas que utilicen el lenguaje que incite al odio, el acoso, las amenazas de violencia y demás contenido que pueda silenciar a las demás personas o causar daños
- ^{197.} En efecto, pues de acuerdo con sus políticas internas el detectar malas prácticas en el uso de Facebook es con la finalidad de garantizar que las personas usuarias participen en conversaciones e interacciones de manera libre y segura, haciendo énfasis en convertir a Meta o Facebook en un espacio más seguro para las mujeres
- ^{198.} En consecuencia, todo lo anterior se determina con la finalidad de salvaguardar la **integridad**, la **seguridad**, los **derechos político electorales** y el derecho a una **vida libre de violencia** de la presunta víctima, sin que ello represente una sanción preliminar para las diversas sociales, pues lo que se busca con este efecto es su colaboración con esta autoridad electoral.
- ^{199.} En el entendido de que, las presentes medidas cautelares y de protección tienen como finalidad garantizar el respeto del derecho humano a una vida libre de violencia de la presunta víctima, y que son emitidas bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que obran en autos del cuaderno en que se actúa, y que puedan servir de sustento para proveer sobre las mismas, dado su objetivo es asegurar de forma provisional sus derechos para evitar un daño trascendente e irreparable en contra de su integridad, la seguridad y sus derechos políticos electorales,
- ^{200.} Al respecto, es pertinente señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que las medidas precautorias constituyen una garantía jurisdiccional de carácter preventivo que tiene una doble función: cautelar en tanto que están destinadas a preservar una situación jurídica, pero también y fundamentalmente tutelar, porque protegen derechos humanos buscando evitar daños irreparables a las personas.⁷¹
- ^{201.} Sirve de sustento de lo determinado la Jurisprudencia 1/2023 de la Sala Superior de rubro **"MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA"**, en la cual se determina que, las medidas de protección en casos urgentes en los que exista riesgo inminente para la vida, **integridad** y/o libertad de quien las solicita, pueden ser emitidas de manera cautelar, aun por autoridades electorales que carecen de competencia para conocer

⁷¹ Ver: CIDH, Medidas provisionales, Caso Urso-Branco vs Brasil, 7 de julio de 2004.

del asunto y su vigencia debe ser durante el tiempo necesario hasta que la autoridad competente se pronuncie sobre esta cuestión.

- ^{202.} Desprendiéndose que, que las autoridades electorales tienen el deber, en caso de urgencia, de otorgar medidas cautelares para garantizar la protección a la vida, la **integridad** o la libertad de quien promueve, incluso si carece de competencia, lo cual se justifica por la urgencia de otorgarlas e impone a estas realizar un análisis, respecto de la pertinencia para que las medidas sean concedidas, tomando en consideración los derechos que se encuentran en riesgo, lo que requiere un mayor escrutinio, ponderando la protección urgente de la víctima.
- ^{203.} Por ello, la exclusiva eliminación de las publicaciones denunciadas, no resulta una medida suficiente, dado que la sistematicidad, reiteración y estructura continua de las mismas, advierten la necesidad de emitir una medida que disminuya el riesgo de la repetición de estas conductas, implementar buenas prácticas en el uso de las redes sociales y plataforma digitales, así como proteger a la presunta víctima para que se desarrolle en un ambiente político libre de violencia de género, en el que se respeten, promuevan y garanticen sus derechos políticos electorales.
- ^{204.} Asimismo, dado que, es criterio de la Sala Superior, que la protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respecto y salvaguardia de tales derechos.⁷²
- ^{205.} Bajo ese tenor, medidas como la presente, forma parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, como lo es la violencia política en razón de género.
- ^{206.} Lo anterior, porque siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho, proporcionalidad y el peligro en la demora, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.
- ^{207.} Por otra parte, la tutela se concibe como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de

⁷² Jurisprudencia 14/2025, de rubro "MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA."

manera real y oportuna cualquier controversia, y asimismo, se dirige a la prevención de los daños y conductas que a la postre puedan resultar ilícitas.

- ²⁰⁸. Resultando, en el caso en particular, una protección contra el peligro de que una conducta probablemente ilícita continúe o se repita y con ello, se lesione el interés original denunciado, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.
- ²⁰⁹. Ya que si bien, las publicaciones denunciadas fueron realizadas en las redes sociales, medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.⁷³
- ²¹⁰. Lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.⁷⁴
- ²¹¹. También en cierto que, no constituyen vulneración a lo previsto en la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, **siempre que su ejercicio no vulnere el derecho de algún tercero.**⁷⁵
- ²¹². En el caso en particular, si bien el denunciado se ostenta como periodista, labor que, en principio, goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. Presunción que, de acuerdo a criterio de la Sala Superior, podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y cuando

⁷³ Jurisprudencia 19/2026, de rubro **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS."**

⁷⁴ Jurisprudencia 18/2016, de rubro **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES"**.

⁷⁵ Recurso de reconsideración. - SUP-REC-220/2016 y acumulado. **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. TOLERANCIA EN EL DEBATE POLÍTICO ELECTORAL, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO"**.

constituya **violencia política en razón de género**, infracción que, forma preliminar, ha sido actualizada por esta Comisión.⁷⁶

213. En efecto, la libertad de expresión y de prensa, que se pudiera alegar, no se encuentra exenta de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, ni encuentra justificación para vulnerar el derecho a una vida libre de violencia de la presunta víctima, su reputación y su dignidad.⁷⁷
214. En efecto, el Pleno de la Suprema Corte, ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.⁷⁸
215. Hipótesis que, como se ha referido previamente, de forma preliminar, el denunciado realiza publicaciones que exhiben a la presunta víctima como un instrumento -un objeto-al servicio de hombres, subordinada frente a ellos; alguien que no cuenta con la capacidad de gobernar y decidir, sino que existen hombres que lo hacen por ella.
216. Razón por la cual, resulta procedente conceder la suspensión provisional determinada, hasta que la autoridad jurisdiccional resuelva el fondo del asunto, toda vez que, esta Comisión, tomando en consideración criterio de la Suprema Corte, estima que, de no concederse, se causarían a la presunta víctima daños de difícil reparación en su dignidad, derecho fundamental que es la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad de los individuos, ya que a través de tal derecho se evita que la misma sea humillada, degradada, envilecida o cosificada.⁷⁹
217. Lo anterior, tomando en cuenta el estándar probatorio que obra en autos con perspectiva de género, presunción de veracidad, los derechos que se encuentran en

⁷⁶ Jurisprudencia 15/2018, de rubro **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA."**

⁷⁷ Jurisprudencia 31/2016, de rubro **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS"**.

⁷⁸ Tesis 1ª/J.37/2016 (10ª), de rubro **"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA"**.

⁷⁹ Tesis IV, 1º.A. 2 A (11ª), de rubro **"DIGNIDAD. CUANDO EN UN EXAMEN PRELIMINAR SE ADVIERTE SU AFECTACIÓN, AL SER UN DERECHO HUMANO INHERENTE A LA PERSONA, DEBE SER OBJETO DE MAYOR PROTECCIÓN Y GARANTÍA POR PARTE DEL ESTADO; POR TANTO, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA TODO ACTO QUE LA VULNERE"**.

riesgo, y ponderando la necesidad de protección urgente por la inminencia de un daño a la integridad y dignidad de la presunta víctima.⁸⁰

218. Ya que, del análisis de los contenidos denunciados se advierte, de forma preliminar, que las expresiones realizadas constituyen **violencia de tipo simbólica, psicológica y moral**, en la medida en que se exteriorizan mediante manifestaciones difundidas en redes sociales, las cuales contienen descalificaciones dirigidas a la presunta víctima, a través de la reproducción de patrones estereotipados que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, ejerciendo violencia de carácter mediático, que podrían dañar la estabilidad psicológica de la presunta víctima, dado que se presentan como actos reiterados cuyo objetivo es construir una narrativa de devaluación a su imagen y persona, e inclusive encaminadas a la vejación, escarnio y mofa, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás.⁸¹

219. Asimismo, dichas expresiones tienen un impacto psicológico, al ser susceptibles de generar menoscabo en su esfera personal y emocional, derivado del contexto y la forma en que fueron emitidas.

220. Al caso es dable señalar, como lo señaló el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la resolución del expediente PES/001/2025, que la Sala Superior, al resolver el SUP-REC-9112020 y acumulado, y la Sala Regional Especializada al resolver el SRE-PSC-1712020, determinaron que en casos de VPG la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

221. En ese sentido, señaló, la manifestación por actos de VPG de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno. De igual manera, determinó que la valoración de las pruebas en casos de VPG debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Respecto a la solicitud de medidas de apremio en contra del denunciado

222. En atención de que del escrito que motiva el presente Acuerdo, se solicita la imposición de las **medidas de apremio** que correspondan al denunciado, así como a terceros vinculados, por el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el presente asunto.

⁸⁰ SUP-JDC-936/2020.

⁸¹ De acuerdo a los artículos 5, fracciones I, VI y IX Bis; 15 Ter; 32 TER, fracción XVII y XXXI de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo

- ^{223.} Se debe considerar que, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento, los medios de apremio constituyen instrumentos jurídicos a través de los cuales la Dirección puede hacer cumplir coercitivamente sus requerimientos y/o determinaciones, señalándose los siguientes:
- I. Amonestación pública;
 - II. Multa;
 - III. Auxilio de la fuerza pública, y
 - IV. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.
- ^{224.} De ser procedente la aplicación de cualquiera de los medios de apremio, contemplados en las fracciones III y IV previamente referidas, se hará de conocimiento a las autoridades competentes para que procedan a su aplicación.
- ^{225.} Los medios de apremio deberán ser aplicados, previo apercibimiento, a las partes, sus representantes y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de la Dirección.
- ^{226.} Por su parte, el artículo 27 del propio Reglamento, establece que, para la imposición de un medio de apremio, deberá estar acreditado los siguientes aspectos:
- a) La existencia de una determinación, acuerdo o auto debidamente fundada y motivada que debía ser cumplida por su destinataria o destinatario, en la que se le hubiese apercibido con la aplicación de un medio de apremio;
 - b) Que dicha determinación hubiese sido notificada oportunamente; y
 - c) La existencia de un desacato a la referida determinación.
- ^{227.} Cuando la Dirección determine procedente la imposición de alguno de los medios de apremio señalados en el numeral anterior, previo a su ejecución, la Dirección presentará la propuesta a la Comisión, para su aprobación en su caso.
- ^{228.} Asimismo, de acuerdo al diverso artículo 28, con independencia de los medios de apremio que se puedan imponer para hacer eficaces las determinaciones dictadas, se podrá dar inicio el procedimiento sancionador que corresponda por la afectación a las normas de orden público derivado del incumplimiento o contumacia del sujeto obligado.
- ^{229.} Por cuanto hace a los órganos del Instituto, así como a las autoridades y titulares de las notarías públicas, las medidas de apremio se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse.
- ^{230.} Por su parte, su artículo 65, dispone que, cuando la Comisión dicte una medida cautelar y la misma no sea cumplimentada por los sujetos obligados dentro del plazo previsto, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente, en términos de lo previsto

en el propio Reglamento, para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, o en su caso dar vista a la autoridad que se estime pertinente.

²³¹. Al respecto, la Sala Superior, ha emitido criterio en la Jurisprudencia 41/2024, de rubro **"MEDIOS DE APREMIO. JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN."**, en la cual se señala que, estos medios podrán ser aplicados a las partes, sus representantes y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, actuando de manera colegiada o unitaria. Para su aplicación, se deben tomar en consideración, entre otros aspectos, la gravedad de la infracción, circunstancias de modo, tiempo y lugar de ésta, las condiciones socioeconómicas de la persona infractora, las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia y, en su caso, el daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Si los medios de apremio tienen como propósito hacer cumplir las determinaciones del Tribunal, ello implica que su imposición solo encuentre justificación en la resistencia u oposición de los sujetos obligados a cumplir las determinaciones judiciales, sin embargo, su uso no es absoluto sino limitado a aquellos casos en los que necesariamente deban utilizarse y por consecuencia se debe justificar legalmente su aplicación.⁸²

²³². En el particular, se debe considerar que, mediante diverso Acuerdo identificado bajo el número, *IEQROO/CQyD/A-MC-041/2026*, emitido en fecha **primero de julio**, se apercibió al denunciado, a efecto de que en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo identificado bajo el número *IEQROO/A-MC-026/2026*, de fecha cinco de junio, se abstenga de realizar manifestación alguna referente a presunta víctima, así como de sus familiares, en tanto se resuelve el fondo del asunto, en términos del propio acuerdo citado. Citado acuerdo emitido en el mes de junio, fue notificado al denunciado, a través de correo electrónico, en fecha quince de junio.

²³³. En ese sentido, de las publicaciones expuestas previamente analizadas, de acuerdo a las actas de inspección ocular, se desprende que fueron emitidas entre el periodo comprendido del **siete de mayo al nueve de junio**. Es decir, previo al apercibimiento al denunciado, realizado por esta autoridad electoral en fecha primero de julio.

²³⁴. Bajo esa consideración, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento, no ha lugar a la imposición de alguna medida de apremio solicita por la parte actora.

Respecto a la solicitud de apercibimiento al denunciado

²³⁵. Esta Comisión determina que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que, como se ha referido, el apercibimiento solicitado fue determinado procedente mediante Acuerdo identificado bajo el número *IEQROO/CQyD/A-MC-041/2026*, emitido por esta Comisión,

⁸² Jurisprudencia 41/2024.

en fecha primero de julio, por lo que, actualmente el denunciado se encuentra emplazado respecto de las posibles consecuencias, en términos de ley, que se podrían seguir derivado de actos u omisiones a lo ordenado.

236. Por último, para los efectos legales correspondientes y los considerados en el presente Acuerdo, esta Comisión, advierte que, en el enlace <https://fb.watch/HHsZiWYtCC/>, el denunciado, reconoce como propio a el medio de comunicación "**Cancún Channel Internacional**", lo que se encuentra certificado en la publicación enumerada como 11, dentro del acta de inspección ocular de fecha ocho de agosto.
237. En ese sentido, esta Comisión, se determina procedente las siguientes medidas cautelares, hasta que la autoridad competente determine lo conducente, ordenándose los siguientes:

EFFECTOS

238. **A)** Se ordena la eliminación de las publicaciones alojadas en los siguientes enlaces electrónicos, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, al constituir, de forma preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la presunta víctima:

1. <https://www.facebook.com/reel/2004317246832883>
2. <https://www.facebook.com/reel/1370112054956437>
3. <https://www.facebook.com/reel/2194740494657854>
4. https://fb.watch/HF_GqkR7Sn/
5. <https://fb.watch/HHsy9-4PEc/>
6. <https://fb.watch/HHslvj0zZ/>
7. <https://fb.watch/HHsNx6m97o/>
8. <https://www.facebook.com/reel/1929130014435711/>
9. <https://fb.watch/HHsZiWYtCC/>
10. <https://fb.watch/HHTJkRUKk/>
11. <https://fb.watch/HHTNGxER5v/>
12. <https://www.facebook.com/reel/855779267581054/>
13. <https://fb.watch/HHu024fPbq/>
14. https://fb.watch/HHu1H0JL_O/
15. <https://fb.watch/HHu9F0qDFG/>
16. <https://fb.watch/HHueoFXfDl/>
17. <https://www.facebook.com/reel/1748569862911331/>
18. <https://fb.watch/IVYQORQkR0/>
19. https://fb.watch/IV_quRNJLh/
20. <https://fb.watch/IW114zqcnP/>
21. https://www.instagram.com/reel/DYDjplpRr2M/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
22. https://www.instagram.com/reel/DYD2aaVE3fW/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
23. <https://www.threads.com/share/GYCvp7wgD/>
24. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2052539756404183078?s=20>
25. <https://fb.watch/IVYQ484uEO/>
26. <https://www.facebook.com/reel/1595559648196386>
27. <https://fb.watch/IW114zqcnP/>
28. https://www.instagram.com/reel/DYGT8VQDbgs/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
29. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/205305241469813175?s=20>
30. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2053517617407680789?s=20>
31. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2053517947822371015?s=20>

32. <https://fb.watch/IVYT6-V-0J/>
33. https://fb.watch/IV_uDL_Dw-/
34. <https://www.facebook.com/reel/2747735888932334/>
35. https://www.instagram.com/reel/DYldqOzjZY0/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
36. <https://fb.watch/IVYW7I5cGK/>
37. https://fb.watch/IV_uDL_Dw-/
38. <https://fb.watch/IW19Hzb7Hv/>
39. https://www.instagram.com/reel/DYTKnf5s7iQ/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
40. https://fb.watch/IVY_Ybzi7Q/
41. https://fb.watch/IV_EQbDm0x/
42. <https://fb.watch/IW19Hzb7Hv/>
43. https://www.instagram.com/reel/DYIDZhKxaXM/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
44. https://www.instagram.com/reel/DYIEDpyRtKu/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
45. <https://www.threads.com/share/JBIRC5cpZ>
46. <https://www.threads.com/share/D4pfQiF-e/>
47. <https://fb.watch/IVZ6cfnNDy/>
48. https://fb.watch/IV_GvSOBQb/
49. <https://www.facebook.com/reel/994384066407185/>
50. https://www.instagram.com/reel/DYpHPSRxpD8/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
51. <https://www.threads.com/share/D4pfQiF-e/>
52. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2057876911355728102?s=20>
53. <https://fb.watch/IVZ8SGIzIn/>
54. <https://www.facebook.com/reel/36879340514986266/>
55. <https://fb.watch/IW1gQUoUOL/>
56. https://www.instagram.com/reel/DYr0PR9GTZ5/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
57. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2058284156556108171?s=20>
58. <https://fb.watch/IVZaPSVtp5/>
59. https://fb.watch/IV_M9aOWFU/
60. <https://fb.watch/IW1oKM2bkb/>
61. https://www.instagram.com/reel/DYuJrzaFEvH/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
62. <https://fb.watch/IVZeEuqpCN/>
63. https://fb.watch/IV_P_piu0a/
64. <https://fb.watch/IW1oKM2bkb/>
65. https://www.instagram.com/reel/DZEDJO6MeRb/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
66. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2061801231425602024?s=20>
67. <https://fb.watch/IVZh6J3a5G/>
68. https://fb.watch/IV_RQU3iTr/
69. <https://fb.watch/IW1ukhOCd3/>
70. https://www.instagram.com/reel/DZJExryR9nl/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
71. <https://www.facebook.com/reel/1317958016494380/>
72. <https://www.facebook.com/reel/988148523969033/>
73. <https://www.facebook.com/reel/2317680945425613/>
74. https://www.instagram.com/reel/DZOQVoSxRW9/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
75. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/206332966370083266?s=20>
76. <https://www.facebook.com/reel/976266818634354/>
77. <https://www.facebook.com/reel/2066493213997039/>
78. <https://www.facebook.com/reel/2009566096304207/>
79. https://www.instagram.com/reel/DZQY9hDEV4B/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
80. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2063385305596440749?s=20>
81. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2063602777037721656?s=20>
82. <https://fb.watch/IVZH73Se3N/>
83. <https://fb.watch/IV-Hpcrpqa/>
84. <https://fb.watch/IW1HE4fi-U/>
85. https://www.instagram.com/reel/DZSszgixdWF/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
86. <https://fb.watch/IVZJqJEtRe/>
87. <https://fb.watch/IV-JqZtG9E/>
88. <https://fb.watch/IW1JpZWG16/>
89. https://www.instagram.com/reel/DZYldMsRHxy/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
90. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2064512309007925493?s=20>
91. <https://fb.watch/IVZLIZIM4/>
92. <https://www.facebook.com/reel/3031961233862048/>
93. https://www.instagram.com/reel/DZYJJBLxz5q/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==



- 94. <https://www.threads.com/share/DqysaMltR/>
- 95. <https://x.com/JuiciosdelPoder/status/2064512446509859048?s=20>
- 96. <https://youtu.be/ATBhBSBcqg>
- 97. <https://youtu.be/jDU6sCDPKcw>
- 98. <https://youtu.be/ZSZDy9tTw0c>
- 99. <https://youtu.be/zFaXhW5dxBI>
- 100. <https://vt.tiktok.com/ZS47VHUrg/>
- 101. <https://vt.tiktok.com/ZS47VBajw/>
- 102. <https://vt.tiktok.com/ZS47VhL67/>
- 103. <https://vt.tiktok.com/ZS47VmNVU/>
- 104. <https://vt.tiktok.com/ZS47VA1Ne/>
- 105. <https://vt.tiktok.com/ZS47VaAv9/>
- 106. <https://vt.tiktok.com/ZS47VHkqX/>
- 107. <https://vt.tiktok.com/ZS47VHDyd/>
- 108. <https://vt.tiktok.com/ZS47V4v79/>
- 109. <https://vt.tiktok.com/ZS47Vku5s/>
- 110. <https://vt.tiktok.com/ZS47VPBSA/>
- 111. <https://vt.tiktok.com/ZS47VuAu4/>
- 112. <https://fb.watch/lW7tNlfAZB/?mibextid=wwXlfr>
- 113. <https://fb.watch/lW7uCy42qs/?mibextid=wwXlfr>
- 114. <https://fb.watch/lW7vo6lAXz/?mibextid=wwXlfr>
- 115. <https://fb.watch/lW7yyl09yL/?mibextid=wwXlfr>
- 116. <https://fb.watch/lW7znXQ8h/?mibextid=wwXlfr>
- 117. <https://fb.watch/lW7AewojPO/?mibextid=wwXlfr>
- 118. https://fb.watch/lW7Ba_D9la/?mibextid=wwXlfr
- 119. <https://fb.watch/lW7BTWxNU2/?mibextid=wwXlfr>
- 120. <https://fb.watch/lW7Fz3090a/?mibextid=wwXlfr>
- 121. <https://fb.watch/lW7GrIT5nL/?mibextid=wwXlfr>
- 122. <https://fb.watch/lW7HkaZ9Dn/?mibextid=wwXlfr>
- 123. https://fb.watch/lW7HZ8j_Xq/?mibextid=wwXlfr
- 124. <https://fb.watch/lW7JdiC9Bt/?mibextid=wwXlfr>
- 125. <https://fb.watch/lW7KynHx8R/?mibextid=wwXlfr>

239. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 107, inciso e) del Reglamento, esta Comisión ordena vincular a la **Dirección Jurídica del Instituto**, a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para solicitar la colaboración, de las redes sociales involucradas, a través de las corporaciones correspondientes, para la eliminación de las publicaciones antes referidas. Lo anterior, a efecto de lograr la efectividad del procedimiento hasta su correspondiente resolución.

240. Lo anterior, debiendo de dar aviso a esta Comisión respecto de su cumplimiento a la brevedad posible.

241. **B)** Se vincula a la **Dirección Jurídica**, para que, en medida de las posibilidades materiales y jurídicas, y de acuerdo a los mecanismos que le permitan activar e interponer requerimiento como autoridad; solicite la colaboración de **Facebook, Instagram y Threads** a través de "**Meta Platforms, Inc**", así como de las **corporaciones encargadas de la recepción de solicitudes legales**, de las redes sociales **Tiktok y X**, así como de la plataforma digital **Youtube**, para **suspender temporalmente, hasta la resolución de fondo del asunto**, los perfiles y cuentas citadas en la tabla siguiente con

el objetivo de asegurar condiciones para las mujeres que permitan espacios libres de violencia.

²⁴² Ello, derivado de que esta autoridad electoral, de forma preliminar, por las consideraciones jurídicas expuestas en el presente Acuerdo, acreditó connotaciones de **violencia política en razón de género**, a través de diversas publicaciones denunciadas y analizadas mediante los diversos acuerdos IEQROO/CQYD/A-026/2026, IEQROO/CQYD/A-MC-041/2026 e IEQROO/CQYD/A-MC-046/2026, así como el presente, advirtiendo una posible **violación grave, sistematizada, continua y estructurada** en contra de la presunta víctima. Y con el objetivo de proteger a las mujeres que participan en el ámbito político y que viven violencia en su contra, así como asegurar condiciones para las mujeres que permitan espacios libres de violencia:

1. Cancún Channel Internacional

Alojada en: <https://www.facebook.com/cancunchannelinternacional>

2. Jonathann Estrada

Alojada en: <https://www.facebook.com/jonathann.estrada1?mibextid=wwXlfr&mibextid=wwXlfr>

3. Contrapunto Noticias Continental:

Alojada en: <https://www.facebook.com/ContrapuntoNoticiasContinental>

4. Chetumal TV (Grupo Contrapunto)

Alojada en: <https://www.facebook.com/chetumaltvcontinental>

5. Escudo de las Américas

Alojada en: <https://www.facebook.com/profile.php?id=61584993488489>

6. Escudodelasamericas

Alojada en: https://www.instagram.com/escudodelasamericas?igsh=OTVhYW1ianM3Njk0&utm_source=qr&fbclid=IwY2xjawTnLLZwZG9mBWV4dG4DYWVtAjEwAGJyaWQRMW5wYUd6MlFVTmNlSlJPTHpzcRjBmFwcF9pZBAyMjIwMzkyNzg4MjAwODkyAAEmXckGZOVEabn_dSdvkHJnT9pIBxIjIm4FfmehhH_Zaj2Nz1l-1IAY1mboi8_aem_7jZY0-Rf340opSOjlaeBtg

7. Escudo de las Américas escudo_de_las_americas

Alojada en: https://www.tiktok.com/@escudo_de_las_americas?_r=1&t=ZS-98mMnngd7tH

8. Escudo de las Américas @JuiciosdelPoder

Alojada en: <https://x.com/JuiciosdelPoder>

9. Escudo de las Américas escudodelasamericas

Alojada en: <https://www.threads.com/@escudodelasamericas>

10. Escudo de las Américas @EscudodelasAméricas

Alojada en: https://m.youtube.com/@escudodelasamericas?ra=m&fbclid=IwVERDUATnPbFwZG9mBWZkaWQWUMOOu_rYZ8ClZmHGCMVihVPeOAFZvGV4dG4DYWVtAjEwAHNydGMGYXBwX2lkCjY2Mjg1NjgzNzkAAR4rVlFEIzh4fCGFFbNwxuDLbDumKmNK2pFoEgapWOOVanlIlrXPtt_rMOCw_aem_Q8wT9DTKfadx-9TW1hN6ww

²⁴³ Lo anterior, realizando las gestiones para la notificación y/o la exposición de los hechos denunciados en el presente asunto, así como las consideraciones jurídicas de esta Comisión plasmadas en el presente Acuerdo y en los diversos, a las corporaciones

correspondientes, así como activando la coordinación que resulte viable con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Debiendo dar aviso a esta Comisión, respecto de las acciones realizadas.

^{244.} **C)** En seguimiento a la determinación adoptada en el Acuerdo *IEQROO/CQyD/A-MC-041/2026*, se ordena dar **vista** del presente Acuerdo a la **Fiscalía General del Estado de Quintana Roo**, para los efectos legales a que haya lugar.

^{245.} Finalmente, es importante considerar que, la determinación adoptada por esta Comisión mediante el presente Acuerdo, es con independencia de que el hecho referido por la presunta víctima, a través de su representación legal, en su escrito de mérito, pudiera o no constituir una vulneración a la normativa electoral estatal, pues en el caso que nos ocupa, únicamente se resuelve en relación a las medidas cautelares solicitadas, sin que con ello se determine respecto al fondo del escrito de la queja, toda vez que el mismo será analizado, en el momento procesal oportuno, previo desahogo del procedimiento que al efecto corresponda.

^{246.} Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo, y conforme a lo precisado en los Antecedentes y Considerandos del mismo, se determina declarar **PROCEDENTES**, la solicitud de adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la parte actora en el expediente **IEQROO/PESVPG/001/2026**.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, personalmente, a la ciudadana [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED], a través de representación legal, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al ciudadano **David Jonathann Estrada Castillo**, para los precisados en el apartado de efectos del presente Acuerdo y los legales a que haya lugar.

CUARTO. Dese **vista** del presente Acuerdo a la **Fiscalía General del Estado de Quintana Roo**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Dese **vista** del presente Acuerdo a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación de este Instituto**, a través de su **Secretaría Técnica**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Agregar el presente Acuerdo a los autos del expediente número **IEQROO/PESVPG/001/2026.**

SÉPTIMO. Publíquese y difúndase, en **versión pública**, el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVO. Cúmplase lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Electoral Maestro Julio Asrael González Carrillo, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y las Consejeras Electorales Maestra Maisie Lorena Contreras Briceño y Maestra Patricia del Rocío Cortés Pastrana, integrantes de la misma, en sesión celebrada el diecisiete del mes de agosto de dos mil veintiséis, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.



MTRO. JULIO ASRAEL GONZÁLEZ CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN



MTRA. MAISIE LORENA CONTRERAS BRICEÑO
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN



MTRA. PATRICIA DEL ROCÍO CORTÉS PASTRANA
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN



MTRO. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA COMISIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/PESVPG/001/2026.